



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
“ARAGÓN”**

**“LA CULTURA EN LA PREVENCIÓN  
DEL DELITO TRATÁNDOSE DE LOS  
MENORES INFRACTORES  
(LEGISLACIÓN DEL D.F.)”**

**T E S I S**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

**L I C E N C I A D O E N D E R E C H O**

P R E S E N T A :

**MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ**

ASESOR: Lic. Juan Jesús Juárez Rojas





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias a DIOS

**Por darme la vida, por permitirme llegar a este momento tan importante y lograr otra meta más en mi carrera.**

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES

ARAGÓN

**Deseo expresar mi agradecimiento a la máxima casa de estudios por haberme admitido en su núcleo Universitario, inculcándome a través de grandes profesores, toda una gama del saber jurídico, dándome la oportunidad de terminar mi carrera profesional, dentro de sus instalaciones por que fue mi segundo hogar ya que dentro de ella me forje como un universitario gracias por sus enseñanzas, por todos los conocimientos que adquirí, por guiarme al sendero del éxito.**

A MIS PADRES

**Víctor Manuel Hernández**

**Amelia López**

Con todo el amor y el agradecimiento por la comprensión y confianza siempre brindados para la realización de mi carrera profesional, que constituyen el legado mas grande que pudiera recibir.

Sabiendo que la única forma de agradecerles es no defraudarlos, quiero que sientan que el objetivo logrado también es suyo, y que la fuerza que me ayudo a conseguirlo fue su apoyo nuevamente.

¡GRACIAS!

**A MIS HERMANAS**

**Lic. Leticia Hernández López.**

**Dra. Jessica Jacqueline Hernández López.**

**Por su cariño, guía, por su ejemplo, por estar con migo en los momentos difíciles de mi vida, por enseñarme que con perseverancia se logran nuestros máximos anhelos**

**Este párrafo, o incluso todas las palabras de esta tesis serian insuficiente para darles las gracias por estar siempre apoyándome por que gracias a ustedes he llegado a realizar una de las metas mas grandes de mi vida, fruto del inmenso apoyo, amor y confianza que en mi se deposito y con los cuales he logrado terminar mis estudios profesionales.**

## A MIS HIJAS

**Por permitirme robarles mucho del tiempo que merecían que estuviera con ustedes**

**Por que ustedes son en mi vida la alegría, la preocupación, la inspiración, el desvelo, el amor en su más sublime inspiración y que con su cariño, comprensión, han contribuido a que este pequeño logro sea una realidad viendo en ustedes un motivo y un estímulo mas para seguir superándome.**

A MI ASESOR

**Lic. Juan Jesús Juárez Rojas.**

**Con todo respeto y admiración para mi asesor de tesis a quien agradezco su comprensión, apoyo y dirección, que me brindo para realizar este humilde trabajo, inculcándome con sus sabios consejos y su saber jurídico cada uno de los pasos a seguir para culminar parte de mis anhelos. Congratulándolo también por su notable entrega a la enseñanza suprema universitaria.**

A MIS COMPAÑEROS  
Y COMPAÑERAS

**Que siempre  
estuvieron con migo desde  
el inicio de mis estudios les  
agradezco su apoyo por  
que en el momento en que  
mas lo necesite siempre  
estuvieron con migo  
soportando con mucha  
paciencia.**

ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS  
PERSONAS

**Que me ayudaron,  
confiaron en mí y sabían que  
culminaría satisfactoriamente la  
realización del presente trabajo.**



# **LA CULTURA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO TRATÁNDOSE DE LOS MENORES INFRACTORES (LEGISLACIÓN DEL D.F)**

## **ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN** **PÁG.**

### **CAPITULO 1.**

#### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS INSTITUCIONES PARA MENORES INFRATORES.**

1.1 Antecedentes Históricos De La Tutela Jurídica De La Niñez.	1
1.2. México, Construcción De Instituciones Para Menores Infractores.	4
1.3. Agencias Coordinadas De Prevención y Readaptación Social.	9
1.4. Ley Que Crea Los Consejos Tutelares Para Menores Infractores.	11
1.5. El Consejo Tutelar.	14
1.5.1. Características, Competencia y Objetivos.	16

### **CAPÍTULO 2.**

#### **GENERALIDADES SOBRE EL DELITO.**

2.1. Conceptos de Delito.	19
2.2. Elementos del Delito.	22
2.2.1 Positivos.	25
2.2.2 Negativos.	39
2.3. Clasificación de los Delitos.	48
2.4. El Delito y el Derecho Penal.	53
2.5. El Delito como una Conducta Antisocial.	54

**CAPÍTULO 3.**  
**ELEMENTOS QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA DE LOS MENORES**  
**INFRACTORES.**

3.1.	Factores que influyen en la Conducta de los Menores Infractores.	59
3.2.	Consecuencias Relativas a su Conducta.	66
3.2.1	Medidas Aplicables.	69
3.2.2.	Orientación.	70
3.2.3.	Protección.	72
3.2.4.	Tratamiento.	76
3.2.5	Generalidades.	79
3.3.	Situación Jurídica del Menor infractor.	85

**CAPÍTULO 4.**  
**LA CULTURA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO TRATANDOSE DE LOS**  
**MENORES INFRACTORES.**

4.1.	El Artículo 18 Constitucional y La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.	88
4.2.	La Prevención del Delito.	91
4.3.	La Importancia de la Prevención del Delito para La Sociedad.	95
4.4.	Comparación con otras Ciudades en el Extranjero.	98
4.5.	La Denuncia de Los Delitos.	100
4.6.	La Colaboración de la Sociedad en la Prevención y Lucha Contra el Delito.	103
4.7.	Propuestas.	104
	CONCLUSIONES.	107
	FUENTES CONSULTADAS.	111

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis se dirige precisamente hacia la importancia que tiene crear una verdadera cultura en materia de prevención de los delitos en los menores infractores.

La iniciativa que crea la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, surge como necesidad de emitir un nuevo ordenamiento, respecto a la reforma del párrafo cuarto y adición a los párrafos quinto y sexto del artículo 18 de la constitución Política Federal, de fecha 12 de diciembre de 2005. El Distrito Federal establecerá en el ámbito de su competencia, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de 18 años de edad, se abandona el lenguaje punitivo.

No se utiliza al calificativo *penal*, en lugar de *menor* se sustituye por *adolescente*, la expresión de *delito* se sustituye por *conducta tipificada como delito*. Dicha ley fue publicada en la Gaceta el 14 de Noviembre de 2007 y entra en vigor a partir del 6 de octubre de 2008 pero para nuestra investigación les seguiremos denominando Menores Infractores.

Es decir, el tema de los menores infractores se refiere a la existencia de niños y adolescentes que se dedican a cometer delitos debido a que sufren: desintegración familiar, problemas de drogadicción, alcoholismo. La deserción escolar a nivel secundaria es uno de los principales factores que tienen en común los menores de edad que incurren en actos delictivos, pues 71.08 por ciento de los adolescentes no mayores de 18 años que ingresaron al Consejo de Menores del Distrito Federal durante 2007 no concluyó dichos estudios, entre muchas otras causas

Se hablan mucho de la readaptación social, pero sólo es un mito, por que estos centros más bien son de contención, pues se dan violaciones a los derechos de los menores, y salen aprendiendo más violencia.

Lo ideal sería que los menores pudieran sentirse socialmente útiles, integrándolos a programas de trabajo con comunidades en las que podrían sentirse partícipes de la vida en sociedad.

Sin lugar a dudas la delincuencia es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, a si mismo va en contra de las buenas costumbres establecidas por la sociedad.

Es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones mas alejados de la ciudad industrializada, hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las clases sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización

El objetivo de la presente investigación es analizar la importancia que tiene la prevención del delito en el Distrito Federal y el cual necesita la colaboración de la sociedad para poder tomar acciones y evitar ser objeto de posibles delitos.

La presente investigación está dividida en cuatro capítulos en los que trato los siguientes temas:

En el Capítulo Primero, trata de los antecedentes históricos de las instituciones para menores infractores, analizaremos el consejo tutelar así como sus características, competencia y objetivos.

En el Capítulo Segundo, hablo sobre las generalidades del delito, así como conceptos de este desde el punto de vista lingüístico, doctrinal y legal, los elementos del delito positivos como negativos.

En el Capítulo Tercero, los elementos que influyen en la conducta de los menores infractores, las consecuencias relativas a su conducta, así como las medidas aplicables de orientación, protección y tratamiento así como la situación jurídica del menor infractor.

En el Capítulo Cuarto, la cultura en la prevención del delito tratándose de los menores infractores, en este capítulo toco el tema sobre las reformas al Artículo 18 Constitucional a sí como la nueva Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

## **CAPITULO 1.**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS INSTITUCIONES PARA MENORES INFRACTORES.**

En este capítulo trataremos la existencia de instituciones creadas para el tratamiento de menores infractores, analizaremos el consejo tutelar así como sus características, competencia y objetivos.

#### **1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TUTELA JURÍDICA DE LA NIÑEZ.**

Dentro de la evolución y variantes que han sufrido las diversas legislaciones de tutela jurídica en materia de la niñez como antecedentes históricos encontramos que en el Código Mendocino vigente de 1535 a 1550 se autorizaba la aplicación de castigos extremos para los niños entre 7 y 10 años; contrario a esta normatividad en el Código de Nezahualcóyotl se eximía de pena a los niños menores de 10 años, en el derecho maya, se permitían las penas corporales, la pena de muerte. En esta época los castigos eran muy severos así como extremos, y se justificaban al pensarse que dichas medidas eran formativas por lo tanto con los castigos se obtendrían mejores resultados en la educación de los menores.

En la época de la Colonia regían en la Nueva España las Leyes de Indias estableciéndose, en las Siete Partidas de Alfonso X, la no responsabilidad penal, por debajo de los diez años y medio, asimismo existía una semi-imputabilidad para las edades de 10 años y medio a los 17 años.

“En el México independiente se promulgó la Ley de Montes, que excluía la responsabilidad penal a los menores de 10 años, establecía medidas correccionales para aquellos entre los 10 y 18 años de edad.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>VILLANUEVA CASTILLEJOS, Ruth, *El Ministerio Público y Los Menores Infractores*, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM) Serie E: Num. 84, p. 167.

“El Código Penal de 1871 estableció como bases para definir la responsabilidad de menores su edad, discernimiento, declarando al menor de nueve años exento de responsabilidad, al menor entre los nueve y los catorce años los dejaba en situación de duda que aclararía el dictamen pericial así como al de catorce a dieciocho años con discernimiento ante la ley, presunción plena en su contra. Dicha legislación establecía la reclusión preventiva en establecimientos correccionales para los mayores de nueve años, confinaba al menor al derecho penal previendo para el mismo penalidades más benignas”.<sup>2</sup>

En los últimos años del siglo XIX así como las primeras dos décadas del presente siglo, se expidieron importantes ordenamientos en materia de asistencia familiar y de menores, dándose la creación de la Dirección de Beneficencia Pública, adscrita a la Secretaría de Gobernación, disponiéndose que todos los hospitales, hospicios, casas de corrección y establecimientos de beneficencia a cargo del Ayuntamiento de la capital, pasaran a ser administrados por la Dirección de Beneficencia Pública aludida”.<sup>3</sup> Aquí encontramos los antecedentes de las correccionales, expidiéndose en 1880 el primer reglamento de la Dirección de Beneficencia que se refiere a la Escuela de Educación Correccional.

En 1923 se creó el primer Tribunal para Menores en San Luis Potosí; siendo este el primer precedente que se tiene hablando ya de una justicia de menores.

En 1924 se fundó la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia, antecedente del Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), del Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), del Instituto Mexicano de Protección a la Infancia (IMPI) que equivaldría a lo que actualmente

---

<sup>2</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, *El Código Penal Comentado*, Editorial Porrúa, México 1986, p. 86.

<sup>3</sup> AZAOLA, Elena, *La Institución Correccional en México*, Editorial Siglo XXI, México 1990, pp. 47 y 48.

conocemos en ambos niveles federal y local como el Instituto para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

En 1928 se establece el Tribunal para menores del Distrito Federal, que desde 1932 paso a depender de la Secretaria de Gobernación hasta el año de 2003 en depende de la Secretaria de Seguridad Pública Federal.

En el mismo año de 1928 se expidió la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, conocida como la Ley Villa Michel, dejando a los menores de 15 años fuera del código penal, para canalizarlos al tribunal, como también se canalizaron a los niños „yagos, indisciplinados y menesterosos”.

“En 1929 se expidió el Reglamento de Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal, que dio origen al Tribunal Administrativo para Menores, proyecto elaborado por el doctor Roberto Solís Quiroga y aprobado por el licenciado Primo Villa Michel, disposición vanguardista, ya que disponía la observación previa del menor antes de resolver su situación”.<sup>4</sup>

En 1934, el Código Federal de Procedimientos Penales, estableció la competencia de los Tribunales de Menores de los Estados para conocer, a través de la excepción de un Tribunal Colegiado, de casos de menores que cometieran delitos del orden Federal.

El año de 1936 se creó la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores con atribuciones para emitir criterios a nivel nacional en cuanto a legislación, construcción de edificios, calidades de personal y aspectos presupuétales, dando lugar a la creación de diversos tribunales de menores en diferentes entidades federativas.

---

<sup>4</sup> Ídem.



En 1941 se expidió la Ley Orgánica y Normativa de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito y Territorios Federales; legislación que facultaba a los jueces a imponer penas a un tribunal que era eminentemente administrativo. Siendo este el antecedente para que a principios de la década de los setenta, se sustituyeran los tribunales de menores por consejos tutelares.

En 1992, todos los estados contaban ya con consejos tutelares propios, totalmente establecidos, desarrollando sus funciones con un sentido humanista de protección, de ayuda, y de tutela, para los menores infractores.

En septiembre de 1974, entra en vigor la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, norma jurídica que tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, debiéndose garantizar en su aplicación el estricto respeto a los derechos consagrados a favor de la niñez tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo dispuesto en los instrumentos internacionales en materia de derechos de la niñez.

## **1.2. MÉXICO, CONSTRUCCIÓN DE INSTITUCIONES PARA MENORES INFRACTORES.**

El proyecto de reforma al Código de 1871, promovido por el gobierno del Distrito Federal en el año 1908.

Propone la creación del “Juez Paternal”

Así es como nace el Tribunal para Menores de San Luís Potosí en el año 1908.

Proyecto de reforma a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común

en el año 1920. Así como también se propone la creación del Tribunal Protector del Hogar y la Infancia.

Su función principal sería proteger el orden familiar y salvaguardar los derechos de los menores. Conocería de los delitos cometidos por menores de dieciocho años y dictaría medidas preventivas. Contemplaba la intervención del Ministerio Público y la formal prisión.

En 1924 se fundó la Junta Federal de Protección a la Infancia.

En cuanto a los establecimientos de reclusión o corrección se crearon.

1.- Convento de San Pedro y San Pablo: menores con infracciones no graves a la Ley.

2.- Cárcel de Belén: menores con graves infracciones a la Ley.

En un principio convivían con los adultos

Posteriormente se crea la *Crujía de los Pericos*

3.- Escuela Correccional para Mujeres en Coyoacán en el año 1906.

Expedición de decreto que impide el envío de menores a las *Islas Marías*

4.- Escuela Correccional para Varones de Tlalpan en el año 1908.

Desde 1877 los establecimientos correccionales en el Distrito Federal quedan bajo la tutela de la Secretaría de Gobernación. Se expide el *Reglamento para la Calificación de los Menores Infractores en el Distrito Federal* y creación del *Tribunal Administrativo para Menores* en el año 1926.

El primer niño ingresa el 10 de enero de 1927, a fin de que se le protegiera contra las fuentes de su perversión, manifestada por una falta a los reglamentos de policía y buen gobierno

El Reglamento establece que se pone bajo la autoridad del Tribunal al menor que cometa faltas administrativas y de policía, así como las marcadas por el Código Penal; además de hacerse cargo de los menores “incurridos”

El Tribunal se integra por tres jueces: un médico Dr. Roberto Solís Quiroga un maestro Profesor Salvador M. Lima y una experta en estudios psicológicos señora. Guadalupe Zúñiga; a ellos se les agrega el cuerpo técnico que de viabilidad a su funcionamiento.

Al año siguiente se crea la *Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios* (Ley Villa Michel en el año 1928)

Impulsa la creación de Tribunales para Menores, sustraía de la esfera penal a los menores de quince años, les brindaba *protección* para después corregir sus perturbaciones físicas o mentales, o su *perversión*.

A partir del año 1928 se crearon diversos reglamentos como:

- *Reglamento del Tribunal para Menores del Distrito Federal*
- Proyecto de Reglamento de los Tribunales para Menores Delinquentes del Distrito Federal en el año 1930.
- *Reglamento para los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares* en el año 1934.
- *Ley Orgánica de Normas y Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares* en el año 1941.

También se crearon diversas instituciones como:

- Centro de Observación  
La permanencia en él se da durante el *tiempo necesario* para realizar los estudios médico, social, psicológico y pedagógico.
- Escuela Correccional para Hombres. A partir de 1935 cambia a Escuela Orientación para Varones, se ubican ahí a los menores entre edades de 15 a menos de 18.

- Casa Orientación para Mujeres, *Antigua Escuela Correccional*
- Escuela Hogar para Varones, en Parque Lira 94. *Casa Amarilla*  
Se ubican ahí a los menores entre 7 a 14 años
- Escuela Vocacional para Varones la cual funciono hasta el año 1947
- Escuela Hogar para Mujeres, en Congreso 20. *Casa de los Condes de Regla*. Se ubican ahí a las menores entre 7 y 14 años.
- Hogares Colectivos, fundados por Manuel Avila Camacho y manejados por patronatos o congregaciones religiosas.

### Características del Tribunal de Menores

- Inimputabilidad penal total para menores de quince años. En lo general menor lo será quien este por debajo de los 18 años.
- Competencia frente a infracción a la normatividad penal vigente, extendida a la “protección” en casos de menores *abandonados, menesterosos e incorregibles*, previa solicitud de los padres.
- Estructura colegiada: tres jueces (abogado, médico, educador). Uno de ellos tendrá que ser mujer.
- Figura del *Delegado*, quien es auxiliar en la investigación y solución de casos
- El procedimiento se sustentara en la observación del menor desde sus aspectos físico y moral, social y pedagógico.
- Audiencias privadas y desprovistas de carácter judicial, pero revestidas de “severidad paternal” y “crítica serena”.
- Las decisiones del Tribunal no tendrán el carácter de sentencias sino propondrán medidas preventivas o educadoras; siendo sus resoluciones condicionadas a las necesidades del caso.
- No existe la figura del defensor, la cual se entiende bajo la lógica de “protección” y no de “persecución”.

La Dirección de Servicios Coordinados de Prevención Social y Readaptación Social desarrolla principalmente funciones relacionadas con la ejecución de sanciones en reos sentenciados, el gobierno de las islas Marías y el Tratamiento de Menores Infractores bajo tres aspectos:

- 1.- Creación Legislativa.
- 2.- Construcción de Instituciones.
- 3.- Preparación del Personal.

Para dar cumplimiento a la labor de construcción de instituciones para menores infractores, en 1971 se inició la construcción de la “Casa Juvenil de Coyoacán”.

Durante el gobierno del Presidente de la República Mexicana, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, se expidió el 8 de Febrero de 1971 la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

“Es la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar sistemas penitenciarios acorde con nuestros mandatos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país”<sup>5</sup>

Así mismo, el presidente Echeverría en su primer informe de gobierno Puntualizó que la finalidad de establecer la ley es: Hacer posible la regeneración del delincuente por medio de la educación y el trabajo a través del sistema progresivo que culmine en instituciones abiertas que faciliten su incorporación cabal de la comunidad.

“Aunque la ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados desde un principio tenía aplicación en el Distrito Federal y territorios de la República Mexicana, sirvió de fundamento para la reforma penitenciaria al establecer un sistema de coordinación convencional entre la Federación y los Estados de la República.”<sup>6</sup>

La mencionada ley tiende al humanitarismo por medio del aumento de los derechos de los reos y la suavización de las penas, así como la posibilidad

---

<sup>5</sup> CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penitenciario*. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1981, p. 505.

<sup>6</sup> Ídem.

de alcanzar el derecho a la libertad adelantada con mayor eficacia desde el punto de vista del hombre y de la colectividad.

Para desarrollar tal labor se creó como dependencia de la Secretaría de Gobernación la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Por lo tanto, la creación de estas instituciones se encamina a la protección del Derecho, la que cubre al menor en cuanto a la aplicación de la pena, y dicha protección es la inimputabilidad, por lo cual la sanción aplicable es la medida de seguridad que son medios de preservación contra el peligro derivado de los incapaces de responder de sus actos determinados por la ley en atención a su fin de seguridad, sin necesidad de que el delito o la falta que se haya efectuado.

### **1.3. AGENCIAS COORDINADAS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.**

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Distrito Federal por medio de sus agencias, trabaja en la preeducación para reintegrar al menor infractor a la sociedad, es una institución que el estado ha creado para la prevención del delito. Esta función se cumple en el Distrito Federal a través de las Agencias Coordinadoras de Prevención y Readaptación Social

Para ello cuenta conforme a las resoluciones que dicta el Consejo Tutelar con las siguientes instituciones de tratamiento:

1. Escuela de Orientación para Varones.
2. Escuela de Orientación para Mujeres.
3. Escuela Hogar para Varones.
4. Escuela Hogar para Mujeres.
5. Hogar Colectivo # 2
6. Hogar Colectivo # 3
7. Hogar Colectivo # 4
8. Hogar Colectivo # 5

9. Hogar Colectivo # 6
10. Hogar Colectivo # 7
11. Hogar Colectivo # 8
12. Casa Juvenil de Coyoacán.

Las Agencias Coordinadoras de Prevención y Readaptación Social, prestan los siguientes servicios: asistencia económica, educación, asistencia médica, legal, promociones deportivas y recreativas el plan de actuación y funcionamiento de la agencias es con el fin de lograr mayor organización a si como el desarrollo en la comunidad, sumando esfuerzos materiales y humanos para alcanzar la superación, bienestar tanto individual como colectivo, bienestar para los padres, madres, adolescentes y niños ligados a infractores o que viven en zonas de influencia.

Los hogares colectivos son asociaciones religiosas salvo el número 6 que es de Seglares, todos estos están constituidos como Asociaciones Civiles los cuales dependen del Patronato Para Menores, a su vez el Reglamento del Patronato para Menores en su capitulo I, artículo 1º expresa:

“La finalidad del patronato para menores es prestar asistencia moral y material a aquellos que han delinquido, que se encuentran socialmente abandonados, que están pervertidos o en peligro de pervertirse”.

Las instituciones mencionadas en este capitulo son las únicas que cuentan con el apoyo económico y técnico de la federación, las infracciones aumentan día a día, no solo en el Distrito Federal, sino en todos los estados de la República Mexicana, este tipo de problemas se agudizan en los estados al no contar con la colaboración económica de la federación para llevar a cabo la labor readaptadota de menores infractores, que los lleva a sufrir en forma más directa en su niñez y juventud.

#### **1.4. LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRATORES.**

Para cumplir con su función legislativa referente al tratamiento de los menores infractores, la Secretaría de Gobernación en mayo de 1973, empezó a elaborar un proyecto de ley que reemplazaría a la “Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores” de 1941.

La “Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal” fue aprobada el 26 de diciembre de 1973 y entró en vigor el 1º de Septiembre de 1974.

De acuerdo con la ley, el 2 de septiembre de 1974, el Doctor Sergio García Ramírez, Subsecretario de Gobernación, instaló el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, dando pauta a la creación de nuevas instituciones para el tratamiento de menores infractores.

A fines de 1974, en el Distrito Federal, atendían a los niños dos centros de observación, cuatro escuelas, siete hogares colectivos y un albergue.

En 1974 al entrar en vigor la Ley que crea los consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal se excluyó al menor definitivamente del Código Penal, se suprimieron los jueces, los tribunales para menores y se creó el Consejo Tutelar que no tenía funciones represivas ni de aplicación de castigos o penas, sino de institución de protección, que al estudiar la personalidad del menor descubriría mediante la observación directa el tipo de personalidad y los padecimientos presentes en el menor, sus causas o factores que deberían de ser combatidos por medio de un tratamiento adecuado, sin dañar al menor en forma alguna.

De esta manera desapareció todo sistema de represión y estableció el límite superior en 18 años, se evitó que al niño y al adolescente, durante esta edad, todavía formativa, pudieran estar internados en cárceles junto con adultos, en donde con toda seguridad se volverían maestros de la delincuencia ya que incrementarían sus conocimientos en el ámbito delictivo.



El aplicar temas o causar sufrimientos agravia los conflictos del menor, en tanto que todo tratamiento implica un determinado sentido de protección.

De esta manera, la organización y atribuciones del consejo tutelar se configuró por un pleno, que contará con un personal integrado al número de salas que determine el presupuesto del consejo; al respecto el artículo 3º de esta ley manifestaba lo siguiente:

**“Artículo 3.-** Habrá un Consejo Tutelar en el Distrito Federal y en cada uno de los Territorios Federales. El Plano se formará por el Presidente, que será licenciado en Derecho, y los Consejos integrantes de las Salas. El Consejo contará con el número de Salas que determine el presupuesto respectivo. Cada Sala se integrará con tres Consejeros numerarios, hombres y mujeres, que serán un licenciado en Derecho, que la presidirá, un médico y un profesor especialista en infractores.”

Por lo que respecta al personal del consejo tutelar y de sus organismos auxiliares se integrara con:

**“Artículo 4.-** El personal del Consejo Tutelar y de sus organismos auxiliares se integrará con:

I.- Un Presidente:

II.- Tres Consejeros numerarios por cada una de las Salas que lo integren;

III.- Tres Consejeros supernumerarios:

IV.- Un Secretario de Acuerdos del Pleno:

V.- Un Secretario de Acuerdos para cada Sala;

VI.- El Jefe de Promotores y los miembros de este Cuerpo:

VII.- Los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, de los Municipios foráneos del Territorio de Baja California Sur y de las Delegaciones del Territorio de Quintana Roo, y

VIII.- El personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

Se considerará de confianza al personal que se refieren las fracciones I a

VII. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Tutelar podrá solicitar el auxilio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, así como el de otras dependencias del Ejecutivo Federal y de los Gobiernos de los Territorios, en la medida de las atribuciones de estos.

Además dichas dependencias del Ejecutivo Federal y de los gobiernos de los territorios auxiliarán al Consejo Tutelar para la realización de su planes y programas de carácter general”.

El vínculo que existe entre el consejo y el menor se basa en el principio de comprensión del niño como niño, del adolescente como adolescente y de recordar que son seres que están evolucionando y que deben ser protegidos contra sus propios errores y los de su familia.

Otras medidas que se pueden aplicar, tomando en cuenta las características personales del menor y sin tomar demasiado en cuenta la falta cometida, que generalmente sólo tiene un valor circunstancial en los jóvenes son: tratamientos médicos, psicológicos, tratamientos en la escuela, internación en instituciones abiertas, semiabiertas y cerradas.

### **1.5. EL CONSEJO TUTELAR.**

Nace en el contexto de la *reforma penitenciaria* implementada por Luís Echeverría Álvarez el cual crea un nuevo derecho penitenciario mexicano con ello se crearon diversas instituciones y leyes como:

- Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados.

- Construcción de modernos centros de readaptación social para adultos y menores de edad.
- Selección y formación de personal especializado en tareas penitenciarias y correccionales.
- Creación del Instituto Nacional de Criminología (INACIPE a partir de 1976).
- *Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal* (1974) el Estado de México, Oaxaca y Morelos contaban con dicho sistema desde la década de los sesentas.

Hasta octubre del año 2007, cuando un menor se encuentra comprendido en el artículo 2º de la Ley que crea los consejos tutelares, es decir, cuando infringían los ordenamientos penales o de policía o de buen gobierno o que muestre alguna conducta tendiente a causarse daño a si mismo o a la sociedad, suele suceder que si es remitido por la policía o alguna otra autoridad que lo conduzca hacia el agente investigador del Ministerio Público, este levantará el acta respectiva en la formula acostumbrada y tendrá la obligación de invitarlo de manera casi inmediata al Consejo Tutelar para Menores infractores.

Ya que la Agencia del Ministerio Público no debe tener a un menor dentro de los separos, sino en las oficinas y aislado de los delincuentes adultos hasta que se traslade a la brevedad posible al Consejo Tutelar.

Con respecto al anterior comentario, el artículo 34 de la ley que crea a los Consejos Tutelares, establece que:

**“Artículo 34.-** Cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor en los casos del artículo 2o., lo pondrá de inmediato a disposición del Consejo Tutelar, en los términos de su competencia, proveyendo sin demora al traslado del menor al Centro de Observación que corresponda, con oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se hubiese levantado.

Si el menor no hubiese sido presentado, la autoridad que tome conocimiento de los hechos informará sobre los mismos al Consejo Tutelar, para los efectos que procedan.”

De lo anterior se observa que la única función del Ministerio Público en el proceso de menores, es la de levantar el acta correspondiente y conducirlo al Consejo Tutelar.

En este caso, el Ministerio Público no acusa, es decir, que no formula la consignación, ya que tratándose de inimputables no puede sostener la acusación en el sentido de que sean responsables de un acto intencional o culposo ya que la intención no puede existir en quien no tiene conocimientos suficientes ni está plenamente desarrollada su capacidad intelectual.

El menor no llega siempre al Consejo Tutelar por medio del Ministerio Público, asimismo, lo pueden llevar sus padres, cuando consideren que el menor requiera tratamiento para su readaptación, cuando éstos carezcan de familiares o se encuentren perdidos o que ellos mismos manifiesten que su familia es notoriamente incompetente por que los padres sean viciosos, delincuentes, explotadores, etc.

En lo que respecta al Consejo Tutelar, se establecieron algunas funciones entre las cuales, destaca un aspecto muy importante, la cual es característica fundamental y esta es la de ayudar al menor infractor a que se readapte en forma satisfactoria a la sociedad en la que alguna vez estuvo en paz.

En otras características, el Consejo Tutelar va a ayudar a los menores infractores que tengan el vicio de intoxicarse con sustancias estupefacientes que dañan su organismo, se les proporcionará tratamiento psicológico y asistencia médica, entre otros servicios cuando llegue a necesitarlos.

### 1.5.1. CARACTERÍSTICAS, COMPETENCIA Y OBJETIVOS

Características principales del Consejo Tutelar eran:

- Competencia para menores de 18 años cuando infrinjan las leyes penales, reglamentos de policía o buen gobierno, o manifieste otra forma de *conducta antisocial* que haga presumir una inclinación a causar daño, a si mismo, a su familia o a la sociedad.
- Salen de este modelo la atención a casos de asistencia social.
- Incorporo los estudios de personalidad que remiten a los criterios de peligrosidad, utilizados en la Ley de Normas Mínimas.
- Pondera su decisión en torno al Derecho Penal de Autor.
- El Consejo sesionaba por salas colegiadas de tres miembros: un abogado (que encabeza), un médico y un educador especialista en infancia infractora.
- Apareció la figura del “Promotor”, quien no actúa como defensor al no existir contradicción de intereses sino que asume un papel de contralor para vigilar la fiel observancia del procedimiento, visitar los centros y revisar las medidas.
- El procedimiento fue de tipo inquisitivo donde el Consejero asume facultades omnímodas al concentrar las funciones de acusación, defensa y juzgamiento.
- Se marco un máximo de cuarenta y cinco días para resolver la causa, justificando su éxito en la idea de que se trata de una instancia de carácter administrativo y no judicial.
- Las medidas fueron de internamiento o de tratamiento en libertad vigilada, las mismas tiene una duración indeterminada por su consecuencia terapéutica.

En lo que respecta a su competencia el artículo 2º de la Ley que Crea a Los Consejos Tutelares para Menores Infractores decía que:

**“Artículo 2º.-** El Consejo Tutelar intervendrá, en los términos de la presente Ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o

los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo”

Según el artículo 1º de la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal en cuanto a sus a Objetivos decía :

**“Artículo 1º.-** El consejo tutelar para menores infractores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección a si como la vigilancia del tratamiento”.

De los anteriores artículos podemos deducir que la competencia del Consejo Tutelar abarco también otros aspectos de carácter social, independientemente de los actos descritos por las leyes penales como actos no legislados, pero dadas las funciones tutelares y preventivas de la delincuencia pueden considerarse significativos como son:

Los hábitos de intoxicarse, las fugas del hogar, desobediencia sistemática a la autoridad sea esta representada por los padres, maestros, sociedad, incluyendo también a aquellos menores que carecen de familiares o que son abandonados, perdidos y también cuando su familia es notoriamente incompetente por que los padres sean viciosos, delincuentes o explotadores.

Por lo cual, el Consejo Tutelar fue la institución creada con los objetivos de promover la readaptación social de los menores de 18 años y fue el encargado de las medidas que se aplicaron para la corrección y protección, así como de la vigilancia del tratamiento que corresponda a cada caso.

No hay que perder de vista en ningún momento que el menor llega al Consejo Tutelar carece o esta en proceso de carecer de un alto grado de valores morales y en muchos de los casos llega a sentir un odio profundo hacia su propia vida, por lo que es necesario aprovechar desde el primer contacto con la autoridad para que no se le recuerde más, como es frecuente su abrumador problema psicológico – emocional, por lo que es preciso que las técnicas presentadas en un interrogatorio sean cuidadosamente estudiadas antes de ser aplicadas, para que no se llegue a herir la susceptibilidad del menor y mucho menos fomentar una mentalidad conflictiva, así mismo su contacto con el Consejo Tutelar debe ser agradable.

“Darás al Centro de Readaptación y de Observación la fisonomía de un hogar o de una escuela en la medida de tus posibilidades”.<sup>7</sup>

Quizás se piense que el anterior comentario es algo moralista, pero en la realidad es que todavía hay oportunidad de creer en la voluntad humana, por lo cual un buen trato como plan fundamental para que el menor adquiera confianza facilita los trámites que lo llevarán a su plena readaptación.

En relación con lo que hemos realizado en este capítulo nos podemos dar cuenta que siempre han existido instituciones creadas para el tratamiento de los menores infractores puesto que este tema siempre ha preocupado a nuestra sociedad se tienen antecedentes desde el año 1535, en esta época los castigos eran muy severos y extremos, y se justificaban al pensarse que dichas medidas eran formativas y que con los castigos se obtendrían mejores resultados en la educación de los menores.

También se crean diversas instituciones para la protección de los menores tales como:

---

<sup>7</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Consejo Tutelar. *Guía para los Custodios de Menores*. Cuadernillo. México. 1986. p. 11.

- Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN).
- Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI).
- Instituto Mexicano de Protección a la Infancia (IMPI) que equivaldría a lo que actualmente conocemos en ambos niveles federal y local como;
- Instituto para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Para finalizar con lo expuesto en este capítulo nos podemos dar cuenta que el tema de los Menores Infractores no es un problema actual sino que siempre ha estado presente en nuestra sociedad desde tiempos remotos el cual ha ido aumentando tal vez por la gran falta de valores de la cual carece nuestra sociedad día a día por ello la importancia de crear una verdadera cultura en la prevención del delito tratándose de los Menores Infractores.

## **CAPÍTULO 2.**

### **GENERALIDADES SOBRE EL DELITO.**

El estudio del delito ha sido a lo largo de los tiempos uno de los principales quehaceres de los doctrinarios. No obstante que a la fecha existen muchas escuelas doctrinas y posturas acerca del delito, lo cierto es que sigue siendo materia de exhaustivos análisis ya que la actividad vulneradora de la ley penal se ha convertido en una verdadera amenaza para la sociedad mexicana, por lo tanto nuestra jurisprudencia se debe adecuar a las necesidades de la sociedad, con tipos penales y sanciones que permitan la procuración y administración de justicia.

#### **2.1. CONCEPTOS DE DELITO.**

En el presente capítulo hablaremos de los conceptos del delito desde el punto de vista, lingüístico, doctrinal, legal.



LINGÜÍSTICO: El termino “delito”, viene del latín *delictum*, *delinquo*, *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. .

DOCTRINAL: para Aftalión y García Olano “el delito representa generalmente un ataque directo a los derechos del individuo (integridad física, honor, propiedad, etc.), pero atenta siempre en forma mediata o inmediata, contra los derechos del cuerpo social”.<sup>8</sup>

Para Enrico Ferri “los delitos son las acciones punibles determinadas por móviles individuales y antisociales que perturban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo en un tiempo y lugar determinado”.<sup>9</sup>

Eduardo García Máynez cita a Cuello Calón quien dice que el delito es “una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena”<sup>10</sup>

Este mismo autor también cita a Bonnacase el cual menciona que “se llama delito el hecho por el cual una persona, por dolo o malicia, causa un daño o un perjuicio a otra”<sup>11</sup>

Francisco Carrara dice sobre el origen del vocablo delito “cometer una falta y crimen, del griego cerno, iudio en latín que a pesar de ser en su origen termino que significa las acciones menos reprobables, llegan finalmente a designar los mas graves delitos”<sup>12</sup> .

---

<sup>8</sup> E. Aftalion y F. García Olano, *Introducción al Derecho* 3ª edición, Buenos Aires, 1937, p. 321.

<sup>9</sup> REINOSO DÁVILA, Roberto, *Teoría General del Delito*. Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 2002. pp. 17 y 18.

<sup>10</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho* Editorial Porrúa S.A. 53 edición, México, 2002, p.141.

<sup>11</sup> Ibidem, p.181.

<sup>12</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto, ob. cit., p. 13.

Nos podemos dar cuenta que los autores coinciden que el delito es un acto u omisión contrario a las normas jurídicas penales que atentan contra la sociedad por lo que se hace merecedor de una pena.

LEGAL: un concepto legal era el que estaba contenido el Código Penal de 1871, en su artículo 4° decía:

“Delito es la infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda”.

El Código Penal de 1929, en su artículo 11 decía:

“Delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal”.

El código Penal de 1931 en su artículo 7° decía:

“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.

Este concepto permanece en el Código Penal Federal vigente en el mismo artículo numero 7°, ya que por mucho tiempo, el Código Penal para el Distrito Federal era aplicado en materia federal, al separarse ambos Códigos, se importó el texto del artículo 7° del Código del Distrito Federal

El Código Penal para el Distrito Federal del 2009 en su artículo 15 dice:

“El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.”

Algunos autores nos señalan las características genéricas del delito las cuales para Francisco Gonzáles de la Vega son:

- “ Es un acto humano entendiendo por él conducta actuante u omisa (acción u omisión);
- Típico, es decir, previsto y descrito especialmente en la ley;
- Antijurídico, o sea, contrario al derecho objetivo por ser violador de un mandato o una prohibición contenidos en las normas jurídicas ;

- Imputable, entendiéndose aquí por imputabilidad la capacidad penal referida al sujeto;
- El culpable, en cualquiera de las formas del elemento moral o subjetivo (intencional o imprudencial);
- Punible, amenazado con la aplicación de una Pena;
- Conforme a sus condiciones objetivas de punibilidad.

El delito es un acto típico, antijurídico, imputable, culpable sancionado con una pena adecuada y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.”<sup>13</sup>

## 2.2. ELEMENTOS DEL DELITO

La importancia de los elementos del delito es no sólo de orden didáctico, sino también práctico, por que aportan claridad sobre la conducta delictiva y sobre su posible autor para que la procuración y la administración de justicia sean efectiva.

Los elementos del delito constituyen uno de los temas fundamentales del Derecho Penal, inclusive, algunos señalan que es la columna vertebral del mismo.

El adecuado conocimiento y manejo de los elementos del delito permite entender en la práctica cada delito y sus características especiales, diríamos que los elementos del delito son el fundamento de la teoría del delito, por que la autora I. Griselda Amuchategui Requena dice que: “los elementos del delito son al derecho penal lo que es la anatomía para la medicina”<sup>14</sup>

La doctrina penal ha establecido que el delito tiene ciertos elementos que se presentan siempre y que se traducen en la esencia de la figura delictiva. Se

---

<sup>13</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, Ob. Cit., p.28.

<sup>14</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I Griselda, *Derecho Penal*. Editorial Oxford, 2ª edición, México, 2000. p. 3.

trata de elementos que están presentes en todo momento, independientemente del bien jurídico tutelado en particular, por lo que es importante decir que hay elementos del delito, generales y otros que son particulares, a los que la doctrina llama elementos de tipo penal y que varían de acuerdo al delito que se trate.

Los autores han hecho una división de los elementos del delito en dos grandes clases:

Los positivos: que de presentarse comprueban la comisión del ilícito penal.

Los negativos: son la parte contraria de los positivos, es decir, si estos o alguno de ellos se presenta el delito se tipifica.

Los elementos del delito juegan un papel trascendental para el Derecho Penal, ya que ilustran al estudioso, al juzgador o al defensor para entender y comprobar si existió la conducta delictiva o no y sobre todo, si hay un nexo causal entre dicha conducta que ha lacerado el tipo penal y una persona.

Los elementos del delito son efectivamente, las partes que lo integran y varían de acuerdo a la escuela y postura que se adopte.

Los autores o doctrinarios del Derecho Penal, se dieron a la tarea de descomponer al delito en sus partes integrantes con el fin de que los interesados pudieran comprender mejor ese tipo de conductas.

Ahora bien, los elementos constitutivos del delito son de un tema que ha causado diversas controversias y sobretodo, posturas, por lo que hay quienes apoyan la teoría tetratómica (conducta, típica, antijurídica, culpable); los que apoyan la teoría pentatómica (conducta, típica, antijurídica, culpable, e imputable); la hexatómica (que agrega a los elementos anteriores la punibilidad); y la teoría heptatómica, que se compone de siete elementos, agregando las condiciones objetivas de punibilidad, la cual es muy seguida por muchos doctrinarios, jueces y abogados postulantes en la materia.

Mucho se dice que Luis Jiménez de Asúa y Fernando Castellanos Tena, tienen el gran mérito de ser unos de los que hablaron de los elementos del delito, llegando a ser una parte importante en el estudio del Derecho Penal en su parte sustantiva.

En la actualidad, no se podría entender el estudio de los delitos en general y de cada uno de ellos en lo particular, sin el análisis previo y general de sus elementos.

La autora I. Griselda Amuchategui Requena adopta la teoría heptatómica que consta de los siguientes elementos:

- 1. Conducta.**
- 2. Tipicidad.**
- 3. Antijuricidad.**
- 4. Culpabilidad.**
- 5. Punibilidad.**
- 6. Condicionalidad Objetiva.**
- 7. Responsabilidad.<sup>15</sup>**

La misma postura es adoptada por el maestro Fernando Castellanos Tena, sin embargo, en lugar de la condicionalidad objetiva habla de la imputabilidad como elemento integrante de la Teoría.

- 1. Actividad o conducta..... Falta de actividad o de conducta.**
- 2. Tipicidad.....Ausencia del tipo legal.**
- 3. Antijuricidad.....Causas de justificación.**
- 4. Imputabilidad.....Causas de inimputabilidad.**
- 5. Culpabilidad.....Inculpabilidad.**
- 6. Punibilidad.....Ausencia de punibilidad<sup>16</sup>**

---

<sup>15</sup> Íbidem, p. 45.

<sup>16</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamentos Elementales de Derecho Penal*. 43ª edición, Porrúa, México, 2002, p. 135.

Así, Fernando Castellanos Tena, observa la existencia simultánea de otros elementos que reciben el nombre de “negativos”, que vienen a ser la contraposición de los positivos, puesto que anulan o dejan sin existencia a los primeros.

La doctrina se ha dado a la tarea de clasificar los elementos del delito en dos grandes grupos: los positivos, en cuya presencia entenderemos que sí existió el delito y los negativos que son la antítesis de los primeros y ante los cuales habrá de meditar seriamente sobre la existencia del delito, ya que los negativos excluyen la presencia de los mismos, por lo general.

### **2.2.1. POSITIVOS.**

Los elementos positivos son la manifestación de la existencia jurídica de un delito, A continuación hablare brevemente de cada uno de los elementos positivos del delito, los cuales son una manifestación indudable de la existencia del mismo.

#### **1.- CONDUCTA.**

La conducta humana es el principal elemento del delito, y ha sido uno de los temas más polémicos en toda la historia del Derecho Penal. Esgrime el autor Roberto Reynoso Dávila:

“la conducta humana debe ser considerada por sí sola, en sí misma, como tal elemento básico, sin valoración atinente a otros atributos. Por eso, la doctrina ha dicho desde hace muchos años que la conducta es un elemento “incoloro” o “cromático”<sup>17</sup>

El mismo autor distingue tres aspectos en la acción o conducta:

- a) El movimiento corporal, o la abstención en su caso;
- b) El resultado; y
- c) El nexa causal que enlaza aquellos con éste.

---

<sup>17</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto, ob. cit., p.20.

La autora I. Griselda Amuchategui Requena dice que “La acción consiste inactuar o hacer, es un hecho positivo, que implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por si mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso, mediante personas”<sup>18</sup>

La conducta puede ser llevada a cabo mediante un comportamiento o varios; por ejemplo:

Para privar de la vida a alguna persona, el agente o sujeto activo desarrolla una conducta a fin de realizar el evento, mediante un conjunto de pasos concatenados tendientes ala producción del resultado llamado *iter criminis*.

La conducta humana activa consiste en un movimiento corporal voluntario dirigido a la obtención de un fin determinado.

La doctrina dice que el primer elemento del delito es la conducta, es decir, el comportamiento humano activo u omisivo generador de un delito. La doctrina penal emplea indistintamente la palabra acto, acción, hecho o actividad. Decimos que la conducta es el comportamiento humano voluntario, activo o negativo que produce un resultado. Dice el maestro Luis Jiménez de Asúa: “es todo acaecimiento de la vida y lo mismo puede proceder de la mano del hombre que del mundo, de la naturaleza. En cambio acto supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta”<sup>19</sup>

El Derecho Penal utiliza la palabra acto de manera amplia, comprensiva del aspecto positivo acción y del negativo omisión.

El autor define al acto como la: “manifestación de la voluntad que, mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacerlo lo que

---

<sup>18</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda, ob. cit., p. 49.

<sup>19</sup> JIMÉNES DE ASÚA, Luis, ob. cit., p. 136.

se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se aguarda”.<sup>20</sup>

Sólo las personas físicas pueden cometer delitos, no así las personas morales, ya que: “no son capaces del conocimiento de los hechos y de su significación injusta, y en consecuencia no pueden ser culpables. Si la culpabilidad es una de las características básicas de la infracción penal, es obvio que la sociedad no pueda perpetrar delitos”.<sup>21</sup>

Señala el artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal:

**“ARTÍCULO 27 (Responsabilidad de las personas morales).** Para los efectos de este Código, sólo pueden ser penalmente responsables las personas físicas. Sin embargo, cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las instituciones públicas del Distrito Federal, cometa algún delito con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido a su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias previstas en los Artículos 68 y 69 de este Código para dichas personas, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por los delitos cometidos.”

Los elementos de la conducta humana son: la voluntad o querer hacer u omitir una obligación de hacer algo por la ley. Es una intención; la actividad, que consiste en hacer o actuar, es el hecho positivo o corporal humano encaminado al resultado; el resultado propiamente, que es la consecuencia de la conducta, el fin deseado por el agente y previsto en la ley penal, y el nexo de causalidad que une la conducta con el resultado: relación de causa-efecto.

---

<sup>20</sup> Ídem.

<sup>21</sup> Íbidem. p.137.



La mayoría de los delitos que contemplan los diversos Códigos Penales de los Estados (incluyendo el Federal y el del Distrito Federal) son de acción, sin embargo también los hay de omisión.

La omisión es la conducta humana pasiva o inactiva cuando la norma penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado. Si no se tiene el deber de obrar o hacer algo no existe omisión ni delito alguno. Es importante resaltar que la norma jurídica penal exige que la persona lleve a cabo una conducta material, por que ante el incumplimiento de ese deber de hacer es que existe el delito de omisión el cual es motivo también de una sanción penal.

“La voluntad en la omisión consiste en querer no realizar la acción esperada y exigida, esto es, en querer la inactividad, o realizarla culposamente, o bien, en no llevarla a cabo en virtud de un olvido”<sup>22</sup>

Otros delitos como el abandono de personas es de omisión, cuando se tiene un deber de asistir a los menores y los padres o ascendientes quienes tienen ese deber no lo hacen por alguna causa, incumplen con lo señalado por la norma penal por lo que se hacen acreedores a una pena. El artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal dispone:

“**ARTÍCULO 15** (*Principio de acto*). El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.”

El artículo 16 del mismo ordenamiento se refiere a la omisión impropia y de la comisión por omisión en estos términos:

“**ARTÍCULO 16** (*Omisión impropia o comisión por omisión*). En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si:

---

<sup>22</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto, ob. cit., p.22.

- I. Es garante del bien jurídico;
- II. De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo; y
- III. Su inactividad es, en su eficacia, equivalente a la actividad prohibida en el tipo.

Es garante del bien jurídico el que:

- a). Aceptó efectivamente su custodia;
- b). Voluntariamente formaba parte de una comunidad que afronta peligros de la naturaleza;
- c). Con una actividad precedente, culposa o fortuita, generó el peligro para el bien jurídico;
- d). Se halla en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, la salud o integridad corporal de algún miembro de su familia o de su pupilo.”

El legislador del Distrito Federal dice que la omisión impropia o comisión por omisión, se da cuando en los delitos de resultado material, éste sea atribuible a una persona que pudo impedirlo si es que tenía el deber de evitarlo, como se desprende de las fracciones anteriores del artículo 16 del Código Penal vigente para el distrito federal.

## **2.- TIPICIDAD**

“El tipo es la descripción legal de un delito, o bien, la abstracción plasmada en la ley de una figura delictiva”.<sup>23</sup>

El tipo penal es la expresión más sobresaliente del delito, en términos generales es la descripción legal que hace el legislador de una conducta considerada como delictiva, por lo que se prohíbe tal conducta y se le establece una pena.

Suele hablarse de manera sinónima de tipo, delito, figura típica, ilícito penal, conducta típica, etc.

---

<sup>23</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. ob. cit., p.56.

Las leyes penales tienen muchos tipos o figuras delictivas abstractas, las cuales cobran vida cuando un sujeto materializa su conducta en los que marca uno o varios tipos penales, es decir la adecuada a ellos.

Del tipo penal que es la descripción legal que hace el legislador, se desprende la tipicidad que es la adecuación de la conducta humana a un tipo penal, mediante la satisfacción de los extremos marcados por la ley.

El artículo 2º del Código Penal se refiere a la tipicidad como un principio de esta manera:

**“ARTÍCULO 2º** (*Principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y pormayoría de razón*). No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna.

La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece al inculpado, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la ejecución de la sanción. En caso de duda, se aplicará la ley más favorable”.

Este artículo dispone que no se podrá imponer una pena o medida de seguridad, si no se acreditan los elementos del tipo penal de que se trate, quedando excluida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón en perjuicio de alguien, pero, de favorecerlo, sí se podrá aplicar retroactivamente.

El tipo penal tiene su antecedente inmediato en el llamado *corpus delicti*, concepto creado por Prospero Farinacci, para referirse al “conjunto de elementos integrantes del delito, tanto los de carácter objetivo como los de carácter subjetivo. El autor entendía por tipicidad la adecuación o

correspondencia entre una conducta y en concreto con el modelo típico o figura de delito”.<sup>24</sup>

De esta manera, mientras que el tipo penal es una descripción que hace el legislador, a veces en sentido prohibitivo y en otras, en sentido solamente descriptivo, de una conducta que el mismo cuerpo colegiado considera y califica como delictiva, la tipicidad es la adecuación de la conducta de una persona a lo que señala el tipo penal, esto es, una actualización de la conducta descrita en el tipo (en esencia de carácter prohibitiva) o simplemente diremos, es llevar a cabo lo que no debemos hacer u omitir según el legislador.

Hay una relación muy importante y estrecha entre el tipo penal y la tipicidad. No podría existir la segunda sin el primero que califique y sancione como delito una conducta. Señalada el artículo 16 constitucional que a la letra dice:

**“Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...”

El párrafo segundo del artículo 16 constitucional establece el principio jurídico penal de: *nullum poene sine lege*, es decir, no se puede sancionar a

---

<sup>24</sup> TRUJILLO CAMPOS, Jesús Gonzalo, *La Relación Material de Causalidad del Delito*, Editorial Porrúa S.A. México, 1976, p. 332.

nadie por un delito si no existe previamente un tipo penal que califique una conducta y la sancione como tal.

La tipicidad se encuentra sustentada en el sistema jurídico mexicano por diversos principios supremos que constituyen en su conjunto una garantía de legalidad. Esos principios son:

- 1) *“Nullum sine lege*. No ay delito si no hay ley
- 2) *Nullum sine lege*. No ay delito sin tipo.
- 3) *Nullum sine lege*. No hay pena sin tipo
- 4) *Nulla poena sine lege*. No hay pena sin ley.”<sup>25</sup>

Nuestra Constitución Política ampara y recoge estos principios en sus artículos 14, 16 y 20 constitucionales como sendas garantías de seguridad jurídica.

El tipo penal es una institución jurídica que ha venido, al correr del tiempo, sufriendo transformaciones inherentes a cada época. Así, los elementos del tipo penal son un tema que ha sido abordado por muchos autores, puesto que no se ha logrado un consenso general al respecto.

Según Hans Welzen: “como elementos del tipo normal se distinguen en nuestro Derecho: el sujeto del delito, indeterminadamente denominado por medio de las expresiones ‘el que’ o ‘al que’; la acción con sus modalidades propias, descrita mediante el empleo de un verbo y en general con las fórmulas haga o deje de hacer esto o aquello; y por último, el sujeto pasivo del delito o sea a quien sobre el cual recae la acción típica y que nuestra ley denomina otro, un menor de 18 años, etc. En ciertos tipos que no son normales, sino anormales, la acción va seguida de especiales modalidades y el complemento de especiales calificativos ‘sin derecho y sin consentimiento’, lo que construye elemento normativo del tipo. A veces el sujeto activo también es calificado: ‘un ascendente contra un descendente’

---

<sup>25</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. ob. cit., p. 57.

‘un conjuque contra otro’, ‘un dependiente’, ‘un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste’, etc. Otras veces se refiere el tipo a circunstancias de la acción: ‘al que públicamente’ o ‘fuera de riña’, lo que introduce en el tipo elementos normativos”.<sup>26</sup>

Finalmente, cabe decir que los autores se han dado a la tarea de clasificar los tipos legales existentes de acuerdo a varios criterios:

- 1) “Por la conducta: de acción, de omisión, de omisión simple, de comisión por omisión.
- 2) Por el daño: de daño o lesión, de peligro ( que puede ser peligro efectivo y presunto).
- 3) Por el resultado: formal, de acción o de manera conducta, material o de resultado.
- 4) Por la intencionalidad: delitos dolosos, intencionales, culposos, imprudenciales o no intencionales o los preterintencionales o ultra intencionales.
- 5) Por la estructura: simples o complejos.
- 6) Por el número de sujetos: unisubjetivos y plurisubjetivos.
- 7) Por su duración: instantáneo, instantáneo con efectos permanentes, continuado, permanente.
- 8) Por su procedencia o perseguibilidad: de oficio o de querrela necesaria.
- 9) Por la materia: comunes, federales, militares, políticos, contra el derecho internacional.
- 10) Por el bien jurídico tutelado: cada delito protege un determinado bien, por ejemplo: en el homicidio, se tutela la vida; en el robo, el patrimonio.
- 11) Por su ordenación metódica: básico o fundamental, especial, complementado.
- 12) Por su composición: normal, anormal.

---

<sup>26</sup> WELZEL, Hans. *Derecho Penal*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1957, p. 423.

- 13) Por su autonomía o dependencia: autónomos, dependientes o subordinados.
- 14) Por su formulación: casuístico (que puede ser alternativo o acumulativo) y amplio.
- 15) Por la descripción de sus elementos: descriptivo, normativo y subjetivo”.<sup>27</sup>

### **3.- ANTIJURICIDAD.**

La Antijuricidad es lo contrario a la norma jurídica. El ámbito penal radica específicamente en contrariar a lo señalado por la ley penal. Dice Carnelutti que “Antijurídico es el Adjetivo, en tanto que antijuricidad es el sustantivo”, y agrega que “Jurídico es lo que está conforme a derecho”.<sup>28</sup>

Hay dos tipos o clases de antijuricidad: la material, que es el procedimiento el acto contrario a derecho, por cuanto hace a la afectación genérica de la colectividad y la formal: que es la violación de una norma emanada del Estado.

El término adecuado de antijuricidad es el que nos proporciona el Artículo 4º del Código Penal para el Distrito Federal.

**“ARTÍCULO 4** (*Principio del bien jurídico y de la antijuridicidad material*). Para que la acción o la omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal”.

### **4.- IMPUTABILIDAD**

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal. Conlleva conceptos como la salud mental, la aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, al cometer el delito.

---

<sup>27</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda, ob. cit., pp. 58-64.

<sup>28</sup> CARNELUTI, Francesco, *Teoría General del Delito*, Editorial Argos, Cali, 1986 pp, 18y19.

El sujeto, primero tiene que ser imputable para luego ser culpable; no hay culpabilidad si no hay previamente imputabilidad.

La imputabilidad nos lleva a presuponer que el sujeto tiene la capacidad de querer y conocer, una capacidad volitiva e intelectual, de actuar y entender, para que puedan imputársele o atribuírsele moralmente sus actos, por tener conciencia de la bondad o maldad de sus acciones.

Una persona menor de edad no podrá ser imputable de un delito, por lo que este elemento tiene un marco jurídico perfectamente claro.

## 5.- CULPABILIDAD

Dice el maestro Fernando Castellanos Tena sobre la culpabilidad: “la imputabilidad funciona como presupuesto de la culpabilidad y constituye la capacidad del sujeto para entender y querer en el campo penal...”<sup>29</sup>

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada. Sergio Vela Treviño señala:

“La culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta”.<sup>30</sup>

Hay dos teorías que tratan de explicar la culpabilidad: “... la teoría psicológica que funda la culpabilidad en el aspecto psicológico del sujeto activo y la teoría normativa que dice que la base de la culpabilidad radica en la imperatividad de la ley, dirigida a quienes tienen capacidad para obrar conforme a la norma a fin de que se pueda emitir el juicio de reproche”.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, ob. cit., p. 233.

<sup>30</sup> VELA TREVIÑO, Sergio, *Culpabilidad e Inculpabilidad Teoría del Delito*, Editorial Trillas, México, 1985, p. 337.

<sup>31</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda, ob. cit., p 85.



La culpabilidad tiene dos formas en que se manifiesta: el dolo y la culpa, según el sujeto dirija su voluntad o no hacia el resultado.

El dolo, el sujeto, conociendo los resultados de su conducta decide llevarla a cabo, inclusive, planeando la actividad delictiva (*Iter Criminis*), mientras que en la culpa, el sujeto sin la voluntad de que produzca el evento y que con ello se causen daños a otros, de manera imprudencial, por negligencia, impericia o por simple falta de previsión.

En las dos formas de culpa, el sujeto activo manifiesta su desprecio por el bien jurídico establecido, aunque con la diferencia específica manifestada. El artículo 5º del Código Penal para el Distrito Federal habla de la culpabilidad en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 5 (Principio de culpabilidad).** No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste igualmente se requerirá la acreditación de la culpabilidad del sujeto para la aplicación de una medida de seguridad, si ésta se impone accesoriamente a

la pena, y su duración estará en relación directa con el grado de aquélla. Para la imposición de las otras medidas penales será necesaria la existencia, al menos, de un hecho antijurídico, siempre que de acuerdo con las condiciones personales del autor, hubiera necesidad de su aplicación en atención a los fines de prevención del delito que con aquéllas pudieran alcanzarse”.

En el Código Penal de 1931 se hablaba de una tercera forma de culpabilidad: la preterintencionalidad. El artículo 9º, de ese Código, en su párrafo tercero señalaba que: “obra preteintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia”.

En la actualidad, el Código Penal para el Distrito Federal sólo recoge los dos tipos de culpa: el dolo y la culpa.

Sobre el dolo y la culpa, el artículo 3º del Código Penal para el Distrito federal establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3** (*Prohibición de la responsabilidad objetiva*). Para que la acción o la omisión sean penalmente relevantes, deben realizarse dolosa o culposamente”.

El artículo 18 del Código Penal para el Distrito Federal establece:

**“ARTÍCULO 18** (*Dolo y Culpa*). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.”

Por otra parte, la doctrina reconoce diversos tipos de dolo, aunque no hay un consenso sobre esto:

- 1) “Dolo directo, es aquel en que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Hay la voluntad en la conducta y se desea el resultado.
- 2) Dolo indirecto o dolo con consecuencia necesaria, se presenta cuando el agente actúa con certeza de que causara otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aun previendo su seguro acontecimiento ejecuta el hecho.
- 3) Dolo eventual, se da cuando el sujeto se presenta como posible un resultado delictuoso, y a pesar de ello, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias. El sujeto se propone un evento determinado, previendo la posibilidad de otros daños mayores y a pesar de ello no retrocede en su propósito”<sup>32</sup>

Sobre la culpa la doctrina dice que hay dos formas de ésta:

- 1) Culpa consciente, con previsión o con representación, la que existe cuando el sujeto ha previsto el resultado típico como posible, y no lo desea, pero, además abriga la esperanza de que no ocurra. Ejemplo, un chofer que tiene que manejar su vehículo y llega a un lugar determinado a sabiendas de que sus frenos no están bien; no obstante saber que puede atropellar a alguien, decide acelerar el paso, con la esperanza de que nadie se cruce en su camino.
- 2) La culpa inconsciente, sin previsión o representación, se da cuando no se prevé un resultado previsible. Existe voluntad de la conducta causal, pero no hay representación de resultado de naturaleza previsible. Para algunos autores, esta forma de culpa se da cuando el sujeto no previó un resultado por falta de diligencia. Ejemplo de ello, es el caso de alguien que limpia un arma de fuego, pero que por descuido dispara contra otra u otras personas, actuando de manera torpe al no prever la posibilidad de un resultado que debió haber

---

<sup>32</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, ob. cit., p. 239.

previsto y evitado. A este tipo de culpa se le solí clasificar en: lata, leve y levísima de cuerdo al criterio civilista sobre la falibilidad de la previsión de la conducta.

El artículo 9º del anterior Código Penal para el Distrito Federal expresaba:

“Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”

Sobre lo antes expuesto se puede concluir que la culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada. La culpabilidad tiene dos formas en que se manifiesta: el dolo y la culpa, según el sujeto dirija su voluntad o no hacia el resultado.

## **6.- PUNIBILIDAD**

La punibilidad es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viola la norma. “la punibilidad es diferente a la punición que es la determinación de la pena exacta al sujeto que ha resultado responsable por un delito concreto”.<sup>33</sup>

“El termino pena, es también asociado al de la punibilidad. Pena es la restricción de derechos que se impone al autor del delito. Implica un castigo para el delincuente y una protección para la sociedad”.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Manual de Criminología*, Tomo 2. *Penología*, Facultad de Derecho de la UNAM, 1979, p, 12.

<sup>34</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda, ob. cit., p. 94.

la punibilidad es considerada como un elemento del delito ya que está en relación estrecha con la imposición de la pena por parte del órgano jurisdiccional, aunque para muchos no sea propiamente un elemento.

### **2.2.2. NEGATIVOS.**

Los autores han encontrado que en la comisión de un delito puede presentarse la ausencia de uno o más de ellos con lo que se anula el acto delictivo mismo. Los elementos negativos son incompatibles con los elementos positivos. A continuación, hablaremos de manera concisa de estos elementos.

#### **1.- AUSENCIA DE LA CONDUCTA.**

El aspecto negativo de la conducta se da cuando ella no se lleve a cabo, esto es, que no se materializa por el sujeto activo, por lo que el delito no existe o en otro caso, no es imputable a las mismas. Roberto Reynoso Dávila señala: “los actos no voluntarios, los movimientos reflejos, no son acciones en sentido penal. Los actos que escapen a todo control del querer no pueden atribuirse a la voluntad y por tanto, no pueden constituir delito”.<sup>35</sup>

El autor se refiere después a las causas que excluyen la acción o la conducta y agrega que: “No ay acción o conducta cuando se es violentado por una fuerza exterior que no puede resistir, bis absoluta, supera la voluntad del sujeto de tal modo que es incapaz de auto determinarse. Por ejemplo, el agente de la autoridad que es atado para que no persiga al delincuente...”

La violencia física debe ser irresistible, que anule la libertad del agente y quien, se convierte en un mero instrumento del delito.

---

<sup>35</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto, ob. cit., p. 54.

La vis absoluta (fuerza física) y la vis maior (fuerza mayor), difieren por razón de su procedencia; la primera deriva del hombre y la segunda de la naturaleza. Ambas eliminan la conducta humana, por lo que si el sujeto puede controlarlas o retardarlas, ya no funcionan como factores negativos del delito.

Luis Jiménez de Asúa señala: "... la fuerza física irresistible constituye un caso de ausencia de acción".<sup>36</sup>

"el caso fortuito es el acontecimiento casual, fuera de lo normal o excepcional y por tanto, imprevisible que el agente no puede evitar. El adjetivo fortuito no hace sino reforzar la significación de indeterminabilidad y accidentalidad de su realización".<sup>37</sup>

El autor Roberto Reynoso Dávila expresa que el caso fortuito es un acontecimiento totalmente imprevisto que ocasiona un mal en las personas o en las cosas. Citando a Carranca, señala que es difícil encontrar un supuesto en el que intervenga por lo menos en algo la mano del hombre, y después, por que la posibilidad de la previsión siempre puede existir, puesto que cada uno es dueño de representarse los acontecimientos empleando todo lujo de factores negativos.

Antes se solía distinguir entre caso fortuito y fuerza mayor; pero en la actualidad, ambos términos se equiparaban toda vez que ambos producen las mismas consecuencias.

## **2.- ATIPICIDAD O FALTA DE TIPO PENAL**

"El aspecto negativo de la tipicidad lo constituye la atipicidad, que es la negación del aspecto positivo y que da lugar a la inexistencia del delito".<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> JUMENEZ DE ASÚA, Luis, ob. cit., pp. 322 - 325.

<sup>37</sup> REINOSO DÁVILA, Roberto, ob. cit., p. 56.

<sup>38</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda, ob. cit., p. 54.

La atipicidad es la no adecuación de la conducta al tipo penal, lo cual da lugar a la no existencia del ilícito penal. Puede ser que la falta de adecuación de la conducta del sujeto activo se deba a que falte alguno de los elementos que el tipo específico exige y que puede ser sobre los medios de ejecución, el objeto material, las peculiaridades del sujeto activo o el pasivo, etc.

Por ejemplo, en el caso del delito de robo, tiene que versar sobre un bien mueble, además, es de explorada lógica que el robo sólo se puede dar en un bien mueble.

Puede suceder que en la comisión de una conducta presumible delictiva haya ausencia de tipo, es decir, que no exista un tipo penal aplicable al caso concreto en la ley penal, por lo que no podrá existir el delito.

Fernando Castellanos dice que “Cuando se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta es típica, jamás podrá ser delictuosa”.<sup>39</sup>

La ausencia de tipo se da cuando el legislador, de manera deliberada o inadvertidamente, no considera, ni describe una conducta como delito de acuerdo con el sentir general de la sociedad, lo que significa que algunas entidades de la federación sigan contemplando ciertos delitos, mientras que otras ya no.

El artículo 29 del Código Penal para el distrito federal se refiere a las causas de exclusión del delito, y en su fracción II señala la atipicidad de la siguiente manera:

“ **ARTÍCULO 29** (*Causas de exclusión*). El delito se excluye cuando:

---

<sup>39</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, ob. cit., p.175.

I. (*Ausencia de conducta*). La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente;

II. (*Atipicidad*). Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;

III. (*Consentimiento del titular*). Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un bien jurídico disponible;

b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

IV. (*Legítima defensa*). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los



lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

V. (*Estado de necesidad*). Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI. (*Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho*). La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;

VII. (*Inimputabilidad y acción libre en su causa*). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.

VIII. (*Error de tipo y error de prohibición*). Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:

a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o

b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de este Código.

XI. (*Inexigibilidad de otra conducta*). En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Las causas de exclusión del delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.

Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo el sujeto se excediere, se estará a lo previsto en el artículo 83 de este Código”.

El maestro Fernando Castellanos Tena señala que las principales causas de atipicidad son las siguientes:

- a) Ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo.
- b) Si faltan el objeto material o el objeto jurídico.
- c) Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo.
- d) Al no realizar el hecho por los medios comisitos específicamente señalados en la ley.
- e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos, y
- f) Por no darse, en su caso la antijuricidad especial”.<sup>40</sup>

### **3.- ANTIJURICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO**

El aspecto negativo de la antijuricidad lo constituyen las causas de justificación, es decir, las razones o circunstancias que el legislador considera para anular la antijuricidad de la conducta típica realizada, la considera lícita, jurídica o justificada.

En el Código Penal de 1931, se habla de las causas de justificación como elementos negativos de la antijuricidad. Estos elementos o presupuestos tenían la virtud de probar la antijuricidad o delictuosidad. Volvía las

---

<sup>40</sup> *Ibidem*

conductas típicas en no antijurídicas. Esto es, que de las causas de justificación excluían la antijuricidad del acto o conducta. Dentro de ellas, los autores destacaban la legítima defensa, el consentimiento de la víctima u ofendido, el estado de necesidad, el cumplimiento de un derecho o deber jurídico, la obediencia jerárquica, etc.

En el Código Penal anterior se hablaba de las siguientes causas de justificación :

- La legítima defensa;
- El estado de necesidad;
- El ejercicio de un derecho;
- El cumplimiento de un deber, y
- El consentimiento del titular del bien jurídico.

No obstante el Código Penal simplifica los elementos negativos de de la antijuricidad al manifestar en el artículo 29 que las causas de exclusión del delito son:

- a) Ausencia de conducta.
- b) Atipicidad
- c) Consentimiento del titular, siempre que se den estos requisitos: que se trate de un bien jurídico disponible; que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.
- d) Legítima defensa.
- e) Estado de necesidad.
- f) Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.
- g) Inimputabilidad y acción libre en su causa.
- h) Error de tipo y error de prohibición.
- i) Inexigibilidad de otra conducta.

El artículo 29, en su parte final, señala que las causas de exclusión del delito se resolverán de oficio, en cualquier parte del proceso.

En el caso de que medie una o más causas de exclusión del delito de las arriba citadas, se actualizarán los elementos negativos de la antijuricidad, por tanto, no habrá delito.

#### **4.- INIMPUTABILIDAD**

“La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del Derecho Penal. De manera concreta se puede decir que son causas de inimputabilidad las siguientes: trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, miedo grave y minoría de edad”.<sup>41</sup>

El autor Roberto Reynoso Dávila dice que las causas de inimputabilidad son:

- Por exigencias de madurez fisiológica y espiritual, casos de minoridad;
- Por avanzada edad en la que se disminuyen las facultades fisiológica e intelectual;
- Por incompleta formación de la personalidad intelectual, como sucede con el sordo mudo, y
- Por falta de normalidad psíquica representada en la enfermedad mental y en situaciones de trastornos psíquicos en cierta intensidad.

“Para algunos autores, la embriaguez, el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo son aspectos negativos de la conducta por estar la conciencia suprimida y han desaparecido las fuerzas inhibitorias”.<sup>42</sup>

#### **5.- INCULPABILIDAD**

El maestro Luis Jiménez de Asúa dice que la “inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche”.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda, ob. cit., p. 82.

<sup>42</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto, ob. cit., p. 177.

<sup>43</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, ob. cit., p.480.

La inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: el conocimiento y la voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los elementos del delito, o la imputabilidad del sujeto, ya que debemos recordar que el delito encierra a todos y cada uno de los elementos que estamos comentando.

Los seguidores de la teoría del norvativismo aceptan al error y la no exigibilidad de otra conducta. El autor Castellanos Tena acepta sólo al error esencial de hecho (que ataca el elemento intelectual) y la coacción sobre la voluntad (que afecta al elemento volitivo).

“El error es un falso conocimiento de la realidad; es un conocimiento equivocado. Hablar de esa institución nos llevaría uno o varios apartados, por lo que para fines de la presente investigación sólo diremos que tanto el error como la ignorancia pueden representar causas de inculpabilidad, si producen en la persona un desconocimiento o conocimiento equivocado sobre la antijuricidad de su conducta”.<sup>44</sup>

El error puede ser: *error de hecho y error de derecho*. El error de hecho se clasifica en esencial y accidental; el accidental abarca tanto *la aberratio ictus, la aberratio in persona y la aberratio delicti*.

Por otro lado, la doctrina habla de los eximentes putativas como son: la legítima defensa putativa, el estado de necesidad putativo, la no exigibilidad de otra conducta, el temor fundado, el encubrimiento de parientes y allegados y el estado de necesidad tratándose de bienes de la misma entidad.

## **6.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS**

Son el aspecto contrario de la punibilidad. En la presencia de ellas, no es posible aplicar una pena al sujeto activo del delito. Dice el autor Fernando

---

<sup>44</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, ob. cit., p. 259.

Castellanos Tena: "... aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. El estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad, de acuerdo a una prudente política criminal. En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), permanecen inalterables: sólo se excluye la posibilidad de punición".<sup>45</sup>

Dentro de las excusas absolutorias podemos citar las siguientes:

- a) Excusas en razón de mínima temibilidad.
- b) Excusa en razón de materialidad consciente.
- c) Otras excusas por inexigibilidad.
- d) Excusas por graves consecuencias sufridas.

### **2.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS**

Una de las tareas del ser humano ha sido tratar de clasificar lo que existe a su alrededor. En el caso del delito, la doctrina se ha dado a esta importante función, la cual obedece ciertamente a una razón de orden didáctico más que práctico.

#### **DE ACUERDO A LA DOCTRINA**

Así como hay varios conceptos y definiciones del delito, los autores se han dado a la tarea de clasificar estas figuras antijurídicas. El hecho de clasificar algo implica una tarea difícil y que obedece esencialmente a objetivos didácticos determinados. Para efectos de nuestra investigación, hablaremos brevemente sobre este apartado.

Entre las clasificaciones que hace la doctrina penal encontramos a autor Carlos Martínez Garnello hace la siguiente clasificación de los delitos:

- "Delitos contra las personas (homicidios y lesiones).

---

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 279

- Delitos contra la honestidad y el honor
- Delitos contra la libertad (amenazas, etc.).
- Delitos contra la propiedad (robo).
- Delitos contra el Estado y la comunidad (delitos contra la seguridad pública, el orden público, contra la seguridad de la nación, contra los poderes públicos y el orden constitucional, la administración pública, contra la fe pública, etc.
- Delitos contra el Estado Civil.
- Según su requisito de procedencia: denuncia o querrela”.<sup>46</sup>

En otro tipo de clasificaciones de los delitos, tenemos que hay delitos de comisión o acción, en los que se prohíbe llevar a cabo una conducta, por ejemplo; matar, violar, robar, privar de la vida etc.

Hay también delitos de omisión, en los que la ley ordena una conducta determinada y el agente no la realiza.

De acuerdo al resultado que producen, los delitos son formales y materiales. A los primeros se les denomina también de simple actividad o de acción y a los segundos delitos de resultado. Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el actuar o movimiento corporal del agente y no es necesario que se produzca un resultado externo. En los delitos materiales, para su integración, se requiere la producción de un resultado objetivo o material, como en el homicidio, el robo y otros más

En relación con el daño que se causa a la víctima, los delitos pueden ser de lesión y de peligro. Los primeros causan daño directo y efectivo en los intereses jurídicamente protegidos por la norma violada. Los segundos, no causan daño a los intereses, pero si los ponen en peligro, como el abandono de personas o la omisión de auxilio.

---

<sup>46</sup> MARTÍNEZ GARNELLO, Carlos, *Derecho Penal Argentino*, Editorial Jurídica Argentina, Buenos Aires, 1997, p. 34.

Por su duración, los delitos son instantáneos, continuos o continuados. El Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 17 dice:

**“ARTÍCULO 17** (*Delito instantáneo, continuo y continuado*). El delito, atendiendo a su momento de consumación, puede ser:

I. Instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;

II. Permanente o continuo: cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo; y

III. Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal.”.

En relación con el daño que se causa a la víctima, los delitos pueden ser de lesión y de peligro. Los primeros causan daño directo y efectivo en los intereses jurídicamente protegidos por la norma violada. Los segundos, no causan daño a los intereses, pero si los ponen en peligro, como el abandono de personas o la omisión de auxilio.

De acuerdo a la culpabilidad, los delitos pueden ser dolosos y culposos. Recordemos que la preterintencionalidad ya no existe en el Código Penal para el Distrito Federal.

De acuerdo a su estructura o composición, los delitos se clasifican en simples y complejos. Son simples aquellos en los cuales la lesión jurídica es única, como el homicidio. Son complejos aquellos en los cuales el tipo consta de dos infracciones, cuya función da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad como el robo en casa habitación.

De acuerdo al número de actos integrantes de la acción típica, los delitos pueden ser unisubsistentes. Los primeros se forman por un solo acto, mientras que los segundos constan de varios actos.



De acuerdo al número de sujetos que participan, pueden ser unisubjetivos y plurisubjetivos. Los primeros son aquellos en los que sólo participa una persona, mientras que en los segundos participan varias personas.

De acuerdo a la materia, los delitos pueden ser federales, comunes, militares y políticos (los cuales siguen siendo materia de polémicas doctrinales).

## **DE ACUERDO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

El Código Penal para el Distrito Federal establece delito de acuerdo a algunos reclamos de la sociedad del Distrito Federal, aunque en esencia conserva los lineamientos de los Códigos Penales anteriores

El Código Penal para el Distrito Federal contiene la siguiente clasificación de los delitos en el Libro Segundo, Parte Especial:

1. Delitos contra la vida y la integridad corporal: homicidio, lesiones, ayuda o inducción al suicidio.
2. Procreación asistida, inseminación artificial y manipulación genética.
3. Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas: omisión de auxilio o de cuidado y peligro de contagio.
4. Delitos contra la libertad personal: privación de la libertad personal; privación de la libertad con fines sexuales; secuestro; desaparición forzada de personas; tráfico de menores y retención y sustracción de menores o incapaces.
5. Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual: violación; abuso sexual hostigamiento sexual; estupro; incesto.
6. Delitos contra la moral pública; corrupción de menores e incapaces; pornografía: infantil; lenocinio.
7. Delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar.
8. Delitos contra la integridad familiar: violencia familiar
9. Delitos contra la filiación y la institución del matrimonio; estado civil y bigamia.

10. Delitos contra la dignidad de las personas: discriminación.
11. Delitos contra las normas de inhumación y contra el respeto a los cadáveres o restos humanos: inhumación, exhumación y respeto a los cadáveres o restos humanos.
12. Delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio: amenazas; allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil.
13. Delitos contra la intimidad personal y revelación de secretos.
14. Delitos contra el honor: difamación y calumnia.
15. Delitos contra el patrimonio: robo; abuso de confianza; fraude; administración fraudulenta; insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores; extorsión; despojo; daño en propiedad; encubrimiento por receptación.
16. Operaciones con recursos de procedencia ilícita.
17. Delitos contra la seguridad colectiva: portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir, pandilla, asociación delictuosa y delincuencia organizada.
18. Delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos: disposiciones generales sobre servidores públicos; ejercicio indebido y abandono del servicio público; abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública; coalición de servidores públicos; uso indebido de atribuciones y facultades; intimidación; negación del servicio público; tráfico de influencia; cohecho; peculado; concusión; enriquecimiento ilícito; usurpación de funciones públicas.
19. Delitos cometidos contra el servicio público cometidos por particulares: promoción de conductas ilícitas; cohecho y distracción de recursos públicos; desobediencia y resistencia de particulares; oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos; quebrantamiento de sellos; ultrajes a la autoridad; ejercicio indebido del propio derecho.
20. Delitos contra el adecuado desarrollo de la justicia cometidos por servidores públicos: denegación o retardo de justicia y prevaricación; delitos en el ámbito de la procuración de justicia; tortura; delitos cometidos en el ámbito de la administración de justicia; omisión de

informes médico forenses; delitos cometidos en el ámbito de la ejecución penal; evasión de presos.

21. Delitos contra la procuración y administración de justicia cometidos por particulares: fraude procesal falsedad ante autoridades; variación del nombre o domicilio; simulación de pruebas; delitos de abogados patronos y litigantes; encubrimiento por favorecimiento.
22. Delitos cometidos en el ejercicio de la profesión: responsabilidad profesional y técnica; usurpación de profesión; abandono, negación y práctica indebida del servicio medico; responsabilidad de directores, encargados, administradores o empleados de centros de salud y agencias funerarias, por requerimiento arbitrario de la contraprestación; suministro de medicinas nocivas o inapropiadas.
23. Delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte: ataques a las vías de comunicación y los medios de transporte; delitos contra la seguridad de tránsito de vehículos; violación de correspondencia y violación de la comunicación privada.
24. Delitos contra la fe pública: falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público; falsificación de sellos, marcas, llaves cuños, troqueles, contraseñas y otros; elaboración o alteración y uso indebido de placas, engomados y documentos de identificación de vehículos automotores; falsificación o alteración y uso indebido de documentos.
25. Delitos ambientales: alteración y daños al ambiente.
26. Delitos contra la democracia electoral: delitos electorales.
27. delitos contra la seguridad de las instituciones del Distrito Federal: rebelión; ataques a la paz pública, sabotaje; motín y sedición.

Podemos apreciar a simple lectura que hay delitos que obedecen a las actuales condiciones y reclamos de la sociedad del Distrito Federal, puesto que uno de los objetivos del Código Penal es precisamente contar con una normatividad sustantiva más moderna y adecuada a los tiempos de cambio de esta ciudad.

## 2.4. EL DELITO Y EL DERECHO PENAL.

Sin duda existe una relación simbiótica entre el delito y el Derecho Penal, de hecho, el segundo no podría existir sin el primero. Imaginemos que en la población no se cometieran delitos, que todos siguieran las normas jurídicas, ello implicaría que no se sancionaría penalmente a nadie y por tanto, no tendría razón de ser el Derecho Penal como rama del Derecho.

A continuación citare algunas ideas del Derecho Penal:

Efraín Moto Salazar cita a Eugenio Cuello Calón y dice sobre el Derecho Penal:

“Es el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social imponen al delincuente”.<sup>47</sup>

La autora Griselda Amuchategui Requena dice de manera muy amplia: “El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en sociedad”.<sup>48</sup>

Francisco Pavón Vasconcelos dice que el Derecho Penal es: “El conjunto de normas jurídicas, del Derecho Público interno, que define los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia social”.<sup>49</sup>

Me parecen adecuadas e ilustrativas las opiniones de los doctrinarios anteriores, por lo que coincido en que el derecho Penal es una rama del Derecho Público compuesta por un conjunto de normas jurídicas destinadas a sancionar los delitos y a los delincuentes mediante la aplicación de las

---

<sup>47</sup> MOTO SALAZAR, Efraín, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, 40ª edición, México, 1994, p. 307.

<sup>48</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, ob. cit., p. 3.

<sup>49</sup> OSORIO y NIETO, César Augusto, *Síntesis de Derecho Penal*, Editorial Trillas, México, 1998, p. 21.

penas y medidas de seguridad que correspondan a efecto de salvaguardar la paz y la armonía social.

El derecho Penal es una de las ramas jurídicas más importantes en virtud de su objetivo, de sus bienes tutelados y de su papel en la sociedad. a esta disciplina jurídica se le ha llamado de maneras diferentes: Derecho Criminal, Derecho de defensa Social, Derecho Punitivo, Derecho Represivo, etc.

## **2.5. EL DELITO COMO UNA CONDUCTA ANTISOCIAL.**

Desde una perspectiva jurídica penal muy general, el delito constituye algo que atenta y que lesiona ala sociedad entera y no sólo a la víctima u ofendido, ya que implica que los roles establecidos para cada uno de los miembros de ese conglomerado no han sido atacados y por tanto, que no hay armonía en la misma, por tanto, el delito es una conducta antisocial.

El término “anti social”, es empleado fundamentalmente por la Criminología, una rama auxiliar del Derecho Penal. Sobre esta disciplina podemos invocar las siguientes opiniones de la doctrina. La autora Hilda Marchiori señala sobre la Criminología: “La Criminología siempre ha estudiado y analizado al delito, esto, es desde el punto de vista del delincuente y ha dejado de lado la personalidad de la víctima. Históricamente se ha estudiado al autor del delito, quien es, su accionar delictivo, su peligrosidad, la Criminología ha elaborado teorías sobre las causas que llevan a delinquir, ha realizado interpretaciones sociales, psicológicas de la violencia, pero en todos estos estudios, la víctima del delito no ha sido considerada, la víctima ha sido objeto de marginación y de ocultamiento”.<sup>50</sup>

La autora hace referencia al objeto esencial de la Criminología: el delito, desde el punto de vista del delincuente, desarrollando diversas teorías sobre la comisión de los ilícitos, sin embargo, termina su opinión con un marcado

---

<sup>50</sup> MARCHIORI, Hilda, *Criminología, La Víctima del Delito*, Editorial Porrúa S.A. 3º edición, México, 2002, p.1.

sentido victimológico, es decir, sobre la situación de la víctima o sujeto pasivo del delito.

El autor alemán Hans Göppiinger manifiesta sobre la Criminología: “La criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley”.<sup>51</sup>

Manuel López Rey y Arrojo dice de la Criminología: “El conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y en cierta medida al sistema penal”.<sup>52</sup>

Los autores Juan Pablo Tavieria y Jorge López Vergara señalan por su parte: “Para nosotros la criminología es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente”.<sup>53</sup>

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara advierten: “Criminología: ciencia cuyo objeto es el estudio del delincuente, del delito, de sus causas y de su represión, tomando en cuenta los datos proporcionados por la antropología, la psicología y la sociología criminales.

La Criminología ha sido definida como la ciencia complementaria del derecho penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva, a fin de lograr:

---

<sup>51</sup> GÖPPINGER, Hans, *Criminología*, Editorial Tecnos, Madrid, 1975, pp. 1y 2.

<sup>52</sup> LÓPEZ REY Y ARROJO, *Criminología*, Editorial Aguilar, Madrid, 1973, p. 3.

<sup>53</sup> TAVIRA NORIEGA, Juan Pablo y López Vergara, Jorge. *Diez Temas Criminológicos Actuales*, Instituto de Formación Profesional de la procuraduría General De Justicia del Distrito Federal, México, 1978, p. 17.

a) Un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente; b) Una adecuada aplicación de sanciones; c) Una mejor realización de la política criminal”.<sup>54</sup>

Por último la opinión del maestro Luis Rodríguez Manzanera: “Como punto de partida para desarrollar el presente capítulo, consideramos a la Criminología como una Ciencia Sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”.<sup>55</sup>

Existen otras opiniones doctrinales de los autores, lo que significa que la Criminología es una disciplina de gran interés para los investigadores sobre los delitos y las conductas antisociales.

Terminare este apartado señalando que la Criminología es para nosotros, una ciencia autónoma cuyo objetivo es analizar las diferentes conductas consideradas como antisociales, para su prevención y erradicación. Es asimismo una disciplina que auxilia al Derecho Penal sobre los móviles que llevan a los delincuentes a efectuar sus conductas, para que se cuente con mejores penas y más acordes a la realidad social.

La Criminología es una ciencia. Recordemos entonces qué es una ciencia: “La ciencia es un conjunto sistemático de conocimientos, metódicamente adquiridos y críticamente comprobados, sobre determinado aspecto de la realidad”.<sup>56</sup>

La Criminología es sí, un conjunto de conocimientos derivados de otras ciencias que colaboran con ella, entre ellos, el arte, la técnica, las disciplinas, las ciencias naturales, etc., las que han hecho grandes aportaciones a la Criminología, sin que esto implique como lo establecen algunos autores que

---

<sup>54</sup> PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa S.A. 23ª edición, México, 1996.

<sup>55</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, Editorial Porrúa S.A. 17ª edición, México, 2002, p. 3.

<sup>56</sup> BARRAGÁN ALBARRÁN, Oscar *Manual de Introducción al Derecho*, Universidad Pontificia, México, 2002, p. 25.

Sea un híbrido o resultado de la suma de todas las disciplinas que se conjugan.

La Criminología tiene su objeto de estudio bien delimitado, las conductas consideradas como antisociales, por lo que reúne otra característica importante para pretender su autonomía científica. Dice el maestro Rodríguez Manzanera:

“...la Criminología no solo reúne, acumula y repite conceptos, sino que, por medio de la síntesis, aporta conocimientos nuevos y diferentes, ordenados, divididos, en áreas y temas concretos, con hipótesis y soluciones propios”.<sup>57</sup>

A diferencia de la Criminología que utiliza el término “conducta antisocial” para referirse a todas aquellas conductas que resultan contrarias al adecuado comportamiento social, es decir, la acción u omisión que sancionan las leyes penales, por lo que no toda conducta antisocial es un delito, pero, todo delito sí constituye una conducta antisocial.

Podemos apreciar de la simple lectura que hay nuevos delitos que obedecen a las actuales condiciones y reclamos de la sociedad del Distrito Federal, puesto que uno de los objetivos del Código es precisamente contar con una normatividad sustantiva más moderna y adecuada a los tiempos de cambio de esta ciudad.

### **CAPÍTULO 3.**

#### **ELEMENTOS QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA DE LOS MENORES INFRACTORES.**

En este capítulo analizaremos cuáles son las causas que llevan a los adolescentes a cometer actos ilícitos, tomaremos muy en cuenta la conducta de éstos para con la sociedad al momento de cometer delitos, que relación tienen con sus familias, que amistades frecuentan más.

---

<sup>57</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, ob. cit., p. 16.



### **3.1. FACTORES QUE DETERMINAN LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR.**

Los Menores Infractores, como los que están en peligro de serlo, actúan por circunstancias derivadas del medio ambiente, valorando como un todo hablando colectivamente.

La conducta, como expresión del ser humano, como dinámica individual y de relaciones sociales, debe ser valorada desde el punto de vista de factores de la individualidad humana y colectividad de la que forman parte.

Al hacer una clara diferencia de las causas que influyen, en la conducta tipificada como delito, en el adolescente, como específica o típica, sería materialmente imposible, ya que nunca encontraremos una causa aislada suficiente por sí misma para producir la delincuencia.

Se podría encontrar una causa sobresaliente o preponderante, que en muchos casos llegara a pensarse que fuese la única, pero al estudiar los demás factores, siempre se encontrarán diferentes causas predisponentes o desencadenantes.

Siempre entonces se tratara de una reunión de causas en el que los diversos factores se entrelazan, se combinan hasta dar el fatídico resultado de la delincuencia.

En todo el desarrollo humano intervienen principalmente tres factores o caracteres: individual, social, y económico, dependiendo del equilibrio y orden de los mismos, el adolescente podrá adaptar su conducta a las normas de convivencia social.

**DE ORDEN INDIVIDUAL.-** La familia constituye una institución de profundas raíces humanas, representada una sociedad simple, que surge espontáneamente en el desarrollo de la vida del hombre al impulso de ciertos instintos, como son: el social, el sexual, y el rechazo o repudio a la sociedad.

En la familia se realizan los más altos valores de convivencia humana, es la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y de fracaso, por ello, durante la permanencia del niño en el seno familiar, necesita para su normal desarrollo mental, de una familia funcionalmente sana, desde el punto de vista psicológico, con sus dos cualidades:

- a) Positiva en efectos estimulantes
- b) Negativa o carente de factores estimulantes.

Sabemos que esta función familiar, así como su clima, está creado por la contribución de todos sus miembros pero los padres y su ajuste emocional entre sí son los principales factores determinantes de ella; en los padres reposa que las expectativas que pone cada miembro de otro estén destinadas a cumplirse razonablemente, si la atmósfera está llena de cambios y desvíos, pueden surgir profundos sentimientos de frustración, acompañados de hostilidad.

La familia da forma a las imágenes de peligro, que a partir de toda tendencia social influyen en la corrección o confusión de las mismas, la manera en que el sujeto reaccione ante la sensación de peligro, ya sea escapándose o luchando, siempre está influida por la convicción de apoyo y lealtad de los lazos familiares o por el sentimiento de desunión y traición.

En el desarrollo del niño, la tarea familiar es el tratar de socializarlo y fomentar el equilibrio de su entidad, esto se logra, según Roberto Tocaven, por medio de dos procesos centrales:

- a) “El paso de una posición de dependencia y de comodidad infantil, a la autodirección del adulto y sus satisfacciones concomitantes.
- b) El paso de un lugar de importancia infantil omnipotente, a una posición de menor importancia, esto es, de la necesidad de volverse

independiente o de la etapa en la que uno empieza a ser independiente y del centro de la familia a la periferia”.<sup>58</sup>

Ante la imposibilidad de plasmar en reglas las cualidades de la familia óptima, sana, normal, en general pienso que deben cubrirse tres necesidades:

1. Que el niño se sienta querido, por lo tanto, satisfechas sus necesidades de afecto, en donde el niño perciba cariño no sólo de manera directa y personal, sino también de manera indirecta, que exista en los demás miembros de un clima de seguridad emocional colectiva.
2. Que se sienta la autoridad familiar acostumbrándose a respetar las jerarquías de los grupos humanos, esto hace manifestar el castigo, pero el castigo es estricto en sentido modelador que debe tener todo tipo de correctivo, sin que se convierta por ello en la forma de exteriorizar la agresividad mal contenida del educador.
3. Que el niño vea en los modelos familiares seres ideales y dignos de identificarse con ellos, claro que para ello se requiere de maneras de vida y conducta honesta, ya que el niño no tiene la capacidad de elaborar un juicio para valorar la conducta de sus padres.

Tanto en su infancia como en la edad juvenil, pero sobre todo en esta última, comienzan a desarrollarse los impulsos naturales superiores, sentimientos éticos y morales que vienen a entrelazarse con los impulsos primitivos y primarios con gran tendencia a la superación e idealización, que constituirán su personalidad.

El proceso de integración y desarrollo de estos sentimientos superiores será facilitado o entorpecido, según las facilidades o dificultades que encuentre el niño para convivir con buenos modelos que imitar y con los cuales tendrá un ejemplo de identificación.

---

<sup>58</sup> TOCAVEN, Roberto, *Menores Infractores*. Edicol, México, 1967, p. 34.

En resumen, las cualidades de la familia idónea para el buen desarrollo del niño se puede expresar en tres palabras: amor, autoridad y buen ejemplo.

En cuestiones del machismo en la familia, dice Rodríguez Manzanera, dice: "El niño a los 5 años ya es vestido de charro, se le enseña empuñar un arma, a cantar canciones de machos, de ser posible se les enseña también a montar a caballo, se les pintan Bigotes y demás actitudes varoniles".<sup>59</sup>

Todas estas formas de ser, producidas por el machismo, es muy probable que lleguen a ser actos antisociales y en ocasiones, plenamente delictuosas.

"El machismo es una forma de auto afirmación, es la forma de demostrar a los demás que el que vale es el hombre (triste confusión entre hombre y macho), en una forma tan notoria que en el fondo se advierte una profunda inseguridad, una terrible duda del propio valer, de la propia masculinidad que se tiene que reafirmar constantemente".<sup>60</sup>

La niña, por el contrario, es educada en el sentido de la virtud, el contraste con sus hermanos varones es muy grande, todo lo que le es permitido al varón no le es permitido a ella, lo que se le perdona al varón, a ella no le es perdonado.

Aprenderá que el hombre es hombre y que por ese hecho tiene una serie de derechos de los que ella carece.

El niño aprenderá esto negativamente, pues verá la situación de que, por el hecho de ser hombre todo será a su favor y cuando se case, hará ver que el que manda en la casa es él y si se equivoca, volverá a mandar.

---

<sup>59</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *la Delincuencia de Menores en México*, Ediciones Botas, México, 1971, p.90.

<sup>60</sup>Idem.

DE ORDEN SOCIAL.- La influencia del mundo social influye mucho sobre el desarrollo de la personalidad del niño.

El ambiente social inicia su influencia sobre el niño mucho antes que se determine o madure su desarrollo corporal y mental, persistiendo su intervención de manera permanente sobre su personalidad.

La sociedad representa para el niño un segundo mundo después del familiar, en el cual ha de vivir y del cual ha de recibir influencia para el cabal desarrollo de su personalidad, más tarde se enfrentará, chocará y finalmente penetrará para convertirse en un miembro activo de ella.

Dentro de este factor, el adolescente que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, no es la desviación de la norma establecida, sino que significa encontrar el cómo y el por qué los adolescentes constituyen ciertos tipos de asociación con sus compañeros y en segundo lugar como influye en las conductas y creencias del adolescente, teniendo siempre en cuenta que los factores ambientales no condicionan cien por ciento la conducta del adolescente.

La asociación íntima de los niños y el adolescente con gente maleante, constituyen la mejor preparación para la vida del crimen, el constante ejemplo de algunos medios de difusión hacen de la inmoralidad un medio fácil de vida que constituye un incentivo para los jóvenes; de esa manera la familiaridad con que se expresa la violencia disminuye la moralidad.

Nelson, en su libro "La Delincuencia Juvenil", nos señala una clasificación muy acertada para resumir las consecuencias de las malas costumbres:

1. "Mal Ambiente
2. Insalubridad
3. Incidencia y faltas a la moral
4. Desarrollo Mental"<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> NELSON, Ernesto, *La Delincuencia Juvenil*, Editorial Espasa Calpe, España, p. 91.

En cuanto a los medios de difusión que menciono Nelson en el número 3 de su clasificación, se puede reafirmar con lo que menciona Roberto Tocaven en su libro "Elementos de Criminología Infantil y Juvenil", el cual dice:

"La comunicación, cualquiera que sea la técnica que se use, constituye el vehículo más importante para difundir ejemplos e ideas".<sup>62</sup>

El medio social como caja de resonancia, recoge la publicidad que reciben los delitos que asombran a la comunidad, ya sea por la habilidad del sujeto, por la atrocidad y gravedad de los hechos, por el nivel social de la víctima o por lo destacado y conocido que el delincuente pueda ser.

DE ORDEN ECONOMICO.- Con referencia a este punto, el factor económico puede determinar el tipo de delito, pero no la delincuencia en sí, ya que en los países con mayor grado de avance y estabilidad económica, se tienen graves problemas de delincuencia.

Parece desconcertante respecto a la anterior hipótesis que en las instituciones de readaptación social para el adolescente que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, generalmente los adolescentes pertenecen a las clases sociales más bajas, pero esto se explica por que los adolescentes pertenecientes a la clase media y alta muchas veces no llegan a ser internados, a menos que cometan delitos verdaderamente graves.

Al hablar de clases sociales, el factor de orden económico es tan sólo un índice, que en sí no dice mucho, pues el pertenece a una clase social determinada implica no solamente el factor económico, sino una forma de ser, de comportarse.

Fuera de estos extremos, existen las clases económicas comunes que se distinguen así: baja, media y alta, con la subdivisión media-alta y media-baja. Más que un nivel económico, nos interesa ver la manera de reaccionar y de

---

<sup>62</sup> TOCAVEN, Roberto, *Elementos de Criminología Infantil y Juvenil*, México, Editorial Edicol, 1979. p. 41.

ser, que es típica de las diferentes clases sociales, aunque económicamente se puede estar en otro estrado.

Resumiendo el análisis de los factores que influyen en la conducta de los adolescentes que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, podemos decir que en todos estos sí existen circunstancias que resultan ser nocivas y también traen como consecuencia que los adolescentes las toman como si fueran modelos a seguir.

### **3.2. CONSECUENCIAS RELATIVAS A SU CONDUCTA.**

En cuanto a las consecuencias que se relacionan a la conducta de los Menores Infractores, éstas se derivan de los factores que analizamos en el punto anterior y las cuales afectan a dos principales caracteres en el que el menor se va desarrollando: el Psicológico y el Educacional.

Una de estas consecuencias es la agresión, la cual es exteriorizada por el adolescente mediante actos antisociales, debido al estado de tensión en el que vive y por el cúmulo de experiencias vividas con anterioridad, las cuales han quedado gravadas como conflictos, ya sean familiares, sociales o personales.

La frustración es otra de las consecuencias que afectan el carácter educacional y psicológico, ya que el niño al tener una edad determinada, ingresará a la escuela, si es que los medios en el que vive le permiten asistir, encontrando en este ambiente escolar un segundo hogar, en el cual reflejará una serie de repercusiones vividas con anterioridad del ambiente en el que se ha desenvuelto.

Por lo tanto, el papel del maestro o educadores, será muy importante como figura de la formación y estructuración de la vida afectiva y emocional del niño a si como de las normas y preceptos sociales en el que deba

desarrollarse, ya que la educación es parte importante para la formación ulterior de cualquier individuo.

Así mismo, será de gran importancia identificar aquellos niños que presentan muestras de afectación en su conducta, para brindarles el apoyo necesario para su mejor desarrollo.

El estudio de la conducta tipificada como delito, debe hacerse en función de la personalidad, inseparable del contexto social en donde está inmersa, el sujeto se adapta al mundo a través de sus conductas, la significación y la intencionalidad de las mismas constituyen un todo organizado hacia determinado fin, el adolescente que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, proyecta a través de su infracción sus conflictos psicológicos, ya sea que esta conducta refleje conflicto y ambivalencia.

“La conducta delictiva posee una finalidad, que es indudablemente, la de resolver las tensiones producidas, la conducta es siempre la respuesta o consecuencia al estímulo configurado por la situación, totalmente como defensa en el sentido de que protege al organismo de la desorganización; es especialmente reguladora de tensiones”.<sup>63</sup>

Toda conducta es siempre un cúmulo, es una experiencia con otros seres humanos, condicionada en gran proporción por las experiencias anteriores. El elemento más importante es la condición infractora, en su carácter simbólico.

“Toda conducta delictiva, en el momento en que se manifiesta, es la mejor conducta en el sentido que es la más organizada que el organismo puede manifestar y es la que intenta regular la tensión”.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> MARCHIORI, Hilda, *Psicología Criminal*, 3ª edición. Porrúa. México. 1979. p. 3.

<sup>64</sup> *Íbidem*, p. 4.



Por lo tanto, la conducta tipificada como delito, es entonces, una defensa psicológica que utiliza el sujeto para no tener una disgregación de su personalidad, por medio de ella, generalmente, logra un pequeño ajuste, pero sabemos que esto no resuelve el conflicto.

La infracción siempre involucra un doble fracaso, por una parte, desde el enfoque individual, es el fracaso de los mecanismos de defensa psíquicos que controlan los impulsos agresivos que están presentes en todo individuo, pero que en el adolescente que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, se proyectan realmente de un modo destructivo.

El planteamiento individual está en relación a los aspectos de la personalidad de cada individuo, que es único en sus procesos de formación y evolución, es decir, los factores biopsicosociales que configura una personalidad son diferentes en cada persona.

Desde el enfoque social, es el fracaso del medio familiar y social para brindar a este individuo los medios adecuados para su desarrollo completo y equilibrado y en cuanto al aspecto educacional, podemos decir que si el niño ve a la autoridad como impulsiva e indeseable, la autoridad en general la va a interpretar como tal y siempre vivira como actor frustrante.

“Las inadecuaciones caracterológicas y de personalidad en el maestro, tendrán una repercusión tácita en la formación de la personalidad del niño, convirtiéndose en frustraciones que impactarán su vida, proyectándolo en su diario actuar, con características y modos ajenos a la norma”.<sup>65</sup>

El mayor defecto de la escuela contemporánea consiste en creer que su misión es solamente llenar de conocimientos a los alumnos, el número de materias y los años de estudio no significan la superioridad de la educación.

---

<sup>65</sup> TOCAVEN, Roberto, *Elementos de Criminología Infantil y Juvenil*, ob. cit., p. 35.

En la escuela no se debe educar solamente la memoria, siempre se olvidan de otros factores de la personalidad, como son la inteligencia y la voluntad, antes del ingreso a las aulas, durante su época colegial como después, en los jóvenes gravitan otros fenómenos concurrentes y divergentes con los propósitos escolares.

El rol de estos fenómenos es la formación de la personalidad, no es general, pero manifiesta su influencia y presenta diferentes grados.

### **3.2.1. MEDIDAS APLICABLES**

Cuando a un Menor Infractor se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito se le impondrán ciertas medidas las cuales deben ser proporcionales a la conducta y se agrupan en medidas de orientación y protección, y medidas de tratamiento.

Sobre este tema nos habla el artículo 56 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

“ARTÍCULO 56. LA FINALIDAD DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS.

Las medidas reguladas por esta Ley tienen como finalidad la reintegración social y familiar del adolescente y brindarle una experiencia de legalidad, así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás y serán impuestas por la autoridad judicial; se instrumentarán en lo posible, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de los especialistas, atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente.”

Como podemos observar la finalidad de estas medidas como nos indica el artículo es la integración del menor a la familia a si como a la sociedad

además le deja la experiencia de legalidad puesto que toda conducta tipificada como delito tienen consecuencias.

### **3.2.2. LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN**

Las medidas de orientación las impone el juez para mantener la seguridad e integridad de la víctima las cuales podrán ser de seis meses a un año.

Al respecto nos habla de las medidas de orientación la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en sus artículos : 61, 62, 63, 64, 65.

#### **“ARTÍCULO 61. TIPOS DE MEDIDAS DE ORIENTACIÓN**

Son medidas de orientación las siguientes:

- I. La amonestación;
- II. El apercibimiento;
- III. Prestación de servicios en favor de la Comunidad;
- IV. La formación ética, educativa y cultural; y
- V. La recreación y el deporte”.

#### **“ARTÍCULO 62. LA AMONESTACIÓN.**

La amonestación es una advertencia que el Juez hace al adolescente de modo concreto, explicándole las razones que hacen reprochables los hechos cometidos, así como las consecuencias de dicha conducta para él y la víctima u ofendido, exhortándolo para que, en lo sucesivo, evite tales conductas. Cuando corresponda, deberá advertir a los padres, tutores o responsables sobre la conducta seguida y les indicará que deben colaborar al respeto de las normas legales y sociales”.

#### **“ARTÍCULO 63. EL APERCIBIMIENTO.**

El apercibimiento radica en una conminación enérgica que el Juez hace al adolescente en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima o el ofendido, como para el propio adolescente, instándolo a cambiar su comportamiento, a

no reincidir y conminándolo a aprovechar la oportunidad que se le da al imponérsele esta medida, que es la más benévola entre las que considera esta Ley. La finalidad de esta medida es la de conminar al adolescente para que evite la futura realización de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales así como advertirle que en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.”

#### “ARTÍCULO 64. SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

En cumplimiento de la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el adolescente debe realizar actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros del sector público y social. La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el respeto por los bienes y servicios públicos, así como el valor que estos representan en la satisfacción de las necesidades comunes.

Los servicios a prestar deben asignarse conforme a los fines de las medidas previstos por esta Ley y a las aptitudes del adolescente. No pueden exceder en ningún caso de doce horas semanales que pueden ser cumplidas en sábado, domingo, días feriados o en días hábiles, pero en todo caso, deben ser compatibles con la actividad educativa o laboral que el adolescente realice. La naturaleza del servicio prestado por el adolescente deberá estar vinculada, cuando sea posible, con la especie del bien jurídico lesionado por la conducta realizada”.

#### “ARTÍCULO 65. FORMACIÓN ETICA, EDUCATIVA Y CULTURAL.

La formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al adolescente, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores con relación a los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia,

fármaco-dependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales”.

#### “ARTÍCULO 66. RECREACIÓN Y DEPORTE.

La recreación y el deporte tienen como finalidad inducir al adolescente a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.”

Como podemos dar cuenta existen diversos tipos de Medidas de Orientación todas con una sola finalidad que es integrar al menor a la sociedad

### **3.2.3. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Consisten en limitaciones o protecciones impuestas por el juez esto con la finalidad de orientar el modo de vida de los adolescentes.

Al respecto nos habla de las Medidas de Protección la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en sus artículos: 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81.

#### “ARTÍCULO 67. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Son medidas de protección las siguientes:

- I. Vigilancia familiar;
- II. Libertad asistida;
- III. Limitación o prohibición de residencia;
- IV. Prohibición de relacionarse con determinadas personas;
- V. Prohibición de asistir a determinados lugares;
- VI. Prohibición de conducir vehículos motorizados;
- VII. Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento;
- VIII. Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos”.

“ARTÍCULO 68. VIGILANCIA FAMILIAR.

La vigilancia familiar consiste en la entrega del adolescente que hace el Juez a sus padres, representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización de la Autoridad Ejecutora”.

“ARTÍCULO 69. LIBERTAD ASISTIDA.

La libertad asistida consiste en la obligación del adolescente a someterse a la vigilancia y supervisión de la Autoridad Ejecutora con quien se desarrollará un programa personalizado, cuyo fin es su incorporación social.

La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el aprecio por la vida en libertad y la importancia que en la convivencia común tiene el respeto a los derechos de los demás”.

“ARTÍCULO 70. PROHIBICIÓN DE RESIDENCIA.

La prohibición de residencia consiste en obligar al adolescente a que evite residir en lugares en los que la convivencia social es perjudicial para su desarrollo biopsicosocial. La finalidad de esta medida es modificar el ambiente cotidiano del adolescente para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto por la Ley y los derechos de los demás. En ningún caso esta medida podrá consistir en una privación de la libertad”.

“ARTÍCULO 71. DETERMINACIÓN DEL LUGAR PROHIBIDO A RESIDIR.

El juez al imponer la medida, debe establecer el lugar donde el adolescente tenga prohibido residir”.

**“ARTÍCULO 72. PROHIBICIÓN DE RELACIONARSE CON DETERMINADAS PERSONAS.**

La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en obligar al adolescente a no frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su desarrollo biopsicosocial. La finalidad de esta medida es evitar la utilización o inducción del adolescente por parte de otras personas, en el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas”.

**“ARTÍCULO 73. PRECISIÓN EN LA MEDIDA.**

El Juez al determinar esta medida, debe indicar, en forma precisa, con qué personas no deberá relacionarse el adolescente y las razones por las cuales se toma esta determinación”.

**“ARTÍCULO 74. PROHIBICIÓN HACIA UN MIEMBRO FAMILIAR O PERSONA DE IGUAL RESIDENCIA QUE EL ADOLESCENTE.**

Cuando la prohibición se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o a cualquier otra persona que resida en el mismo lugar que él, la medida deberá aplicarse de forma excepcional”.

**“ARTÍCULO 75. PROHIBICIÓN DE ASISTIR A DETERMINADO LUGAR.**

La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en obligar al adolescente a que no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para un desarrollo biopsicosocial pleno de su personalidad. La finalidad de esta medida es evitar que el adolescente tenga contacto con establecimientos en los que priven ambientes que motiven aprendizajes socialmente negativos, desvaloración de la Ley y de los derechos de los demás”.

“ARTÍCULO 76. PRECISIÓN DE LOS LUGARES A QUE NO PUEDE ASISTIR.

El Juez deberá indicar en forma precisa los lugares que no podrá asistir o frecuentar el adolescente, las razones que motivan esta decisión así como su duración”.

“ARTICULO 77. PROHIBICIÓN DE CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES

La prohibición de conducir vehículos automotores es la obligación al adolescente de abstenerse de la conducción de los mismos, cuando haya cometido una conducta tipificada como delito al conducir un vehículo motorizado.

La medida implica la inhabilitación para obtener permiso o licencia de conducir, o la suspensión del mismo si ya hubiere sido obtenido, por lo que el Juez hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso del adolescente para conducir vehículos motorizados. La finalidad de esta medida es que el adolescente aprenda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella”.

“ARTÍCULO 78. OBLIGACIÓN DE ACUDIR A DETERMINADAS INSTITUCIONES

El Juez podrá imponer al adolescente la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento. La finalidad de esta medida es motivar al adolescente a concluir sus estudios, en el nivel educativo que le corresponda, así como para recibir formación técnica o, en su caso, para estar en condiciones de ingresar a la educación superior”.

“ARTÍCULO 79. PRECISAR EL PLAZO Y LA INSTITUCIÓN PARA SU INGRESO



El Juez deberá indicar en la sentencia el plazo y la Institución en el que el adolescente debe acreditar haber ingresado, la cual puede ser impugnada por parte legítima en el proceso”

“ARTÍCULO 80. CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA MEDIDA DE ACUDIR A DETERMINADA INSTITUCIÓN.

La inasistencia, la falta de disciplina y la no aprobación del grado escolar, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos por el centro respectivo, son causas de revocación de esta medida”.

“ARTÍCULO 81. ABSTENERSE DE INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NARCÓTICOS O PSICOTRÓPICOS

La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos consiste en obligar al adolescente a que no consuma este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado; cuando se haya comprobado que la conducta fue realizada como consecuencia de haberlas ingerido, se le someterá a una terapia, cuyos avances deberán ser notificados al Juez.”

Como su nombre nos indica las Medidas de Protección son para cuidar del menor ya que en esta edad es difícil para el adolescente distinguir entre lo que es bueno y es malo estas medidas lo limitan de asistir a determinados lugares en donde el adolescente podría ocasionar una conducta tipificada como delito o relacionarse con personas que lo podrían inducir a realizarla, pero no todas son prohibiciones también tiene obligación de asistir a la escuela para concluir sus estudios de acuerdo al nivel que tenga.

#### **3.2.4. LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO**

Las medidas de tratamiento se refieren al Internamiento en dos modalidades Internamiento durante el tiempo libre y Internamiento en centros especializados.

Al respecto nos habla de las Medidas de Protección la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en sus artículos: 85 y 86.

#### “ARTÍCULO 85. INTERNAMIENTO DURANTE EL TIEMPO LIBRE

El internamiento durante el tiempo libre consiste en alojar al adolescente en un Centro de Internamiento, la duración de esta medida no podrá exceder de seis meses.

Se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no deba cumplir con su horario escolar o de trabajo u otra actividad formativa que ayude a su integración familiar o comunitaria. Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquellos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo”.

#### “ARTICULO 86. INTERNAMIENTO EN CENTROS ESPECIALIZADOS

El internamiento consiste en la privación de la libertad del adolescente y se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento, y será una medida de carácter excepcional, la cual sólo podrá aplicarse a las conductas tipificadas como delitos considerados como graves y sólo será impuesta a los adolescentes que sean mayores de catorce años de edad y menores de dieciocho años de edad.

La medida de internamiento en centros especializados es la más grave prevista en esta Ley. Su duración deberá tener relación directa con los daños causados, sin poder exceder de cinco años y será determinada por el Juez conforme a los criterios establecidos por esta Ley, el Código Penal y otras leyes específicas con penas punitivas previstas en dichos ordenamientos legales. Dicha determinación podrá ser

impugnada por parte legítima dentro del proceso. Sin perjuicio de lo anterior se sancionará exclusivamente con medidas de internamiento las conductas tipificadas como delitos graves previstas en el artículo 30 de esta Ley. Los centros de tratamiento brindarán a los adolescentes internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así mismo deberán procurar en el adolescente el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo y de los demás, así como promover la importancia de su reintegración en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los adolescentes internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desintegración social, naturaleza y gravedad de la infracción y deberán lograr:

- a) Satisfacer las necesidades básicas del adolescente;
- b) Crear condiciones para su desarrollo personal;
- c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima;
- d) Minimizar los efectos negativos que la sanción pueda impactar en su vida futura;
- e) Fomentar, siempre que sea pertinente, sus vínculos familiares;
- f) Incorporar activamente al adolescente en su plan individual del tratamiento de medidas.”

El internamientos en Centros Especializados se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, únicamente a mayores de catorce años de edad y menores de 18 años, por conductas graves.

Será por un máximo de cinco años si el adolescente cometió la conducta teniendo catorce años cumplidos la duración máxima del internamiento es de cinco años, previendo que si el adolescente cumple 18 años de edad, dará

cumplimiento a esa medida en centros diferentes a los destinados para adultos, y separado de los adolescentes.

### **3.2.5. GENERALIDADES**

Sin embargo ninguna medida sancionadora, ni por consiguiente ninguna individualización del tratamiento, por más eficaz que sea, surtirá efectos positivos si no se toman en cuenta los siguientes principios:

1.- La labor readaptadora debe basarse en la pedagogía de los estímulos, sustituyendo el tradicional castigo, la filosofía de la reforma o readaptación encarna siempre en un respeto humanista por la integridad del menor.

Realmente el castigo sería estéril, ya que no enseña ni orienta al menor a actuar de un modo favorable, sino que generalmente inyecta odio al receptor, conjuntamente a un fuerte resentimiento contra la autoridad y la sociedad.

2.- Como consecuencia deben evitarse los golpes y todo maltrato, pero siempre que se de con la excepción de que se realice en defensa de una agresión física por parte de la histeria del menor.

3.- A sí mismo, no deben aplicarse sanciones que afecten la salud, como son el privarlo de alimentos o de sueño.

4.- No deben reunirse los menores con más experiencia negativa con los que carecen de ella.

5.- Debe tenerse al menor ocupado todo el tiempo con trabajos y estudios sistematizados, así como con diversiones sanas, actividades sociales y culturales.

6.- No se puede hacer una labor de fondo si no se atiende primordialmente a una adecuada alimentación, una oportuna intervención médica, una apropiada vestimenta y buena planeación pedagógica y deportiva, ahora

bien no es recomendable el uso diario de uniformes, ya que sobre todo en instituciones semi – abiertas, podrían ser señalados como rebeldes.

Para salvar a los menores de una trayectoria antisocial futura, es necesario que sean tratados por buenos padres de familia, satisfaciendo sus necesidades y estimulándolos para que cumplan con sus labores.

Entre las necesidades propias de la edad, se enumeran las que son consideradas como las más importantes para su pleno desarrollo:

- A) Alimento.- Este debe ser completo, balanceado, apetecible y suficiente, por lo cual cada menor debe saber que se puede repetir su platillo favorito, el comedor debe ser un lugar agradable, en donde se le inculquen buenos modales y la importancia de la limpieza.
- B) Vestido.- Debe ser adecuado, de tela resistente y sujeto a la limpieza en períodos variables según las necesidades de cada institución.
- C) Habitación.- Según el tipo de establecimiento, la cama es parte de una casa común con padres sustitutos y con un pequeño número de compañeros, o bien, parte de un pequeño dormitorio, el dormitorio pequeño es aconsejable para dar una sensación de intimidad y posesión, sin que falte a ningún menor un anaquel para guardar sus cosas personales.
- D) Salud .- Debe existir en todo establecimiento servicio médico las 24 horas del día, así como la atención independiente de aquellos menores que muestren enfermedades que requieran tratamiento o reposo para lo cual debe existir una sala equipada con todo el material necesario como son camas, equipo quirúrgico, servicio dental y proporcionar a los menores

aquellos instrumentos que requieran su aseo personal controlando la dotación y el uso de ellos.

- E) Educación Escolar.- Para tener esta necesidad es recomendable que las aulas sean pequeñas, ya que generalmente se imparte educación especial y con maestros especializados, tratando de que se cuente con atención cordial y de participación entre los menores, entablando el diálogo común en las dudas y estimulando a los menores que muestren mayor interés.
- F) Afecto.- Esta necesidad es muy importante, a mi parecer la primordial en todo individuo, ya que en el menor la falta de cariño ha sido la causa de múltiples carencias sufridas largamente durante la infancia y la adolescencia, lo cual es importantísimo para que el menor se sienta apreciado, integrado, que sea parte importante de un núcleo, para lograr que adquiera la confianza en sí mismo y la seguridad de su actuación y desenvolvimiento personal con la sociedad.
- G) Buen Ejemplo.- Este debe partir del propio personal donde se encuentre el menor, debe iniciar con el saludo, es decir como si se tratara de inculcar los buenos modales como la cortesía, el respeto, la amabilidad y sin fin de buenos hábitos que hagan más agradable la permanencia del menor.
- H) Acercamiento a los parientes queridos por el menor.- Esto es indispensable si el menor los quiere y para obtener mejores resultados, el apoyo del personal para que dicho acercamiento sea libre y de algunas horas razonables y a fin de ayudar a controlar la conducta ya sea infantil o juvenil.
- I) No se puede dejar de mencionar algunas necesidades del menor que aunque no son vitales para los adultos son esenciales para el menor, como lo son: el juego, los premios

con golosinas o pequeños juguetes constructivos o de pasatiempo, algún paseo o visitas a parques, museos, juegos mecánicos. Tales necesidades pueden estar sujetas a condiciones especiales sin que sea necesario dejar de satisfacerlas.

Para poder cumplir con las necesidades del menor, es necesario hacerle comprender que su estancia es temporal y no se le confirme la duración exacta, para que así el menor despeje ideas de desesperación o de fuga.

A demás se tiene que poner especial atención el personal que se utiliza, la educación y el trabajo puesto que son puntos clave para lograr la readaptación de los adolescentes

PERSONAL.- Para lograr la readaptación de los Adolescentes que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, debe tener personal calificado para cubrir sus necesidades, esto es personal que dirija las actividades escolares, las actividades sociales, la educación física, el trabajo, la terapia individual o colectiva, así como psicólogos, trabajadores sociales y médicos, sin olvidar el importante personal administrativo, de limpieza y de custodia.

A menudo se olvida el papel seriamente negativo de la ociosidad, de los malos tratos, del inadecuado aislamiento respecto de las familias que sostienen como régimen personas que sin sensibilidad ni preparación improvisan los procedimientos para llevar a cabo la labor readaptación

Al respecto nos habla el artículo 106 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

#### **“ARTÍCULO 106. EL PERSONAL DE EJECUCIÓN.**

El personal de la autoridad ejecutora deberá ser competente, suficiente y especializado en las diferentes disciplinas que se requieran para el adecuado desarrollo de sus funciones. Estos

funcionarios y especialistas deberán tener experiencia en el trabajo con adolescentes.”

EDUCACION.- Antes de entrar al estudio de la educación es menester dejar bien claro su concepto: “Educar es orientar el pensamiento del educado a fin de concientizarlo de los haberes de la sabiduría que tienen en si para que aprenda a encontrar las respuestas a sus preguntas vitales”<sup>66</sup>

Sobre la educación nos habla el artículo 115 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

#### **“ARTÍCULO 115. EDUCACIÓN.**

Todo adolescente sentenciado sujeto a la medida de internamiento tiene derecho a la educación básica obligatoria que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta educación preparatoria, según la etapa de formación académica en que se encuentre. Cursada la educación básica, y en su caso la preparatoria, el Centro de Internamiento le deberá proporcionar la instrucción técnica o formación práctica para el desempeño de un oficio, arte o profesión, de conformidad con las disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que se celebren con las Secretarías en la materia.

El adolescente que presente problemas cognitivos o de aprendizaje, tendrá el derecho de recibir enseñanza especial. El fomento a la lectura deberá ser incentivado y asegurado por las autoridades competentes.

En la educación que se imparta al adolescente indígena así como en las demás actividades que realice, deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres propios de su pueblo o comunidad.”

---

<sup>66</sup> MONTIJO, Beatriz, *Análisis del Menor*, Universidad de Sonora, Sonora, 1982 p. 92.



Un problema que se presenta al impartir la educación primaria o secundaria surge por las características de la población interna ya que es irregular es decir, que ingresa y egresa constantemente durante todo el tiempo.

A si mismo existe atraso escolar por haber asistido regularmente a la escuela, por eso se da la diferencia de hábitos de estudio, por lo que se aplica una pedagogía enfocada a esa realidad dando clases de regularización e impartiendo vigilancia para el estudio en forma intensiva. Como parte de la educación se pone especial énfasis en el deporte como parte de la educación física.

TRABAJO.- El trabajo es otro de los aspectos básicos para la readaptación del menor sobre todo si se parte de que la inmensa mayoría de los menores no tienen oportunidad de seguir estudiando fuera del establecimiento por lo que una vez reintegrados a la sociedad siente la necesidad de adquirir algún empleo y para ello es necesario capacitarlos, de no hacerlo el riesgo es la ociosidad, luego el vicio y por ultimo la infracción como círculo vicioso.

Sobre la educación nos habla el artículo 116 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

**“ARTÍCULO 116. ACTIVIDADES OCUPACIONALES.**

Todo adolescente sujeto a internamiento deberá realizar al menos una actividad ocupacional que complemente la instrucción impartida. Para ello, la autoridad deberá tomar en consideración las capacidades y aptitudes del adolescente.”

El trabajo para que sea efectivo, debe estar encaminado a nivel de aprendizaje, siempre productivo, nunca de explotación de esta manera se prepara al adolescente para hacer frente a las adversidades de la vida.

El cual generalmente se lleva a cabo en talleres de carpintería, de maquila, de tejido de ropa, de orfebrería, zapatería, de corte y confección, de lavado y planchado de mantelería fina, de elaboración de flores artificiales, así como en granjas dentro del propio establecimiento, establos y hortalizas. La labor

que desempeñan los adolescentes siempre dependerá de la facilidad que tengan para ello a si como su gusto, como lo indica el artículo anterior.

### **3.3. SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR INFRACTOR.**

Los adolescentes que se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, representan gran importancia para el legislador y toda la colectividad, obviamente, la mayor preocupación es despertada por los adolescentes que han cometido una conducta tipificada como delito grave.

Hago énfasis en la trascendencia de la infracción, ya que no se cree que exista persona alguna que en alguna etapa de su vida no haya infringido las normas penales, ya sea desde una falta administrativa o participación directa o imprudencial en algún delito, corriendo tal vez la suerte de haber sido ayudado por sus padres, o bien, de haber sido presentado ante el Ministerio Público.

La segunda preocupación social la despiertan los niños que todavía no delinquen, pero que viven en circunstancias y condiciones que pueden conducirlos al ambiente delictivo o a la delincuencia.

Lo que se puede determinar después de estas hipótesis es que la conducta antisocial no es otra cosa que una situación anti jurídica de carácter singular, ya que viene dada en función de la personalidad del adolescente.

Los Menores Infractores, así como los que están en vías de serlo, presentan como rasgo particular la existencia de una situación irregular: "Situación irregular es pues, la posición o el estado en que se encuentra el menor frente a la ley.

La esencia de la situación irregular está en la oposición que un menor manifiesta a su derecho, nos encontramos, en consecuencia, ante la antijuricidad específica.

Antijuricidad, que quiere la imposición de una medida correctiva de carácter educativo y que habrá de estar condicionada por la personalidad de la gente menor de edad”<sup>67</sup>

La situación irregular es un ente jurídico, ya que tiene existencia autónoma frente a otras figuras de similar naturaleza, posee elementos materiales y morales, personalísimos (referidos a la personalidad evolutiva del adolescente) y de antijuricidad.

Todo este conjunto de elementos constituye una unidad, formando un todo irreductible e indivisible; la acción externa formada por el elemento material y la acción interna, por el elemento moral, ambos están siempre referidos a la propia personalidad de la gente.

Distinguiéndose la acción externa de la antijuricidad, para que pueda entrar en juego la medida reeducativa, como nota esencial de la situación irregular, la coexistencia de las actividades individuales y su incremento por medio de la educación social de nuevas generaciones, constituyen un claro fin jurídico, con estas medidas se puede lograr que los adolescentes que se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, puedan obtener un mejor desarrollo con la sociedad, es decir, que puedan mostrar una mejor cara con el mundo exterior al momento que salgan de la institución en la cual se están readaptando, ya que los resultados que se esperan van a ser reflejados en la conducta que ellos representen ante la sociedad, quien se va a encargar de calificar sus acciones desde el momento en que se relacionen de nuevo con ella.

En relación a lo que hemos analizado en este capítulo, podemos determinar que la gran mayoría de las causas por las cuales los menores de edad cometen delitos, se debe a la falta de comunicación con sus familias y a los malos ejemplos que encuentran en la calle, todos los días se encuentran en situaciones difíciles que los llevan a la delincuencia y por desgracia también

---

<sup>67</sup> MENDIZÁBAL OSES, Luis, ob. cit., p. 131.

se pueden volver adictos a cualquier sustancia toxica, tales como el alcohol o las drogas y en muchas ocasiones siguen el mal ejemplo de lo que ven en sus hogares y esta situación no respeta posición social ni cultural haciendo referencia a la educación que recibieron o al lugar en el que viven.

Los menores llevados a la delincuencia juvenil han causado la preocupación de todos a nivel mundial se esta convirtiendo en un mal que crece cada vez más y los sucesos que se presentan son muy graves, los jóvenes se vuelven delincuentes muy peligrosos con una forma de pensar y actuar muy sorprendentes por la influencia que ven en la televisión, en internet o por medio de las amistades que tienen, que por lo general tienen mucha más edad y experiencia.

Para finalizar con lo expuesto en este capítulo, debemos hacer énfasis en la situación familiar del menor infractor, es muy importante establecer una buena comunicación con sus padres por que de ellos es de quien se desprende a ver lo bueno y lo malo que pasa a nuestro alrededor, es necesario ponerlo en práctica para poder hacer la diferencia considero que habiendo cercanía con los padres, será mejor para el menor por que podrá desenvolverse de otra manera con la sociedad, independientemente de la posición social a la que pertenezca ya sea que vaya o no vaya a la escuela, si consideramos un factor importante a la educación por que forma una base cultural para todos pero, es más importante, a mi punto de vista, tener una buena relación familiar que esté llena de amor, comprensión y de comunicación sin tener temor a expresarse con la verdad.

#### **CAPÍTULO 4.**

#### **LA CULTURA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO TRATANDOSE DE LOS MENORES INFRACTORES.**

En el presente capítulo hablo sobre la nueva Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, a sí como las reformas al artículo 18 constitucional, además sobre la prevención del delito como una forma eficaz

y definitiva para el combate a la delincuencia, a si como la denuncia de los delitos y haré la comparación con otras ciudades del extranjero.

#### **4.1. EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL Y LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

##### **LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.**

Es una reforma estructural del régimen de justicia en nuestro país, el artículo 18 Constitucional vigente hasta marzo de año 2008 decía:

“La federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los Menores Infractores”

Actual mente dice:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y

tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.

Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves”.

Se crea un sistema garantista, y se preservan ciertas características del tutelar

“ GARANTISTA	TUTELAR
Respeto derechos humanos	Brinda protección al menor
Infante sujeto de derecho	Objeto de protección
Incorpora al menos las mismas garantías procesales.	No contempla garantías procesales” <sup>68</sup>

Se abandona el lenguaje punitivo, por ejemplo:

<sup>68</sup> <http://www.cesarcamacho.org.mx> día 25 de febrero de 2009 a las 8:30.

No se utiliza el calificativo *penal*, en lugar de *menor* se utiliza *adolescente*, la expresión de *delito* se sustituye por *conducta tipificada como delito*.

El sistema se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18, las personas menores de 12 años solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de Gobierno estará a cargo de instituciones y autoridades especializadas; se crean medidas adecuadas para la orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso; el internamiento se utilizara como medida extrema, por el tiempo más breve y únicamente a los mayores de 14 años por conductas graves.

## **LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

La iniciativa que crea la ley de justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, surge como necesidad de emitir un nuevo ordenamiento, respecto ala reforma del párrafo cuarto y adición a los párrafos quinto y sexto del artículo 18 de la Constitución Política Federal, de fecha 12 de diciembre del año 2005. Fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de noviembre del 2007 y entro en vigor a partir del 6 de octubre de 2008.

Contenido de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes:

- I. Disposiciones generales.
- II. Autoridades, instituciones y órganos especializados.
- III. Proceso
- IV. Medidas aplicables.
- V. Procedimiento de ejecución de medidas
- VI. Recursos

El objeto de la presente ley no lo señala el articulo1º que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente Ley es de orden público y observancia general para el Distrito Federal, y tiene como objeto

establecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por los instrumentos internacionales y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades”.

La aplicación de la ley se extiende a los adultos jóvenes, si una persona adulta, menor de 25 años cometió una conducta tipificada como delito cuando era adolescente, tendrá que ser procesada conforme al nuevo sistema.

Cuando el adolescente cumpla la mayoría de edad durante el cumplimiento de la medida, también cumplirá las medidas en las mismas condiciones que los menores, excepto su internamiento.

En ningún caso podrán ser internados en los centros de readaptación social para adultos.

En suma surge una rama del Derecho, con sus propios fundamentos, terminología, principios, procedimientos y métodos de aplicación.

#### **4.2. LA PREVENCIÓN DEL DELITO**

Para nadie es un secreto que los delitos se han incrementado notablemente en virtud de muchas causas como son la explosión demográfica en la Ciudad de México y los problemas que ello conlleva como la escasez de empleos bien remunerados, la carestía de los bienes y servicios más indispensables, la depreciación de la moneda y otros más que han venido a



incentivar el crecimiento de las actividades delictivas hasta llegar a convertir el Distrito Federal en una de las sociedades más inseguras del mundo entero. En este contexto, las autoridades y la sociedad en general han buscado muchas respuestas y acciones que sean eficaces y rápidas para combatir este flagelo que es la delincuencia y sus efectos en la sociedad, sobretodo por que los delincuentes se actualizan cada día más.

Así, un elemento que cobra nuevos bríos para combatir la delincuencia es sin lugar a dudas la prevención de los delitos, mismo que se ha perdido, desde mi particular punto de vista, de la mira de las autoridades las cuales se han enfocado más a aspectos como el aumento de las penas, la capacitación del personal policiaco y del Ministerio Público etc.

En ocasiones se suele olvidar que uno de los objetivos de la norma penal es la prevención de los delitos, esto es, impedir que se cometan conductas tipificadas como tales y que ofendan a la sociedad.

Es lamentable que esta fase del Derecho Penal y de las normas de esa naturaleza, se hayan convertido casi en letra muerta. En la actualidad, las autoridades del Distrito Federal se avocan hacia la investigación, persecución y administración de la justicia, pero, se han olvidado de la importancia que tiene prevenir los delitos como una forma de disminuir la criminalidad en esta ciudad que se ha vuelto una de las más conflictivas en el país.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es el órgano principal encargado de promover programas sobre la prevención de los delitos, sin embargo, cabe mencionar que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal también realiza programas y acciones a través de los medios de comunicación tendientes a promover la cultura de la prevención de los delitos en un esquema de coordinación y cooperación entre ambas Instituciones dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

El término “prevención”, viene del verbo: “prevenir”, que significa impedir o prever algo que puede tener lugar o suceder. La prevención de los delitos implica el conjunto de planes o programas por parte de las autoridades del Distrito Federal tendientes a evitar la comisión de ilícitos penales y con ello, se disminuye el índice delictivo.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señala al respecto que es la atribución de esa dependencia prevenir los delitos como lo dispone en su artículo 2º, fracción VII:

“VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia”.

Esta atribución conlleva a que la Procuraduría capitalina realice constantemente estudios en materia política criminal, para efecto de conocer mejor las causas que llevan a delinquir, los modus operando y todo lo que encierra al delito. Señala el Artículo 9º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

**“ARTÍCULO 9.** Las atribuciones relativas a realización y aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de política criminal en el distrito federal, comprenden:

- I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva;
- II. Promover las reformas jurídicas en el ámbito de su competencia y las medidas que convengan para el mejoramiento de la seguridad pública, y de la procuración e impartición de justicia;
- III. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, desarrollar

estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo;

IV. Promover la formación profesional y el mejoramiento de instrumentos administrativos y tecnológicos para la investigación y persecución eficaz de los delitos;

V. Estudiar y analizar las medidas de política criminal adoptadas en otras ciudades, tanto de la república mexicana como del extranjero, e intercambiar información y experiencias sobre esta materia;

VI. Participar en el diseño de los proyectos del plan nacional de desarrollo y de los programas correspondientes, en los términos de las normas aplicables, y

VII. Intervenir en la evaluación del cumplimiento de los programas de procuración de justicia en el distrito federal”.

Los estudios sobre política criminal son realizados conjuntamente con el personal especializado en ciencias penales auxiliares como la Criminología, la Criminalística, la Medicina Forense, la Psiquiatría Forense, y otras más.

El artículo 10 de la misma Ley Orgánica nos habla sobre las atribuciones de la dependencia en materia de la prevención del delito, como son:

**“Artículo 10.** Las atribuciones en materia de prevención del delito, comprenden:

- I. Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía, involucrar al sector público y promover la participación de los sectores social y privado;
- II. Estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, y

III. Promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito.”

Así, podemos ver que la prevención del delito tratándose de los Menores Infractores es en realidad un deber y atribución de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual reviste un papel importante ya que es un excelente inhibidor de las conductas delictivas en esta ciudad que tanto lo necesita.

Sin embargo creo que la prevención del delito requiere que en la ley tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la prevención tenga un tratamiento más hondo en cuanto a sus alcances y objetivos, ya que de la lectura del artículo 2º fracción VII de la ley Orgánica de la Institución en comento lo que se desprende sobre esta atribución resulta muy general. De primera impresión parecería que se trata de una simple atribución más que el legislador plasmó como campo de acción de la institución, pero que necesita de una regulación mucho más profunda que permita y obligue a las autoridades a realizar planes y programas más dinámicos y ambiciosos en este importante campo de trabajo.

#### **4.3. LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO PARA LA SOCIEDAD.**

Es indudable que los Menores Infractores en ciudades como el Distrito Federal han incrementado en grados verdaderamente alarmantes. La criminalidad ha rebasado a las autoridades, a pesar de que se diga lo contrario.

Actualmente existen programas de prevención del delito en los cuales es indispensable la participación de los ciudadanos como:

## PRESENCIA JUVENIL E INFANTIL

Informar y orientar a través de pláticas y conferencias de prevención del delito y de la fármaco dependencia, así como coordinar esfuerzos con instituciones públicas y privadas para desarrollar actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, en las que participan padres de familia y autoridades escolares de todo el país, a fin de privilegiar la atención a la población considerada de mayor riesgo: niños y jóvenes.<sup>69</sup>

## VISITAS GUIADAS A LAS INSTALACIONES DE LA PGR:

A través de esta actividad, alumnos de nivel medio y superior tiene la oportunidad de conocer el ser y quehacer de la Procuraduría General de la República, al realizar un recorrido por áreas sustantivas e investigadoras como es la Dirección General de Servicios Periciales, la Biblioteca "Emilio Portes Gil", la Agencia Federal Investigadora, la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, y el área internacional de INTERPOL México.

De esta manera, los jóvenes aspirantes a desempeñarse en las áreas del derecho y química, sólo por mencionar algunas, se relacionan directamente con los profesionales que día a día trabajan por hacer cumplir la ley y prevenir el delito en nuestro país.

## OBJETIVO GENERAL

Detectar factores de riesgo que propician el delito federal y la fármaco dependencia en los ámbitos escolar y comunitario, para diseñar y desarrollar factores protectores que permitan su disminución y prevención.

## OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Concertar, actualizar y ratificar los instrumentos de colaboración interinstitucional asignados por la institución con instancias públicas privadas y sociales, en materia de prevención del delito y de la farmacodependencia.

---

<sup>69</sup> <http://www.pgr.gob.mx/Servicios/atencion/prevencion.asp> día 25 de febrero de 2009 a las 12:38.

- Prevenir conductas delictivas y el consumo de drogas, mediante la aplicación de programas específicos.
- Integrar y desarrollar elementos técnicos, metodológicos y didácticos, que apoyen acciones de orientación y capacitación, dirigidas a la comunidad y grupos específicos de la sociedad, para que funcionen como multiplicadores de educación preventiva, en los ámbitos familiar, escolar y comunitario.
- Involucrar a la población y a las instituciones gubernamentales en actividades de protección y preservación de las riquezas naturales, monumentos y zonas arqueológicas del país.
- Promover la participación ciudadana en materia de prevención del delito y de la farmacodependencia, en los ámbitos federal, estatal y municipal.
- Promover la participación de los niños y de los jóvenes en materia de prevención del delito y de la farmacodependencia, recuperando espacios para el aprovechamiento del tiempo libre.
- Promover programas familiares para la prevención del delito y de la farmacodependencia, así como para prevenir los problemas de abuso sexual, pornografía y prostitución; robo, extravío y abandono de personas; y desintegración y violencia familiar.<sup>70</sup>

A la fecha, las campañas están dirigidas a:

- Fomentar la práctica del deporte como una alternativa para alejar a los niños y jóvenes del consumo de drogas, se llevaron a cabo los encuentros futbolísticos: En el clásico, puro deporte nada de drogas (Chivas vs América); Luchamos como tigres contra las drogas (Tigres de Nuevo León), y Triangular de Fútbol Femenil entre las selecciones sub-19 de Costa Rica, Estados Unidos y México, así como durante la XIV Carrera Panamericana.
- Fomentar la participación del sector artístico.
- Fomentar la denuncia ciudadana, se implementaron las campañas Denuncia Anónima de delitos federales, especialmente los referentes a la

---

<sup>70</sup> Ibidem.

salud, y Abre los ojos, pero no cierres la boca acerca de la prostitución y pornografía infantil.<sup>71</sup>

Podemos darnos cuenta de que en la actualidad solamente están funcionando dos programas de prevención del delito dirigido a los niños lo cual en parte es adecuado sin embargo no es suficiente si tomamos en cuenta que existen la mayor parte de nuestra población son niños.

#### **4.4. COMPARACIÓN CON OTRAS CIUDADES EN EL EXTRANJERO.**

El tema de los menores infractores se refiere a la existencia de niños y adolescentes que se dedican a cometer delitos debido a que sufren: desintegración familiar, problemas de drogadicción, alcoholismo y una sociabilización inadecuada la cual le induce a crear vínculos con otros grupos en los que va encontrando eco a su desintegración y donde refuerza su conducta desviada.

Este fenómeno es de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones mas alejados de la ciudad industrializada, hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las clases sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

Un dicho popular señala que las comparaciones resultan odiosas, sin embargo, en muchos casos resultan un método realmente ejemplificativo sobre lo que se ha hecho y logrado en un lugar y época determinados y lo que se ha dejado de hacer en otro.

En México, igual que en el resto del mundo, el delito de mayor incidencia entre los menores es el robo, seguido por las lesiones. Sánchez Galindo en un trabajo presentado en 1990 en donde aborda información sobre el Distrito Federal señala: "Por lo que se refiere al tipo de delito cometido por los

---

<sup>71</sup> Ibidem.

infractores, las especies que predominan son el robo, las lesiones, los delitos contra la salud, la violación, el homicidio y daño en propiedad ajena”<sup>72</sup>. Esta situación no difiere, por lo que respecta a los principales delitos, de lo que ocurre a escala nacional para el periodo 1994-2002, ya que de acuerdo con las cifras del INEGI, el robo fue el delito por el que ingresó el mayor número de infractores a los consejos, y si se excluye a la categoría de “otros”, el segundo delito de mayor relevancia fueron las lesiones, seguidas por el homicidio.

La proporción de ingresos durante el periodo 1994-2002 por el delito de robo se ubicó en 43% en promedio; los ingresos por lesiones representaron alrededor del 11% y, finalmente, la participación del homicidio como causa de ingreso a los consejos de menores fue menor al 2%.

Esto no solo pasa en México por ello. El Vera Institute of Justice de los Estados Unidos “ha implementado algunos programas que han tenido buenos resultados en ciudades pequeñas y medianas. Uno de ellos consiste en enviar a los delincuentes juveniles a pasar entre seis meses y un año con familias adoptivas especializadas en el tratamiento de jóvenes con problemas, denominados "hogares terapéuticos". En estos casos, lo importante es que haya un solo delincuente juvenil en cada "hogar terapéutico".<sup>73</sup> Parece un programa caro, pero si se limita a menos de un año, es más barato que construir cárceles y pagar custodios. Otro de los programas busca retornar al menor a su casa, a cambio de que toda la familia se someta a supervisión judicial y que toda la familia trabaje con el supervisor encargado del caso, en vez de encarar el tema como un problema individual del joven delincuente.

Por su parte, el Juez Emilio Catalayud de Granada, España “ha comenzado a practicar sentencias específicas y educativas o instructivas a los menores, dependiendo del delito que hayan cometido”<sup>74</sup>, por ejemplo el menor que se

---

<sup>72</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *La delincuencia de menores en México. Situación y Tendencias*, En “Derechos de la niñez”, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie G: Estudios Doctrinales, num. 126. México, 1990.

<sup>73</sup> <http://www.vera.org/> día 03 de marzo de 2009 a las 1:18.

<sup>74</sup> <http://www.revistafision.com/quees.htm> día 03 de marzo a las 2:20.



dedica a quemar papeleras debe trabajar dos fines de semana con los bomberos; el joven que circula borracho en moto tiene que visitar a parapléjicos que se rehabilitaban de accidentes de tráfico durante un día entero, hablar con sus familias y hacer una redacción; un adolescente que roba permanece en libertad vigilada 3 años durante los que estudia mecánica y trabaja para llevar un sueldo a su casa. Es decir, se trata de rehabilitar a través de la libertad y la educación que a través de los centros de internamiento.

Conocer cuándo y en qué momento se presentan los comportamientos violentos o delincuenciales en un niño, sin duda contribuiría a la planeación de políticas de prevención acordes.

Lamentablemente existen todavía muchas lagunas en torno a los menores infractores, acompañadas de una importante y aún desconocida cifra negra; sin embargo, hay una cada vez mayor demanda de información acerca de las causas y la prevención de la delincuencia en menores en el mundo, lo que seguramente implicará canalizar grandes esfuerzos tanto económicos como humanos en la investigación científica que apunten a estos aspectos.

#### **4.5. LA DENUNCIA DE LOS DELITOS.**

La denuncia es uno de los requisitos de procedibilidad para la iniciación de las averiguaciones previas. La denuncia es el relato de las personas hacen ante el Ministerio Público sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos y que deben ser investigados. La denuncia procede en aquellos delitos que se persiguen de oficio como el homicidio y puede ser realizada por cualquier persona.

Sobre los requisitos de procedibilidad se puede decir que: son considerados como presupuestos indispensables en la Averiguación Previa, es decir, son llaves que abren la actividad investigadora del Ministerio Público.

Sergio García Ramírez señala que los requisitos de procedibilidad son: “las condiciones o supuestos que es preciso llenar para que se inicie jurídicamente el procedimiento penal”.<sup>75</sup>

La doctrina procesalista ha elaborado una clasificación y diferenciación de los requisitos de procedibilidad. A sí, por ejemplo, se destacan como tales requisitos a los siguientes: flagrancia, descubrimiento, denuncia, autoacusación, excitativa, querrela y denuncia.

De los anteriores requisitos que cita el autor, podemos establecer que los más importantes dentro de nuestro Derecho vigente son: la denuncia y la querrela.

El maestro Colín Sánchez señala sobre la denuncia: “La palabra denuncia o el verbo denunciar, desde el punto de vista gramatical, significa: aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos”.

Sobre la querrela dice el maestro: “La querrela es el derecho o facultad que tiene una persona a la que se designa querellante, víctima de un hecho ilícito penal, para hacerlo del conocimiento del procurador de justicia o del agente del Ministerio Público, y con ello dar su anuencia para que se investigue la conducta o hecho y satisfechos que fueren los requisitos previstos en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, se lleve a cabo el proceso correspondiente”.<sup>76</sup>

La diferencia que existe entre la denuncia y la querrela es que la primera es una narración de hechos que se consideran como presumiblemente delictivos por cualquier persona y que se persigue de oficio. Es un deber de

---

<sup>75</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio *Curso de Derecho Procesal Pena*,. Editorial Porrúa S.A. 8ª Edición, México, 1999, p. 336.

<sup>76</sup> COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Editorial Porrúa, 17 edición, México, 1998, p. 315 y 321.

toda persona el poner en conocimiento de la autoridad la comisión de los delitos que se persiguen de oficio.

Colín Sánchez dice: “la denuncia puede presentarla cualquier persona, en cumplimiento de un deber impuesto por la ley.

Denunciar los delitos, es de interés general, por que al quebrantarse lo dispuesto en algún ordenamiento jurídico se provoca un sentimiento de repulsión hacia el infractor; a todos importa que, previa la observancia de las formalidades esenciales del procedimiento, en su caso, se determine la sanción y ésta se cumpla”.<sup>77</sup>

Contrariamente la querrela es una relación de hechos o la acción de poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos que le causan perjuicio a una persona física, sus bienes, papeles o posesiones, siendo la única diferencia que en la querrela, es el afectado por el delito mismo quien pone en conocimiento de la autoridad los hechos presumiblemente delictivos, por lo que recibe el nombre de ofendido por el delito, teniendo las garantías que expresa el artículo 20 constitucional en su recién incorporado apartado “C”. Es la ley sustantiva y adjetiva de cada entidad la que señala que delitos se persiguen a petición de parte ofendida y cuáles son de oficio.

En materia de seguridad pública, la denuncia es una obligación de toda persona que conforma la sociedad y consiste en poner conocimiento de la autoridad la comisión de cualquier hecho que pueda ser materia de un delito, siempre y cuando sea de los que se persiguen de oficio, ya que de lo contrario, si no lo hace el afectado, víctima u ofendido mismo, el Ministerio Público no podrá avocarse a la investigación de los hechos.

La denuncia es un deber moral y jurídico que toda persona debe practicar, cuando vemos que se privó de la vida a alguien, cuando sabemos que en un

---

<sup>77</sup> Ibidem.

lugar se venden drogas, cuando sabemos que hay pornografía infantil o actos de prostitución con menores.

Considero que la denuncia implica una verdadera cultura que conlleva hacia un estado de mejoría de un país en materia de seguridad pública, sin embargo, la actitud de la mayoría de nosotros es de miedo a denunciar lo que afecta a los demás y a la misma sociedad por temor a las represalias.

Aunado a lo anterior está el criterio de indiferencia con que vivimos en esta ciudad. Así, se puede ver o presenciar un homicidio y pasar de forma indiferente.

Creo que en la medida en que las autoridades insistan en el tema de la denuncia ciudadana y en la que la sociedad se comprometa a denunciar es que podremos oponer una barrera fuerte a la delincuencia organizada y a la ocasional.

#### **4.6. LA COLABORACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA PREVENCIÓN Y FRONTAL CONTRA EL DELITO.**

En materia de acciones y programas contra la delincuencia y de prevención del delito hay que reconocer que se trata de un problema que no sólo involucra al Gobierno del Distrito Federal en sus distintas Instituciones mencionadas, sino que también lo hace a la sociedad misma la cual parece no entender su rol en este problema. Es justo decir que todos nos quejamos del estado de inseguridad que prevalece en el Distrito Federal, de la delincuencia que existe en las calles, de la corrupción y de las drogas que se venden en cualquier colonia, sin embargo, también hay que ponderar sobre nuestro papel en la práctica, ya que en poco colaboramos con las Instituciones para salir delante de este problema.

Debemos de entender que solo juntos, colaborando estrechamente con las autoridades en un marco de respeto y de credibilidad es que podremos salir delante de este problema que de no ser abatido, construirá un grave peligro para las futuras generaciones.

Parece algo repetitivo, sin embargo, es cierto que la sociedad tiene que actuar y colaborar de manera más estrecha con el Gobierno del Distrito Federal en la lucha frontal contra los delitos, sin embargo, esta actuación implica una serie de cambios morales en la misma sociedad que resultan

complicados, por ejemplo, el ciudadano comprometido con su ciudad sabe que no debe pasarse un alto y en su caso, pagar la infracción correspondiente y abstenerse de cohechar al policía de crucero que lo detiene.

Esto significa que la sociedad tiene que entender que sólo mediante un cambio moral es que podremos colaborar estrechamente con las Instituciones del Gobierno del Distrito Federal.

Por ello, que el camino para disminuir, o controlar al menos, la delincuencia en menores no es aumentando las penas ni disminuyendo la edad de reclusión, ya que existen muchos mitos en torno a estos factores y su relación con la delincuencia. Antes deberán practicarse medidas preventivas en todos los ámbitos: brindar mayor y mejor educación a los niños; fortalecer las campañas de sensibilización contra el maltrato a los niños en el seno de sus familias; establecer programas de atención a niños de la calle, sobre todo por lo que se refiere al uso, venta y distribución de drogas.

Los niños en situación de calle son un blanco mucho más susceptible para el reclutamiento por parte de pandillas o bandas de delincuencia organizada; ampliar los programas y campañas antidrogas hacia niños desde los 7 años de edad o al ingresar a primaria, entre otros.

#### **4.7 PROPUESTAS**

De acuerdo al desarrollo de la presente investigación puedo hacer las siguientes propuestas que espero sean de ayuda en la colaboración citada entre la sociedad y Gobierno en la lucha contra la delincuencia tratándose Menores Infractores en el Distrito Federal.

Uno de los instrumentos más importantes para poder llegar a la población entera y en especial a los niños así como a los adolescentes, de esta ciudad son los medios de comunicación: prensa radio televisión e Internet. Los cuales tienen un nivel de impacto profundo en los hogares de la ciudadanía, lo que podemos apreciar en otros ordenes, por ejemplo, en materia de publicidad electoral en la que los partidos políticos basan gran parte de sus campañas en el uso y en ocasiones abuso de los medios. En la actualidad, los medios se han convertido en elementos imprescindibles para llegar a la mayoría de las personas, puesto que hay que tener en cuenta que toda persona tiene, por lo menos una televisión y radio, si no es que Internet, por lo que son receptores potenciales de cualquier tipo de información.

Desprendemos entonces la necesidad de que la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal retome el camino de la prevención de los delitos a través de los medios de comunicación antes mencionados, como una forma de disminuir efectiva y realmente con la criminalidad imperante en el Distrito Federal.

También considero necesario que se actualice la normatividad interna de la dependencia a efecto de que la atribución de la prevención del delito esté mas claramente especificada en cuanto a sus alcances y contenidos como un instrumento idóneo para el combate a la criminalidad en el Distrito Federal, ya que de la lectura del artículo 2º, fracción VII de la Ley Orgánica de la dependencia se desprende que se trata de una simple atribución más, lo cual nos parece inadecuado, falso e incongruente en un Estado de Derecho.

Es menester que se realicen estudios tendientes a crear programas para la prevención de los delitos no solo en materia de menores infractores sino que deben estar dirigidos hacia los distintos núcleos de la sociedad capitalina, por ejemplo, uno que vaya a las ancianas y personas de la tercera edad en general, otro para los peatones, otro para las mujeres que transitan por la vía pública, otro más en materia de uso de cajeros y sucursales bancarias, etc.

Consideró prudente mencionar que se debe designar necesariamente un mayor presupuesto para este importante campo por parte del Legislativo del Distrito Federal, puesto que insisto en que si se quiere disminuir la criminalidad en la ciudad, el factor de prevención ocupa un lugar primordial.

Es también oportuno que la Procuraduría General de Justicia trabaje con la sociedad en general, a través de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones ciudadanas, con empresarios, con universidades nacionales y extranjeras, ya que la prevención de los delitos debe unir a todos los actores sociales.

Se debe insistir en la necesidad de que se denuncie el delito, como una cultura relacionada con la prevención. Si se previene del delito, pero la conducta ocurre, hay que proceder a denunciarlo para que las autoridades puedan aprehender a los responsables y con ello se pueda erradicar este mal que nos aqueja desde hace ya varios años.

Asimismo considero necesario seguir con los programas de readaptación social y que se impartan tanto dentro como fuera de las instituciones encargadas de ello, por ejemplo que se impartan esos programas en las escuelas tanto en públicas como privadas.

Es necesario evitar que a los Menores Infractores se les discrimine y se les rechace socialmente por haber cometido un delito o haber estado dentro de una institución, así como otorgar educación gratuita y empleo a los menores infractores para ayudarlos a que se readapten más rápido a la sociedad y hacerlos personas útiles y de provecho.

Darle al público en general más información de este tema por que no existe mucho material, se necesita hacerlo mas extenso. Además establecer programas de orientación para los padres de los menores infractores con el fin de prevenir que sus hijos reincidan a cometer un delito y por ultimo brindarles una verdadera asistencia médica y psicológica al menor dentro de la Institución en la cual se encuentra recluso.



#### **4.7 PROPUESTAS**

De acuerdo al desarrollo de la presente investigación puedo hacer las siguientes propuestas que espero sean de ayuda en la colaboración citada entre la sociedad y Gobierno en la lucha contra la delincuencia tratándose Menores Infractores en el Distrito Federal.

Uno de los instrumentos más importantes para poder llegar a la población entera y en especial a los niños así como a los adolescentes, de esta ciudad son los medios de comunicación: prensa radio televisión e Internet. Los cuales tienen un nivel de impacto profundo en los hogares de la ciudadanía, lo que podemos apreciar en otros ordenes, por ejemplo, en materia de publicidad electoral en la que los partidos políticos basan gran parte de sus campañas en el uso y en ocasiones abuso de los medios. En la actualidad, los medios se han convertido en elementos imprescindibles para llegar a la mayoría de las personas, puesto que hay que tener en cuenta que toda persona tiene, por lo menos una televisión y radio, si no es que Internet, por lo que son receptores potenciales de cualquier tipo de información.

Desprendemos entonces la necesidad de que la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal retome el camino de la prevención de los delitos a través de los medios de comunicación antes mencionados, como una forma de disminuir efectiva y realmente con la criminalidad imperante en el Distrito Federal.

También considero necesario que se actualice la normatividad interna de la dependencia a efecto de que la atribución de la prevención del delito esté mas claramente especificada en cuanto a sus alcances y contenidos como un instrumento idóneo para el combate a la criminalidad en el Distrito Federal, ya que de la lectura del artículo 2º, fracción VII de la Ley Orgánica de la dependencia se desprende que se trata de una simple atribución más, lo cual nos parece inadecuado, falso e incongruente en un Estado de Derecho.

Es menester que se realicen estudios tendientes a crear programas para la prevención de los delitos no solo en materia de menores infractores sino que deben estar dirigidos hacia los distintos núcleos de la sociedad capitalina, por ejemplo, uno que vaya a las ancianas y personas de la tercera edad en general, otro para los peatones, otro para las mujeres que transitan por la vía pública, otro más en materia de uso de cajeros y sucursales bancarias, etc.

Consideró prudente mencionar que se debe designar necesariamente un mayor presupuesto para este importante campo por parte del Legislativo del Distrito Federal, puesto que insisto en que si se quiere disminuir la criminalidad en la ciudad, el factor de prevención ocupa un lugar primordial.

Es también oportuno que la Procuraduría General de Justicia trabaje con la sociedad en general, a través de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones ciudadanas, con empresarios, con universidades nacionales y extranjeras, ya que la prevención de los delitos debe unir a todos los actores sociales.

Se debe insistir en la necesidad de que se denuncie el delito, como una cultura relacionada con la prevención. Si se previene del delito, pero la conducta ocurre, hay que proceder a denunciarlo para que las autoridades puedan aprehender a los responsables y con ello se pueda erradicar este mal que nos aqueja desde hace ya varios años.

Asimismo considero necesario seguir con los programas de readaptación social y que se impartan tanto dentro como fuera de las instituciones encargadas de ello, por ejemplo que se impartan esos programas en las escuelas tanto en públicas como privadas.

Es necesario evitar que a los Menores Infractores se les discrimine y se les rechace socialmente por haber cometido un delito o haber estado dentro de una institución, así como otorgar educación gratuita y empleo a los menores infractores para ayudarlos a que se readapten más rápido a la sociedad y hacerlos personas útiles y de provecho.

Darle al público en general más información de este tema por que no existe mucho material, se necesita hacerlo mas extenso. Además establecer programas de orientación para los padres de los menores infractores con el fin de prevenir que sus hijos reincidan a cometer un delito y por ultimo brindarles una verdadera asistencia médica y psicológica al menor dentro de la Institución en la cual se encuentra recluso.

## CAPÍTULO 2.

### GENERALIDADES SOBRE EL DELITO

El estudio del delito ha sido a lo largo de los tiempos uno de los principales quehaceres de los doctrinarios. No obstante que a la fecha existen muchas escuelas doctrinas y posturas acerca del delito, lo cierto es que sigue siendo materia de exhaustivos análisis ya que la actividad vulneradora de la ley penal se ha convertido en una verdadera amenaza para la sociedad mexicana, por lo tanto nuestra jurisprudencia se debe adecuar alas necesidades de la sociedad, con tipos penales y sanciones que permitan la procuración y administración de justicia.

#### 2.1. CONCEPTOS DE DELITO

En el presente capítulo hablaremos de los conceptos del delito desde el punto de vista, lingüístico, doctrinal, legal.

LINGÜÍSTICO: El termino “delito”, viene del latín *delictum*, *delinquo*, *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. .

DOCTRINAL: para Aftalión y García Olano “el delito representa generalmente un ataque directo a los derechos del individuo (integridad física, honor, propiedad, etc.), pero atenta siempre en forma mediata o inmediata, contra los derechos del cuerpo social”.<sup>1</sup>

Para Enrico Ferri “los delitos son las acciones punibles determinadas por móviles individuales y antisociales que perturban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo en un tiempo y lugar determinado”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> E. Aftalion y F. García Olano, Introducción al Derecho, 3ª edición, Buenos Aires, 1937, Pág. 321.

<sup>2</sup> Reinoso Dávila, Roberto. Teoría General del Delito. Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 2002. p. 17 y 18

El autor Mexicano Eduardo García Máynez cita a Cuello Calón quien dice que el delito es “una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena”<sup>3</sup>

Este mismo autor también cita a Bonnacase el cual menciona que “se llama delito el hecho por el cual una persona, por dolo o malicia, causa un daño o un perjuicio a otra”<sup>4</sup>

Francisco Carrara dice sobre el origen del vocablo delito “cometer una falta y crimen, del griego cerno, iudio en latín que a pesar de ser en su origen termino que significa las acciones menos reprobables, llegan finalmente a designar los mas graves delitos”<sup>5</sup>.

Nos podemos dar cuenta que los autores coinciden que el delito es un acto u omisión contrario a las normas jurídicas penales que atentan contra la sociedad por lo que se hace merecedor de una pena.

LEGAL: un concepto legal era el que estaba contenido el Código Penal de 1871, en su artículo 4° decía:

“Delito es la infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda”.

El Código Penal de 1929, en su artículo 11° decía:

“Delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal”.

El código Penal de 1931 en su artículo 7° decía:

“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.

---

<sup>3</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho Editorial Porrúa S.A. 53ª edición México 2002. p.141.

<sup>4</sup> Ibidem. p181.

<sup>5</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto, op. cit. p. 13.

Este concepto permanece en el Código Penal Federal vigente en el mismo artículo número 7°, ya que por mucho tiempo, el Código Penal para el Distrito Federal era aplicado en materia federal, al separarse ambos Códigos, se importó el texto del artículo 7° del Código del Distrito Federal

El Código Penal para el Distrito Federal del 2002 en su artículo 15° dice:  
“El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.”<sup>6</sup>

Algunos autores nos señalan las características genéricas del delito las cuales para Francisco Gonzales de la Vega son:

- “ Es un acto humano entendiendo por él conducta actuante u omisa (acción u omisión);
- Típico, es decir, previsto y descrito especialmente en la ley;
- Antijurídico, o sea, contrario al derecho objetivo por ser violador de un mandato o una prohibición contenidos en las normas jurídicas ;
- Imputable, entendiéndose aquí por imputabilidad la capacidad penal referida al sujeto;
- El culpable, en cualquiera de las formas del elemento moral o subjetivo (intencional o imprudencial);
- Punible, amenazado con la aplicación de una Pena;
- Conforme a sus condiciones objetivas de punibilidad.

El delito es un acto típico, antijurídico, imputable, culpable sancionado con una pena adecuada y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Código Penal para el Distrito Federal

<sup>7</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa S.A.

## 2.2. ELEMENTOS DEL DELITO

La importancia de los elementos del delito es no sólo de orden didáctico, sino también práctico, por que aportan claridad sobre la conducta delictiva y sobre su posible autor para que la procuración y la administración de justicia sean efectivas.

Los elementos del delito constituyen uno de los temas fundamentales del Derecho Penal, inclusive, algunos señalan que es la columna vertebral del mismo.

El adecuado conocimiento y manejo de los elementos del delito permite entender en la práctica cada delito y sus características especiales, diríamos que los elementos del delito son el fundamento de la teoría del delito, por que la autora I. Griselda Amuchategui Requena dice que: “los elementos del delito son al derecho penal lo que es la anatomía para la medicina”<sup>8</sup>

La doctrina penal ha establecido que el delito tiene ciertos elementos que se presentan siempre y que se traducen en la esencia de la figura delictiva. Se trata de elementos que están presentes en todo momento, independientemente del bien jurídico tutelado en particular, por lo que es importante decir que hay elementos del delito, generales y otros que son particulares, a los que la doctrina llama elementos de tipo penal y que varían de acuerdo al delito que se trate.

Los autores han hecho una división de los elementos del delito en dos grandes clases:

Los positivos: que de presentarse comprueban la comisión del ilícito penal

Los negativos: son la parte contraria de los positivos, es decir, si estos o alguno de ellos se presenta el delito se tipifica.

---

<sup>8</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I Griselda Derecho Penal. Editorial Oxford, 2ª edición, México, 2000. p. 3.

Los elementos del delito juegan un papel trascendental para el Derecho Penal, ya que ilustran al estudioso, al juzgador o al defensor para entender y comprobar si existió la conducta delictiva o no y sobre todo, si hay un nexo causal entre dicha conducta que ha lacerado el tipo penal y una persona.

Los elementos del delito son efectivamente, las partes que lo integran y varían de acuerdo a la escuela y postura que se adopte.

Los autores o doctrinarios del Derecho Penal, se dieron a la tarea de descomponer al delito en sus partes integrantes con el fin de que los interesados pudieran comprender mejor ese tipo de conductas.

Ahora bien, los elementos constitutivos del delito son de un tema que ha causado diversas controversias y sobretodo, posturas, por lo que hay quienes apoyan la teoría tetratómica (conducta, típica, antijurídica, culpable); los que apoyan la teoría pentatómica (conducta, típica, antijurídica, culpable, e imputable); la hexatómica (que agrega a los elementos anteriores la punibilidad); y la teoría heptatómica, que se compone de siete elementos, agregando las condiciones objetivas de punibilidad, la cual es muy seguida por muchos doctrinarios, jueces y abogados postulantes en la materia.

Mucho se dice que Luis Jiménez de Asúa y Fernando Castellanos Tena, tienen el gran mérito de ser unos de los que hablaron de los elementos del delito, llegando a ser una parte importante en el estudio del Derecho Penal en su parte sustantiva.

En la actualidad, no se podría entender el estudio de los delitos en general y de cada uno de ellos en lo particular, sin el análisis previo y general de sus elementos.



La autora I. Griselda Amuchategui Requena adopta la teoría heptatómica que consta de los siguientes elementos:

- 1. Conducta.**
- 2. Tipicidad.**
- 3. Antijuricidad.**
- 4. Culpabilidad.**
- 5. Punibilidad.**
- 6. Condicionalidad Objetiva.**
- 7. Responsabilidad.<sup>9</sup>**

La misma postura es adoptada por el maestro Fernando Castellanos Tena, sin embargo, en lugar de la condicionalidad objetiva habla de la imputabilidad como elemento integrante de la Teoría.

- 1. Actividad o conducta..... Falta de actividad o de conducta.**
- 2. Tipicidad.....Ausencia del tipo legal.**
- 3. Antijuricidad.....Causas de justificación.**
- 4. Imputabilidad.....Causas de inimputabilidad.**
- 5. Culpabilidad.....Inculpabilidad.**
- 6. Punibilidad.....Ausencia de punibilidad<sup>10</sup>**

Así, Fernando Castellanos Tena Observa la existencia simultánea de otros elementos que reciben el nombre de “negativos”, que vienen a ser la contraposición de los positivos, puesto que anulan o dejan sin existencia a los primeros.

La doctrina se ha dado a la tarea de clasificar los elementos del delito en dos grandes grupos: los positivos, en cuya presencia entenderemos que sí existió el delito y los negativos que son la antítesis de los primeros y ante los

---

<sup>9</sup> Ibid, p. 45

<sup>10</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamentos Elementales de Derecho Penal. 43ª edición. Porrúa. México. 2002. p. 135.

cuales habrá de meditar seriamente sobre la existencia del delito, ya que los negativos excluyen la presencia de los mismos, por lo general.

### **2.2.1. POSITIVOS.**

Los elementos positivos son la manifestación de la existencia jurídica de un delito, A continuación hablare brevemente de cada uno de los elementos positivos del delito, los cuales son una manifestación indudable de la existencia del mismo.

#### **1.- CONDUCTA.**

La conducta humana es el principal elemento del delito, y ha sido uno de los temas más polémicos en toda la historia del Derecho Penal. Esgrime el autor Roberto Reynoso Dávila:

“la conducta humana debe ser considerada por sí sola, en sí misma, como tal elemento básico, sin valoración atinente a otros atributos. Por eso, la doctrina ha dicho desde hace muchos años que la conducta es un elemento “incoloro” o “cromático”<sup>11</sup>

El mismo Autor distingue tres aspectos en la acción o conducta:

- a) El movimiento corporal, o la abstención en su caso;
- b) El resultado; y
- c) El nexo causal que enlaza aquellos con éste.

La autora I. Griselda Amuchategui Requena dice que “La acción consiste inactuar o hacer, es un hecho positivo, que implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por si mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso, mediante personas”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto, Op. Cit. p.20

<sup>12</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op. Cit. p. 49.

La conducta puede ser llevada a cabo mediante un comportamiento o varios; por ejemplo:

Para privar de la vida a alguna persona, el agente o sujeto activo desarrolla una conducta a fin de realizar el evento, mediante un conjunto de pasos concatenados tendientes a la producción del resultado llamado *iter criminis*. La conducta humana activa consiste en un movimiento corporal voluntario dirigido a la obtención de un fin determinado.

La doctrina dice que el primer elemento del delito es la conducta, es decir, el comportamiento humano activo u omisivo generador de un delito. La doctrina penal emplea indistintamente la palabra acto, acción, hecho o actividad. Decimos que la conducta es el comportamiento humano voluntario, activo o negativo que produce un resultado. Dice el maestro Luis Jiménez de Asúa: “es todo acaecimiento de la vida y lo mismo puede proceder de la mano del hombre que del mundo, de la naturaleza. En cambio acto supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta”<sup>13</sup>

El Derecho Penal utiliza la palabra acto de manera amplia, comprensiva del aspecto positivo acción y del negativo omisión.

El autor define al acto como la: “manifestación de la voluntad que, mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacerlo lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se aguarda”.<sup>14</sup>

Sólo las personas físicas pueden cometer delitos, no así las personas morales, ya que: “no son capaces del conocimiento de los hechos y de su significación injusta, y en consecuencia no pueden ser culpables. Si la culpabilidad es una de las características básicas de la infracción penal, es obvio que la sociedad no pueda perpetrar delitos”.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> JIMENES DE ASUA, Luis. Op. Cit. p. 136.

<sup>14</sup> Ídem.

<sup>15</sup> Ibidem. p.137.

Señala el **artículo 27** del Código Penal para el Distrito Federal que:

**ARTÍCULO 27** (*Responsabilidad de las personas morales*). Para los efectos de este Código, sólo pueden ser penalmente responsables las personas físicas. Sin embargo, cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las instituciones públicas del Distrito Federal, cometa algún delito con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido a su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias previstas en los artículos 68 y 69 de este Código para dichas personas, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por los delitos cometidos.

Los elementos de la conducta humana son: la voluntad o querer hacer o omitir una obligación de hacer algo por la ley. Es una intención; la actividad, que consiste en hacer o actuar, es el hecho positivo o corporal humano encaminado al resultado; el resultado propiamente, que es la consecuencia de la conducta, el fin deseado por el agente y previsto en la ley penal, y el nexo de causalidad que une la conducta con el resultado: relación de causa-efecto.

La mayoría de los delitos que contemplan los diversos Códigos Penales de los Estados (incluyendo el Federal y el del Distrito Federal) son de acción, sin embargo también los hay de omisión.

La omisión es la conducta humana pasiva o inactiva cuando la norma penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado. Si no se tiene el deber de obrar o hacer algo no existe omisión ni delito alguno. Es importante resaltar que la norma jurídica penal exige que la persona lleve a cabo una conducta material, por que ante el incumplimiento de ese deber de hacer es que existe el delito de omisión el cual es motivo también de una sanción penal.

“La voluntad en la omisión consiste en querer no realizar la acción esperada y exigida, esto es, en querer la inactividad, o realizarla culposamente, o bien, en no llevarla a cabo en virtud de un olvido”<sup>16</sup>

Otros delitos como el abandono de personas es de omisión, cuando se tiene un deber de asistir a los menores y los padres o ascendientes quienes tienen ese deber no lo hacen por alguna causa, incumplen con lo señalado por la norma penal por lo que se hacen acreedores a una pena. El artículo 15° del Código Penal para el Distrito Federal dispone que:

**ARTÍCULO 15** (*Principio de acto*). El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.

El artículo 16° del mismo ordenamiento se refiere a la omisión impropia y de la comisión por omisión en estos términos:

**ARTÍCULO 16** (*Omisión impropia o comisión por omisión*). En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si:

- I . Es garante del bien jurídico;
- II . De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo; y
- III . Su inactividad es, en su eficacia, equivalente a la actividad prohibida en el tipo.

Es garante del bien jurídico el que:

- a). Aceptó efectivamente su custodia;
- b). Voluntariamente formaba parte de una comunidad que afronta peligros de la naturaleza;
- c). Con una actividad precedente, culposa o fortuita, generó el peligro para el bien jurídico;
- d). Se halla en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, la salud o integridad corporal de algún miembro de su familia o de su pupilo.

---

<sup>16</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. p.22.

El legislador del Distrito Federal dice que la omisión impropia o comisión por omisión, se da cuando en los delitos de resultado material, éste sea atribuible a una persona que pudo impedirlo si es que tenía el deber de evitarlo, como se desprende de las fracciones anteriores del artículo 16° del Código Penal vigente para el distrito federal.

## **2.- TIPICIDAD**

“El tipo es la descripción legal de un delito, o bien, la abstracción plasmada en la ley de una figura delictiva”.<sup>17</sup>

El tipo penal es la expresión más sobresaliente del delito, en términos generales es la descripción legal que hace el legislador de una conducta considerada como delictiva, por lo que se prohíbe tal conducta y se le establece una pena.

Suele hablarse de manera sinónima de tipo, delito, figura típica, ilícito penal, conducta típica, etc.

Las leyes penales tienen muchos tipos o figuras delictivas abstractas, las cuales cobran vida cuando un sujeto materializa su conducta en los que marca uno o varios tipos penales, es decir la adecuada a ellos.

Del tipo penal que es la descripción legal que hace el legislador, se desprende la tipicidad que es la adecuación de la conducta humana a un tipo penal, mediante la satisfacción de los extremos marcados por la ley.

El artículo 2° del Código Penal se refiere a la tipicidad como un principio de esta manera:

**ARTÍCULO 2** (*Principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y pormayoría de razón*). No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción

---

<sup>17</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op. Cit. p.56.

legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna. La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece al inculcado, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la ejecución de la sanción. En caso de duda, se aplicará la ley más favorable.

Este artículo dispone que no se podrá imponer una pena o medida de seguridad, si no se acreditan los elementos del tipo penal de que se trate, quedando excluida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón en perjuicio de alguien, pero, de favorecerlo, sí se podrá aplicar retroactivamente.

El tipo penal tiene su antecedente inmediato en el llamado *corpus delicti*, concepto creado por Prospero Farinacci, para referirse al “conjunto de elementos integrantes del delito, tanto los de carácter objetivo como los de carácter subjetivo. El autor entendía por tipicidad la adecuación o correspondencia entre una conducta y en concreto con el modelo típico o figura de delito”.<sup>18</sup>

De esta manera, mientras que el tipo penal es una descripción que hace el legislador, a veces en sentido prohibitivo y en otras, en sentido solamente descriptivo, de una conducta que el mismo cuerpo colegiado considera y califica como delictiva, la tipicidad es la adecuación de la conducta de una persona a lo que señala el tipo penal, esto es, una actualización de la conducta descrita en el tipo (en esencia de carácter prohibitiva) o simplemente diremos, es llevar a cabo lo que no debemos hacer u omitir según el legislador.

Hay una relación muy importante y estrecha entre el tipo penal y la tipicidad. No podría existir la segunda sin el primero que califique y sancione como delito una conducta. Señalada el artículo 16º constitucional que a la letra dice:

---

<sup>18</sup> TRUJILLO CAMPOS, Jesús Gonzalo. La relación Material de Causalidad del Delito. Editorial Porrúa S.A. México, 1976, p. 332.

**“Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...”

El párrafo segundo del artículo 16º constitucional establece el principio jurídico penal de: *nullum poene sine lege*, es decir, no se puede sancionar a nadie por un delito si no existe previamente un tipo penal que califique una conducta y la sancione como tal.

La tipicidad se encuentra sustentada en el sistema jurídico mexicano por diversos principios supremos que constituyen en su conjunto una garantía de legalidad. Esos principios son:

- 1) *“Nullum sine lege.* No ay delito si no hay ley
- 2) *Nullum sine lege.* No ay delito sin tipo.
- 3) *Nullum sine lege.* No hay pena sin tipo
- 4) *Nulla poena sine lege.* No hay pena sin ley.”<sup>19</sup>

Nuestra Constitución Política ampara y recoge estos principios en sus artículos 14, 16 y 20 constitucionales como sendas garantías de seguridad jurídica.

El tipo pena es una institución jurídica penal que ha venido, al correr del tiempo, sufriendo transformaciones inherentes a cada época. Así, los

---

<sup>19</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op. Cit. p. 57.



elementos del tipo penal son un tema que ha sido abordado por muchos autores, puesto que no se ha logrado un consenso general al respecto.

Según Hans Welzen: “como elementos del tipo normal distínguese en nuestro Derecho: el sujeto del delito, indeterminadamente denominado por medio de las expresiones ‘el que’ o ‘al que’; la acción con sus modalidades propias, descrita mediante el empleo de un verbo y en general con las fórmulas haga o deje de hacer esto o aquello; y por último, el sujeto pasivo del delito o sea a quien sobre el cual recae la acción típica y que nuestra ley denomina otro, un menor de 18 años, etc. En ciertos tipos que no son normales, sino anormales, la acción va seguida de especiales modalidades y el complemento de especiales calificativos ‘sin derecho y sin consentimiento’, lo que construye elemento normativo del tipo. A veces el sujeto activo también es calificado: ‘un ascendente contra un descendente’ ‘un conyugue contra otro’, ‘un dependiente, un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste’, etc. Otras veces se refiere el tipo a circunstancias de la acción: ‘al que públicamente’ o ‘fuera de riña’, lo que introduce en el tipo elementos normativos”.<sup>20</sup>

Finalmente, cabe decir que los autores se han dado a la tarea de clasificar los tipos legales existentes de acuerdo a varios criterios:

- 1) “Por la conducta: de acción, de omisión, de omisión simple, de comisión por omisión.
- 2) Por el daño: de daño o lesión, de peligro ( que puede ser peligro efectivo y presunto).
- 3) Por el resultado: formal, de acción o de manera conducta, material o de resultado.
- 4) Por la intencionalidad: delitos dolosos, intencionales, culposos, imprudenciales o no intencionales o los preterintencionales o ultra intencionales.
- 5) Por la estructura: simples o complejos.

---

<sup>20</sup> WELZEI, Hans. Derecho Penal. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1957, p. 423.

- 6) Por el número de sujetos: unisubjetivos y plurisubjetivos.
- 7) Por su duración: instantáneo, instantáneo con efectos permanentes, continuado, permanente.
- 8) Por su procedencia o perseguibilidad: de oficio o de querrela necesaria.
- 9) Por la materia: comunes, federales, militares, políticos, contra el derecho internacional.
- 10) Por el bien jurídico tutelado: cada delito protege un determinado bien, por ejemplo: en el homicidio, se tutela la vida; en el robo, el patrimonio.
- 11) Por su ordenación metódica: básico o fundamental, especial, complementado.
- 12) Por su composición: normal, anormal.
- 13) Por su autonomía o dependencia: autónomos, dependientes o subordinados.
- 14) Por su formulación: casuístico (que puede ser alternativo o acumulativo) y amplio.
- 15) Por la descripción de sus elementos: descriptivo, normativo y subjetivo”.<sup>21</sup>

### **3.- ANTIJURICIDAD.**

La Antijuricidad es lo contrario a la norma jurídica. El ámbito penal radica específicamente en contrariar a lo señalado por la ley penal. Dice Carnelutti que “Antijurídico es el Adjetivo, en tanto que antijuricidad es el sustantivo”, y agrega que “Jurídico es lo que está conforme a derecho”.<sup>22</sup>

Hay dos tipos o clases de antijuricidad: la material, que es el procedimiento el acto contrario a derecho, por cuanto hace a la afectación genérica de la colectividad y la formal: que es la violación de una norma emanada del Estado.

---

<sup>21</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op. Cit. página. 58-64

<sup>22</sup> CARNELUTI, Francesco. Teoría General del Delito, Editorial Argos, Cali, Páguinas, 18-19.

El termino adecuado de antijuricidad es el que nos proporciona el Artículo 4º del Código Penal para el Distrito Federal

“**ARTÍCULO 4** (*Principio del bien jurídico y de la antijuricidad material*). Para que la acción o la omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal”.

#### **4.- IMPUTABILIDAD**

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal. Conlleva conceptos como la salud mental, la aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, al cometer el delito.

El sujeto, primero tiene que ser imputable para luego ser culpable; no hay culpabilidad si no hay previamente imputabilidad.

La imputabilidad nos lleva a presuponer que el sujeto tiene la capacidad de querer y conocer, una capacidad volitiva e intelectual, de actuar y entender, para que puedan imputársele o atribuírsele moralmente sus actos, por tener conciencia de la bondad o maldad de sus acciones.

Una persona menor de edad no podrá ser imputable de in delito, por lo que este elemento tiene un marco jurídico perfectamente claro.

#### **5.- CULPABILIDAD**

Dice el maestro Fernando Castellanos Tena sobre la culpabilidad: “la imputabilidad funciona como presupuesto de la culpabilidad y constituye la capacidad del sujeto para entender y querer en el campo penal....”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 233

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada. Sergio Vela Treviño señala: “La culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta”.<sup>24</sup>

Hay dos teorías que tratan de explicar la culpabilidad: “... la teoría psicológica que funda la culpabilidad en el aspecto psicológico del sujeto activo y la teoría normativa que dice que la base de la culpabilidad radica en la imperatividad de la ley, dirigida a quienes tienen capacidad para obrar conforme a la norma a fin de que se pueda emitir el juicio de reproche”.<sup>25</sup>

La culpabilidad tiene dos formas en que se manifiesta: el dolo y la culpa, según el sujeto dirija su voluntad o no hacia el resultado.

El dolo, el sujeto, conociendo los resultados de su conducta decide llevarla a cabo, inclusive, planeando la actividad delictiva (*Iter Criminis*), mientras que en la culpa, el sujeto sin la voluntad de que produzca el evento y que con ello se causen daños a otros, de manera imprudencial, por negligencia, impericia o por simple falta de previsión.

En las dos formas de culpa, el sujeto activo manifiesta su desprecio por el **den** jurídico establecido, aunque con la diferencia específica manifestada. El artículo 5º del Código Penal para el Distrito Federal habla de la culpabilidad en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 5 (Principio de culpabilidad).** No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste

---

<sup>24</sup> VELA TREVIÑO, Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad Teoría del Delito. Editorial Trillas, México, 1985, p. 337

<sup>25</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op. Cit. p 85.

Igualmente se requerirá la acreditación de la culpabilidad del sujeto para la aplicación de una medida de seguridad, si ésta se impone accesoriamente a la pena, y su duración estará en relación directa con el grado de aquélla. Para la imposición de las otras medidas penales será necesaria la existencia, al menos, de un hecho antijurídico, siempre que de acuerdo con las condiciones personales del autor, hubiera necesidad de su aplicación en atención a los fines de prevención del delito que con aquéllas pudieran alcanzarse”.

El Código Penal de 1931 se hablaba de una tercera forma de culpabilidad: la preteintencionalidad. El artículo 9º, de ese Código, en su párrafo tercero señalaba que: “obra preteintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia”.

En la actualidad, el Código Penal para el Distrito Federal sólo revoje los dos tipos de culpa: el dolo y la culpa.

Sobre el dolo y la culpa, el artículo 3º del Código Penal para el Distrito federal establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3** (*Prohibición de la responsabilidad objetiva*). Para que la acción o la omisión sean penalmente relevantes, deben realizarse dolosa o culposamente”.

El artículo 18º del Código Penal para el Distrito Federal establece que:

**“ARTÍCULO 18** (*Dolo y Culpa*). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.”

Por otra parte, la doctrina reconoce diversos tipos de dolo, aunque no hay un consenso sobre esto:

- 1) “Dolo directo, es aquel en que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Hay la voluntad en la conducta y se desea el resultado.
- 2) Dolo indirecto o dolo con consecuencia necesaria, se presenta cuando el agente actúa con certeza de que causara otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aun previendo su seguro acontecimiento ejecuta el hecho.
- 3) Dolo eventual, se da cuando el sujeto se presenta como posible un resultado delictuoso, y a pesar de ello, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias. El sujeto se propone un evento determinado, previendo la posibilidad de otros daños mayores y a pesar de ello no retrocede en su propósito”<sup>26</sup>

Sobre la culpa la doctrina dice que hay dos formas de ésta:

- 1) Culpa consciente, con previsión o con representación, la que existe cuando el sujeto ha previsto el resultado típico como posible, y no lo desea, pero, además abriga la esperanza de que no ocurra. Ejemplo, un chofer que tiene que manejar su vehículo y llega a un lugar determinado a sabiendas de que sus frenos no están bien; no obstante saber que puede atropellar a alguien, decide acelerar el paso, con la esperanza de que nadie se cruce en su camino.
- 2) La culpa inconsciente, sin previsión o representación, se da cuando no se prevé un resultado previsible. Existe voluntad de la conducta causal, pero no hay representación de resultado de naturaleza previsible. Para algunos autores, esta forma de culpa se da cuando el

---

<sup>26</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. P. 239.

sujeto no previó un resultado por falta de diligencia. Ejemplo de ello, es el caso de alguien que limpia un arma de fuego, pero que por descuido dispara contra otra u otras personas, actuando de manera torpe al no prever la posibilidad de un resultado que debió haber previsto y evitado. A este tipo de culpa se le solía clasificar en: lata, leve y levísima de acuerdo al criterio civilista sobre la falibilidad de la previsión de la conducta.

El artículo 9º del anterior Código Penal para el Distrito Federal expresaba:

“Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”

## **6.- PUNIBILIDAD**

La punibilidad es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viola la norma. “la punibilidad es diferente a la punición que es la determinación de la pena exacta al sujeto que ha resultado responsable por un delito concreto”.<sup>27</sup>

“El término pena, es también asociado al de la punibilidad. Pena es la restricción de derechos que se impone al autor del delito. Implica un castigo para el delincuente y una protección para la sociedad”.<sup>28</sup>

la punibilidad es considerada como un elemento del delito ya que está en relación estrecha con la imposición de la pena por parte del órgano jurisdiccional, aunque para muchos no sea propiamente un elemento.

---

<sup>27</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Manual de Criminología. Tomo 2. Penología, Facultad de Derecho de la UNAM, 1979, p, 12

<sup>28</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op. Cit. p. 94

### **2.2.2. NEGATIVOS.**

Los autores han encontrado que en la comisión de un delito puede presentarse la ausencia de uno o más de ellos con lo que se anula el acto delictivo mismo. Los elementos negativos son incompatibles con los elementos positivos. A continuación, hablaremos de manera concisa de estos elementos.

#### **1.- AUSENCIA DE LA CONDUCTA.**

El aspecto negativo de la conducta se da cuando ella no se lleve a cabo, esto es, que no se materializa por el sujeto activo, por lo que el delito no existe o en otro caso, no es imputable a las mismas. Roberto Reynoso Dávila señala: “los actos no voluntarios, los movimientos reflejos, no son acciones en sentido penal. Los actos que escapen a todo control del querer no pueden atribuirse a la voluntad y por tanto, no pueden constituir delito”.<sup>29</sup>

El autor se refiere después a las causas que excluyen la acción o la conducta y agrega que: “No ay acción o conducta cuando se es violentado por una fuerza exterior que no puede resistir, bis absoluta, supera la voluntad del sujeto de tal modo que es incapaz de auto determinarse. Por ejemplo, el agente de la autoridad que es atado para que no persiga al delincuente...”

La violencia física debe ser irresistible, que anule la libertad del agente y quien, se convierte en un mero instrumento del delito.

La vis absoluta (fuerza física) y la bis mayor (fuerza mayor), difieren por razón de su procedencia; la primera deriva del hombre y la segunda de la naturaleza. Ambas eliminan la conducta humana, por lo que si el sujeto puede controlarlas o retardarlas, ya no funcionan como factores negativos del delito.

---

<sup>29</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. p. 54.



Luis Jiménez de Asúa señala: "... la fuerza física irresistible constituye un caso de ausencia de acción".<sup>30</sup>

"el caso fortuito es el acontecimiento casual, fuera de lo normal o excepcional y por tanto, imprevisible que el agente no puede evitar. El adjetivo fortuito no hace sino reforzar la significación de indeterminabilidad y accidentalidad de su realización".<sup>31</sup>

El autor Roberto Reynoso Dávila expresa que el caso fortuito es un acontecimiento totalmente imprevisto que ocasiona un mal en las personas o en las cosas. Citando a Carranca, señala que es difícil encontrar un supuesto en el que intervenga por lo menos en algo la mano del hombre, y después, por que la posibilidad de la previsión siempre puede existir, puesto que cada uno es dueño de representarse los acontecimientos empleando todo lujo de factores negativos.

Antes se solía distinguir entre caso fortuito y fuerza mayor; pero en la actualidad, ambos términos se equiparaban toda vez que ambos producen las mismas consecuencias.

## **2.- ATIPICIDAD O FALTA DE TIPO PENAL**

"El aspecto negativo de la tipicidad lo constituye la atipicidad, que es la negación del aspecto positivo y que da lugar a la inexistencia del delito".<sup>32</sup>

La atipicidad es la no adecuación de la conducta al tipo penal, lo cual da lugar a la no existencia del ilícito penal. Puede ser que la falta de adecuación de la conducta del sujeto activo se deba a que falte alguno de los elementos que el tipo específico exige y que puede ser sobre los medios de ejecución, el objeto material, las peculiaridades del sujeto activo o el pasivo, etc.

---

<sup>30</sup> JUMENEZ DE ASÚA, Luis. Op. Cit. pp.322 a 325.

<sup>31</sup> REINOSO DÁVILA, Roberto Op. Cit. p. 56

<sup>32</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op. Cit. p. 54 b

Por ejemplo, en el caso del delito de robo, tiene que versar sobre un bien mueble, además, es de explorada lógica que el robo sólo se puede dar en un bien mueble.

Puede suceder que en la comisión de una conducta presumible delictiva haya ausencia de tipo, es decir, que no exista un tipo penal aplicable al caso concreto en la ley penal, por lo que no podrá existir el delito.

Fernando Castellanos dice que “Cuando se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta es típica, jamás podrá ser delictuosa”.<sup>33</sup>

La ausencia de tipo se da cuando el legislador, de manera deliberada o inadvertidamente, no considera, ni describe una conducta como delito de acuerdo con el sentir general de la sociedad, lo que significa que algunas entidades de la federación sigan contemplando ciertos delitos, mientras que otras ya no.

El artículo 29° del Código Penal para el distrito federal se refiere a las causas de exclusión del delito, y en su fracción II señala la atipicidad de la siguiente manera:

“ **ARTÍCULO 29** (*Causas de exclusión*). El delito se excluye cuando:

I. (*Ausencia de conducta*). La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente;

II. (*Atipicidad*). Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;

III. (*Consentimiento del titular*). Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un bien jurídico disponible;

---

<sup>33</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p.175

b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

IV. (*Legítima defensa*). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

V. (*Estado de necesidad*). Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI. (*Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho*). La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;

VII. (*Inimputabilidad y acción libre en su causa*). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión,

en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.

VIII. (*Error de tipo y error de prohibición*). Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:

a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o

b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de este Código.

XI. (*Inexigibilidad de otra conducta*). En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Las causas de exclusión del delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.

Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo el sujeto se excediere, se estará a lo previsto en el artículo 83 de este Código”.

El maestro Fernando Castellanos Tena señala que las principales causas de atipicidad son las siguientes:

- a) Ausencia de la calidad o del número exigidos por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivos.
- b) Si faltan el objeto material o el objeto jurídico.
- c) Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo.
- d) Al no realizar el hecho por los medios comisitos específicamente señalados en la ley.

- e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos, y
- f) Por no darse, en su caso la antijuricidad especial".<sup>34</sup>

### **3.- ANTIJURICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO**

El aspecto negativo de la antijuricidad lo constituyen las causas de justificación, es decir, las razones o circunstancias que el legislador considera para anular la antijuricidad de la conducta típica realizada, la considera lícita, jurídica o justificada.

En el Código Penal de 1931, se habla de las causas de justificación como elementos negativos de la antijuricidad. Estos elementos o presupuestos tenían la virtud de probar la antijuricidad o delictuosidad. Volvía las conductas típicas en no antijurídicas. Esto es, que de las causas de justificación excluían la antijuricidad del acto o conducta. Dentro de ellas, los autores destacaban la legítima defensa, el consentimiento de la víctima u ofendido, el estado de necesidad, el cumplimiento de un derecho o deber jurídico, la obediencia jerárquica, etc.

En el Código Penal anterior se hablaba de las siguientes causas de justificación :

- La legítima defensa;
- El estado de necesidad;
- El ejercicio de un derecho;
- El cumplimiento de un deber, y
- El consentimiento del titular del bien jurídico.

No obstante el Código Penal simplifica los elementos negativos de de la antijuricida al manifestar en el artículo 29º que las causas de exclusión del delito son:

- a) Ausencia de conducta.

---

<sup>34</sup> Ibidem

- b) Atipicidad
- c) Consentimiento del titular, siempre que se den estos requisitos: que se trate de un bien jurídico disponible; que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.
- d) Legítima defensa.
- e) Estado de necesidad.
- f) Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.
- g) Inimputabilidad y acción libre en su causa.
- h) Error de tipo y error de prohibición.
- i) Inexigibilidad de otra conducta.

El artículo 29º, en su parte final, señala que las causas de exclusión del delito se resolverán de oficio, en cualquier parte del proceso.

En el caso de que medie una o más causas de exclusión del delito de las arriba citadas, se actualizarán los elementos negativos de la antijuricidad, por tanto, no habrá delito.

#### **4.- INIMPUTABILIDAD**

“La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del Derecho Penal. De manera concreta se puede decir que son causas de inimputabilidad las siguientes: trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, miedo grave y minoría de edad”.<sup>35</sup>

El autor Roberto Reynoso Dávila dice que las causas de inimputabilidad son:

- Por exigencias de madurez fisiológica y espiritual, casos de minoridad;

---

<sup>35</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op. Cit. p. 82.

- Por avanzada edad en la que se disminuyen las facultades fisiológica e intelectual;
- Por incompleta formación de la personalidad intelectual, como sucede con el sordo mudo, y
- Por falta de normalidad psíquica representada en la enfermedad mental y en situaciones de trastornos psíquicos en cierta intensidad.

“Para algunos autores, la embriaguez, el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo son aspectos negativos de la conducta por estar la conciencia suprimida y han desaparecido las fuerzas inhibitorias”.<sup>36</sup>

## **5.- INCULPABILIDAD**

El maestro Luis Jiménez de Asúa dice que la “inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche”.<sup>37</sup>

La inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: el conocimiento y la voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los elementos del delito, o la imputabilidad del sujeto, ya que debemos recordar que el delito encierra a todos y cada uno de los elementos que estamos comentando.

Los seguidores de la teoría del norvativismo aceptan al error y la no exigibilidad de otra conducta. El autor Castellanos Tena acepta sólo al error esencial de hecho (que ataca el elemento intelectual) y la coacción sobre la voluntad (que afecta al elemento volitivo).

“El error es un falso conocimiento de la realidad; es un conocimiento equivocado. Hablar de esa institución nos llevaría uno o varios apartados, por lo que para fines de la presente investigación sólo diremos que tanto el error como la ignorancia pueden representar causas de inculpabilidad, si

---

<sup>36</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. p. 177.

<sup>37</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Op. Cit. p.480.

producen en la persona un desconocimiento o conocimiento equivocado sobre la antijuricidad de su conducta”.<sup>38</sup>

El error puede ser: *error de hecho* y *error de derecho*. El error de hecho se clasifica en esencial y accidental; el accidental abarca tanto *la aberratio ictus, la aberratio in persona y la aberratio delicti*.

Por otro lado, la doctrina habla de los eximentes putativas como son: la legítima defensa putativa, el estado de necesidad putativo, la no exigibilidad de otra conducta, el temor fundado, el encubrimiento de parientes y allegados y el estado de necesidad tratándose de bienes de la misma entidad.

## 6.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Son el aspecto contrario de la punibilidad. En la presencia de ellas, no es posible aplicar una pena al sujeto activo del delito. Dice el autor Fernando Castellanos Tena: “... aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. El estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad, de acuerdo a una prudente política criminal. En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), permanecen inalterables: sólo se excluye la posibilidad de punición”.<sup>39</sup>

Dentro de las excusas absolutorias podemos citar las siguientes:

- a) Excusas en razón de mínima temibilidad.
- b) Excusa en razón de materialidad consciente.
- c) Otras excusas por inexigibilidad.
- d) Excusas por graves consecuencias sufridas.

---

<sup>38</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. p 259

<sup>39</sup> *Ibid.* P. 279



### 2.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS

Una de las tareas del ser humano ha sido tratar de clasificar lo que existe a su alrededor. En el caso del delito, la doctrina se ha dado a esta importante función, la cual obedece ciertamente a una razón de orden didáctico más que práctico.

#### DEACUERDO A LA DOCTRINA

Así como hay varios conceptos y definiciones del delito, los autores se han dado a la tarea de clasificar estas figuras antijurídicas. El hecho de clasificar algo implica una tarea difícil y que obedece esencialmente a objetivos didácticos determinados. Para efectos de nuestra investigación, hablaremos brevemente sobre este apartado.

Entre las clasificaciones que hace la doctrina penal encontramos a autor Carlos Martínez Garnello hace la siguiente clasificación de los delitos:

- “Delitos contra las personas (homicidios y lesiones).
- Delitos contra la honestidad y el honor
- Delitos contra la libertad (amenazas, etc.).
- Delitos contra la propiedad (robo).
- Delitos contra el Estado y la comunidad (delitos contra la seguridad pública, el orden público, contra la seguridad de la nación, contra los poderes públicos y el orden constitucional, la administración pública, contra la fe pública, etc.
- Delitos contra el Estado Civil.
- Según su requisito de procedencia: denuncia o querella”.<sup>40</sup>

En otro tipo de clasificaciones de los delitos, tenemos que hay delitos de comisión o acción, en los que se prohíbe llevar a cabo una conducta, por ejemplo; matar, violar, robar, privar de la vida etc.

---

<sup>40</sup> MARTÍNEZ GARNELLO, Carlos. Derecho Penal Argentino. Editorial Jurídica Argentina, Buenos Aires, 1997, p. 34.

Hay también delitos de omisión, en los que la ley ordena una conducta determinada y el agente no la realiza.

De acuerdo al resultado que producen, los delitos son formales y materiales. A los primeros se les denomina también de simple actividad o de acción y a los segundos delitos de resultado. Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el actuar o movimiento corporal del agente y no es necesario que se produzca un resultado externo. En los delitos materiales, para su integración, se requiere la producción de un resultado objetivo o material, como en el homicidio, el robo y otros más.

En relación con el daño que se causa a la víctima, los delitos pueden ser de lesión y de peligro. Los primeros causan daño directo y efectivo en los intereses jurídicamente protegidos por la norma violada. Los segundos, no causan daño a los intereses, pero si los ponen en peligro, como el abandono de personas o la omisión de auxilio.

Por su duración, los delitos son instantáneos, continuos o continuados. El Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 17º dice:

**“ARTÍCULO 17** (*Delito instantáneo, continuo y continuado*). El delito, atendiendo a su momento de consumación, puede ser:

- I. Instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;
- II. Permanente o continuo: cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo; y
- III. Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal.”.

De acuerdo a la culpabilidad, los delitos pueden ser dolosos y culposos. Recordemos que la preterintencionalidad ya no existe en el Código Penal para el Distrito Federal.

De acuerdo a su estructura o composición, los delitos se clasifican en simples y complejos. Son simples aquellos en los cuales la lesión jurídica es única, como el homicidio. Son complejos aquellos en los cuales el tipo consta de dos infracciones, cuya función da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad como el robo en casa habitación.

De acuerdo al número de actos integrantes de la acción típica, los delitos pueden ser unisubsistentes. Los primeros se forman por un solo acto, mientras que los segundos constan de varios actos.

De acuerdo al número de sujetos que participan, pueden ser unisubjetivos y plurisubjetivos. Los primeros son aquellos en los que sólo participa una persona, mientras que en los segundos participan varias personas.

De acuerdo a la materia, los delitos pueden ser federales, comunes, militares y políticos (los cuales siguen siendo materia de polémicas doctrinales).

## **DEACUERDO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

El Código Penal para el Distrito Federal establece delito de acuerdo a algunos reclamos de la sociedad del Distrito Federal, aunque en esencia conserva los lineamientos de los Códigos Penales anteriores

El Código Penal para el Distrito Federal contiene la siguiente clasificación de los delitos en el Libro Segundo, Parte Especial:

1. Delitos contra la vida y la integridad corporal: homicidio, lesiones, ayuda o inducción al suicidio y aborto.
2. Procreación asistida, inseminación artificial y manipulación genética.
3. Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas: omisión de auxilio o de cuidado y peligro de contagio.
4. Delitos contra la libertad personal: privación de la libertad personal; privación de la libertad con fines sexuales; secuestro; desaparición

forzada de personas; tráfico de menores y retención y sustracción de menores o incapaces.

5. Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual: violación; abuso sexual hostigamiento sexual; estupro; incesto.
6. Delitos contra la moral pública; corrupción de menores e incapaces; pornografía: infantil; lenocinio.
7. Delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar.
8. Delitos contra la integridad familiar: violencia familiar
9. Delitos contra la filiación y la institución del matrimonio; estado civil y bigamia.
10. Delitos contra la dignidad de las personas: discriminación.
11. Delitos contra las normas de inhumación y contra el respeto a los cadáveres o restos humanos: inhumación, exhumación y respeto a los cadáveres o restos humanos.
12. Delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio: amenazas; allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil.
13. Delitos contra la intimidad personal y revelación de secretos.
14. Delitos contra el honor: difamación y calumnia.
15. Delitos contra el patrimonio: robo; abuso de confianza; fraude; administración fraudulenta; insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores; extorsión; despojo; daño en propiedad; encubrimiento por receptación.
16. Operaciones con recursos de procedencia ilícita.
17. Delitos contra la seguridad colectiva: portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir, pandilla, asociación delictuosa y delincuencia organizada.
18. Delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos: disposiciones generales sobre servidores públicos; ejercicio indebido y abandono del servicio público; abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública; coalición de servidores públicos; uso indebido de atribuciones y facultades; intimidación; negación del servicio público;

trafico de influencia; cohecho; peculado; concusión; enriquecimiento ilícito; usurpación de funciones públicas.

19. Delitos cometidos contra el servicio público cometidos por particulares: promoción de conductas ilícitas; cohecho y distracción de recursos públicos; desobediencia y resistencia de particulares; oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos; quebrantamiento de sellos; ultrajes a la autoridad; ejercicio indebido del propio derecho.
20. Delitos contra el adecuado desarrollo de la justicia cometidos por servidores públicos: denegación o retardo de justicia y **prevaricación**; delitos en el ámbito de la procuración de justicia; tortura; delitos cometidos en el ámbito de la administración de justicia; omisión de informes médico forenses; delitos cometidos en el ámbito de la ejecución penal; evasión de presos.
21. Delitos contra la procuración y administración de justicia cometidos por particulares: fraude procesal falsedad ante autoridades; variación del nombre o domicilio; simulación de pruebas; delitos de abogados patronos y litigantes; encubrimiento por favorecimiento.
22. Delitos cometidos en el ejercicio de la profesión: responsabilidad profesional y técnica; usurpación de profesión; abandono, negación y práctica indebida del servicio medico; responsabilidad de directores, encargados, administradores o empleados de centros de salud y agencias funerarias, por requerimiento arbitrario de la contraprestación; suministro de medicinas nocivas o inapropiadas.
23. Delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte: ataques a las vías de comunicación y los medios de transporte; delitos contra la seguridad de tránsito de vehículos; violación de correspondencia y violación de la comunicación privada.
24. Delitos contra la fe pública: falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público; falsificación de sellos, marcas, llaves cuños, troqueles, contraseñas y otros; elaboración o alteración y uso indebido de placas, engomados y documentos de identificación de

vehículos automotores; falsificación o alteración y uso indebido de documentos.

25. Delitos ambientales: alteración y daños al ambiente.

26. Delitos contra la democracia electoral: delitos electorales.

27. delitos contra la seguridad de las instituciones del Distrito Federal: rebelión; ataques a la paz pública, sabotaje; motín y sedición.

Podemos apreciar a simple lectura que hay delitos que obedecen a las actuales condiciones y reclamos de la sociedad del Distrito Federal, puesto que uno de los objetivos del Código Penal es precisamente contar con una normatividad sustantiva más moderna y adecuada a los tiempos de cambio de esta ciudad.

#### **2.4. EL DELITO Y EL DERECHO PENAL.**

Sin duda existe una relación simbiótica entre el delito y el Derecho Penal, de hecho, el segundo no podría existir sin el primero. Imaginemos que en la población no se cometieran delitos, que todos siguieran las normas jurídicas, ello implicaría que no se sancionaría penalmente a nadie y por tanto, no tendría razón de ser el Derecho Penal como rama del Derecho.

A continuación citare algunas ideas del Derecho Penal:

Efraín Moto Salazar cita a Eugenio Cuello Calón y dice sobre el Derecho Penal que: “Es el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social imponen al delincuente”.<sup>41</sup>

La autora Griselda Amuchategui Requena dice de manera muy amplia que: “El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en sociedad”.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> MOTO SALAZAR, Efraín. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 40ª edición, México, 1994, p. 307.

<sup>42</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, Op. Cit. p. 3

Francisco Pavón Vasconcelos dice que el Derecho Penal es: “El conjunto de normas jurídicas, del Derecho Público interno, que define los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia social”.<sup>43</sup>

Me parecen adecuadas e ilustrativas las opiniones de los doctrinarios anteriores, por lo que coincido en que el derecho Penal es una rama del Derecho Público compuesta por un conjunto de normas jurídicas destinadas a sancionar los delitos y a los delincuentes mediante la aplicación de las penas y medidas de seguridad que correspondan a efecto de salvaguardar la paz y la armonía social.

El derecho Penal es una de las ramas jurídicas más importantes en virtud de su objetivo, de sus bienes tutelados y de su papel en la sociedad. a esta disciplina jurídica se le ha llamado de maneras diferentes: Derecho Criminal, Derecho de defensa Social, Derecho Punitivo, Derecho Represivo, etc.

## **2.5. EL DELITO COMO UNA CONDUCTA ANTISOCIAL.**

Desde una perspectiva jurídica penal muy general, el delito constituye algo que atenta y que lesiona a la sociedad entera y no sólo a la víctima u ofendido, ya que implica que los roles establecidos para cada uno de los miembros de ese conglomerado no han sido atacados y por tanto, que no hay armonía en la misma, por tanto, el delito es una conducta antisocial.

El término “anti social”, es empleado fundamentalmente por la Criminología, una rama auxiliar del Derecho Penal. Sobre esta disciplina podemos invocar las siguientes opiniones de la doctrina. La autora Hilda Marchiori señala sobre la Criminología: “La Criminología siempre ha estudiado y analizado al delito, esto, es desde el punto de vista del delincuente y ha dejado de lado la personalidad de la víctima. Históricamente se ha estudiado al autor del delito, quien es, su accionar delictivo, su peligrosidad, la Criminología ha

---

<sup>43</sup> Cit. Por OSORIO Y NIETO, César Augusto. Síntesis de Derecho Penal. Editorial Trillas, México, 1998, p. 21.

elaborado teorías sobre las causas que llevan a delinquir, ha realizado interpretaciones sociales, psicológicas de la violencia, pero en todos estos estudios, la víctima del delito no ha sido considerada, la víctima ha sido objeto de marginación y de ocultamiento”.<sup>44</sup>

La autora hace referencia al objeto esencial de la Criminología: el delito, desde el punto de vista del delincuente, desarrollando diversas teorías sobre la comisión de los ilícitos, sin embargo, termina su opinión con un marcado sentido victimológico, es decir, sobre la situación de la víctima o sujeto pasivo del delito.

El autor alemán Hans Göppiinger manifiesta sobre la Criminología: “La criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley”.<sup>45</sup>

Manuel López Rey y Arrojo dice de la Criminología: “El conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y en cierta medida al sistema penal”.<sup>46</sup>

Los autores Juan Pablo Tavieria y Jorge López Vergara señalan por su parte: “Para nosotros la criminología es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente”.<sup>47</sup>

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara advierten: “Criminología: ciencia cuyo objeto es el estudio del delincuente, del delito, de sus causas y

---

<sup>44</sup> MARCHIORI, Hilda. Criminología. La Víctima del Delito. Editorial Porrúa S.A. 3ª edición, México, 2002, p.1.

<sup>45</sup> GÖPPINGER, Hans. Criminología. Editorial Tecnos, Madrid, 1975, p 1y 2.

<sup>46</sup> LÓPEZ REY Y ARROJO. Criminología. Editorial Aguilar, Madrid, 1973, p. 3.

<sup>47</sup> TAVIRA NORIEGA, Juan Pablo y López Vergara, Jorge. Diez Temas Criminológicos. Actuales. Instituto de Formación Profesional de la procuraduría General De Justicia del Distrito Federal, México, 1978, p. 17.



de su represión, tomando en cuenta los datos proporcionados por la antropología, la psicología y la sociología criminales.

La Criminología ha sido definida como la ciencia complementaria del derecho penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva, a fin de lograr: a) Un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente; b) Una adecuada aplicación de sanciones; c) Una mejor realización de la política criminal".<sup>48</sup>

Por último la opinión del maestro Luis Rodríguez Manzanera: "Como punto de partida para desarrollar el presente capítulo, consideramos a la Criminología como una Ciencia Sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales".<sup>49</sup>

Existen otras opiniones doctrinales de los autores, lo que significa que la Criminología es una disciplina de gran interés para los investigadores sobre los delitos y las conductas antisociales.

Terminare este apartado señalando que la Criminología es para nosotros, una ciencia autónoma cuyo objetivo es analizar las diferentes conductas consideradas como antisociales, para su prevención y erradicación. Es asimismo una disciplina que auxilia al Derecho Penal sobre los móviles que llevan a los delincuentes a efectuar sus conductas, para que se cuente con mejores penas y más acordes a la realidad social.

La Criminología es una ciencia. Recordemos entonces qué es una ciencia: "La ciencia es un conjunto sistemático de conocimientos, metódicamente adquiridos y críticamente comprobados, sobre determinado aspecto de la realidad".<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A. 23ª Edición, México, 1996.

<sup>49</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Editorial Porrúa S.A. 17ª Edición, México, 2002, p. 3.

<sup>50</sup> BARRAGÁN ALBARRÁN, Oscar Manual de Introducción al Derecho. Universidad Pontificia. México, 2002, p. 25.

La Criminología es sí, un conjunto de conocimientos derivados de otras ciencias que colaboran con ella, entre ellos, el arte, la técnica, las disciplinas, las ciencias naturales, etc., las que han hecho grandes aportaciones a la Criminología, sin que esto implique como lo establecen algunos autores que sea un híbrido o resultado de la suma de todas las disciplinas que se conjugan.

La Criminología tiene su objeto de estudio bien delimitado, las conductas consideradas como antisociales, por lo que reúne otra característica importante para pretender su autonomía científica. Dice el maestro Rodríguez Manzanera que: "...la Criminología no solo reúne, acumula y repite conceptos, sino que, por medio de la síntesis, aporta conocimientos nuevos y diferentes, ordenados, divididos, en áreas y temas concretos, con hipótesis y soluciones propios".<sup>51</sup>

A diferencia de la Criminología que utiliza el término "conducta antisocial" para referirse a todas aquellas conductas que resultan contrarias al adecuado comportamiento social, es decir, la acción u omisión que sancionan las leyes penales, por lo que no toda conducta antisocial es un delito, pero, todo delito sí constituye una conducta antisocial.

---

<sup>51</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. p. 16.

## **CAPÍTULO 3.**

### **ELEMENTOS QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA DE LOS MENORES INFRACTORES.**

En este capítulo analizaremos cuáles son las causas que llevan a los adolescentes a cometer actos ilícitos, tomaremos muy en cuenta la conducta de éstos para con la sociedad al momento de cometer delitos, que relación tienen con sus familias, que amistades frecuentan mas.

#### **3.1. FACTORES QUE DETERMINAN LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR .**

Los Menores Infractores, como en los que están en peligro de serlo, actúan por circunstancias derivadas del medio ambiente, valorando como un todo hablando colectivamente.

La conducta, como expresión del ser humano, como dinámica individual y de relaciones sociales, debe ser valorada desde el punto de vista de factores de la individualidad humana y colectividad de la que forman parte.

Al hacer una clara diferencia de las causas que influyen, en la conducta tipificada como delito, en el adolescente, como específica o típica, sería materialmente imposible, ya que nunca encontraremos una causa aislada suficiente por sí misma para producir la delincuencia.

Se podría encontrar una causa sobresaliente o preponderante, que en muchos casos llegara a pensarse que fuese la única, pero al estudiar los demás factores, siempre se encontrarán diferentes causas predisponentes o desencadenantes.

Siempre entonces se tratara de una reunión de causas en el que los diversos factores se entrelazan, se combinan hasta dar el fatídico resultado de la delincuencia.

En todo el desarrollo humano intervienen principalmente tres factores o caracteres: individual, social, y económico, dependiendo del equilibrio y orden de los mismos, el adolescente podrá adaptar su conducta a las normas de convivencia social.

DE ORDEN INDIVIDUAL.- La familia constituye una institución de profundas raíces humanas, representada una sociedad simple, que surge espontáneamente en el desarrollo de la vida del hombre al impulso de ciertos instintos, como son: el social, el sexual, y el rechazo o repudio a la sociedad.

En la familia se realizan los más altos valores de convivencia humana, es la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y de fracaso, por ello, durante la permanencia del niño en el seno familiar, necesita para su normal desarrollo mental, de una familia funcionalmente sana, desde el punto de vista psicológico, con sus dos cualidades:

- a) Positiva en efectos estimulantes
- b) Negativa o carente de factores estimulantes.

Sabemos que esta función familiar, así como su clima, está creado por la contribución de todos sus miembros pero los padres y su ajuste emocional entre sí son los principales factores determinantes de ella; en los padres reposa que las expectativas que pone cada miembro de otro estén destinadas a cumplirse razonablemente, si la atmósfera está llena de cambios y desvíos, pueden surgir profundos sentimientos de frustración, acompañados de hostilidad.

La familia de forma a las imágenes de peligro, que a partir de toda tendencia social influyen en la corrección o confusión de las mismas, la manera en que el sujeto reaccione ante la sensación de peligro, ya sea escapándose o luchando, siempre está influida por la convicción de apoyo y lealtad de los lazos familiares o por el sentimiento de desunión y traición.

En el desarrollo del niño, la tarea familiar es el tratar de socializarlo y fomentar el equilibrio de su entidad, esto se logra, según Roberto Tocaven, por medio de dos procesos centrales:

- a) “El paso de una posición de dependencia y de comodidad infantil, a la autodirección del adulto y sus satisfacciones concomitantes.
- b) El paso de un lugar de importancia infantil omnipotente, a una posición de menor importancia, esto es, de la necesidad de volverse independiente o de la etapa en la que uno empieza a ser independiente y del centro de la familia a la periferia”.<sup>59</sup>

Ante la imposibilidad de plasmar en reglas las cualidades de la familia óptima, sana, normal, en general pienso que deben cubrirse tres necesidades:

1. Que el niño se sienta querido, por lo tanto, satisfechas sus necesidades de afecto, en donde el niño perciba cariño no sólo de manera directa y personal, sino también de manera indirecta, que exista en los demás miembros de un clima de seguridad emocional colectiva.
2. Que se sienta la autoridad familiar acostumbrándose a respetar las jerarquías de los grupos humanos, esto hace manifestar el castigo, pero el castigo es estricto en sentido modelador que debe tener todo tipo de correctivo, sin que se convierta por ello en la forma de exteriorizar la agresividad mal contenida del educador.
3. Que el niño vea en los modelos familiares seres ideales y dignos de identificarse con ellos, claro que para ello se requiere de maneras de vida y conducta honesta, ya que el niño no tiene la capacidad de elaborar un juicio para valorar la conducta de sus padres.

Tanto en su infancia como en la edad juvenil, pero sobre todo en esta última, comienzan a desarrollarse los impulsos naturales superiores, sentimientos

---

<sup>59</sup> TOCAVEN, Roberto. *Menores Infractores*. Edicol, México, 1967, p. 34.

éticos y morales que vienen a entrelazarse con los impulsos primitivos y primarios con gran tendencia a la superación e idealización, que constituirán su personalidad.

El proceso de integración y desarrollo de estos sentimientos superiores será facilitado o entorpecido, según las facilidades o dificultades que encuentre el niño para convivir con buenos modelos que imitar y con los cuales tendrá un ejemplo de identificación.

En resumen, las cualidades de la familia idónea para el buen desarrollo del niño se puede expresar en tres palabras: amor, autoridad y buen ejemplo.

En cuestiones del machismo en la familia, dice Rodríguez Manzanera, dice: "El niño a los 5 años ya es vestido de charro, se le enseña empuñar un arma, a cantar canciones de machos, de ser posible se les enseña también a montar a caballo, se les pintan Bigotes y demás actitudes varoniles".<sup>60</sup>

Todas estas formas de ser, producidas por el machismo, es muy probable que lleguen a ser actos antisociales y en ocasiones, plenamente delictuosas.

"El machismo es una forma de auto afirmación, es la forma de demostrar a los demás que el que vale es el hombre (triste confusión entre hombre y macho), en una forma tan notoria que en el fondo se advierte una profunda inseguridad, una terrible duda del propio valer, de la propia masculinidad que se tiene que reafirmar constantemente".<sup>61</sup>

La niña, por el contrario, es educada en el sentido de la virtud, el contraste con sus hermanos varones es muy grande, todo lo que le es permitido al varón no le es permitido a ella, lo que se le perdona al varón, a ella no le es perdonado.

---

<sup>60</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *la Delincuencia de Menores en México*. Primera Edición. Ediciones Botas, México. 1971, p.90.

<sup>61</sup>Ídem

Aprenderá que el hombre es hombre y que por ese hecho tiene una serie de derechos de los que ella carece.

El niño aprenderá esto negativamente, pues verá la situación de que, por el hecho de ser hombre todo será a su favor y cuando se case, hará ver que el que manda en la casa es él y si se equivoca, volverá a mandar.

DE ORDEN SOCIAL.- La influencia del mundo social influye mucho sobre el desarrollo de la personalidad del niño.

El ambiente social inicia su influencia sobre el niño mucho antes que se determine o madure su desarrollo corporal y mental, persistiendo su intervención de manera permanente sobre su personalidad.

La sociedad representa para el niño un segundo mundo después del familiar, en el cual ha de vivir y del cual ha de recibir influencia para el cabal desarrollo de su personalidad, más tarde se enfrentará, chocará y finalmente penetrará para convertirse en un miembro activo de ella.

Dentro de este factor, el adolescente que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, no es la desviación de la norma establecida, sino que significa encontrar el cómo y el por qué los adolescentes constituyen ciertos tipos de asociación con sus compañeros y en segundo lugar como influye en las conductas y creencias del adolescente, teniendo siempre en cuenta que los factores ambientales no condicionan cien por ciento la conducta del adolescente.

La asociación íntima de los niños y el adolescente con gente maleante, constituyen la mejor preparación para la vida del crimen, el constante ejemplo de algunos medios de difusión hacen de la inmoralidad un medio fácil de vida que constituye un incentivo para los jóvenes; de esa manera la familiaridad con que se expresa la violencia disminuye la moralidad.

Nelson, en su libro "La Delincuencia Juvenil", nos señala una clasificación muy acertada para resumir las consecuencias de las malas costumbres:

1. “Mal Ambiente
2. Insalubridad
3. Incidencia y faltas a la moral
4. Desarrollo Mental”<sup>62</sup>

En cuanto a los medios de difusión que menciona Nelson en el número 3 de su clasificación, se puede reafirmar con lo que menciona Roberto Tocaven en su libro “Elementos de Criminología Infantil y Juvenil”, el cual dice:

“La comunicación, cualquiera que sea la técnica que se use, constituye el vehículo más importante para difundir ejemplos e ideas”.<sup>63</sup>

El medio social como caja de resonancia, recoge la publicidad que reciben los delitos que asombran a la comunidad, ya sea por la habilidad del sujeto, por la atrocidad y gravedad de los hechos, por el nivel social de la víctima o por lo destacado y conocido que el delincuente pueda ser.

DE ORDEN ECONOMICO.- Con referencia a este punto, el factor económico puede determinar el tipo de delito, pero no la delincuencia en si, ya que en los países con mayor grado de avance y estabilidad económica, se tienen graves problemas de delincuencia.

Parece desconcertante respecto a la anterior hipótesis que en las instituciones de readaptación social para el adolescente que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, generalmente los adolescentes pertenecen a las clases sociales más bajas, pero esto se explica por que los adolescentes pertenecientes a la clase media y alta muchas veces no llegan a ser internados, a menos que cometan delitos verdaderamente graves.

---

<sup>62</sup> NELSON, Ernesto. *La Delincuencia Juvenil*. Editorial Espasa Calpe, España, p. 91.

<sup>63</sup> TOCAVEN, Roberto. *Elementos de Criminología Infantil y Juvenil*. México, Editorial Edicol. 1979. p. 41.



Al hablar de clases sociales, el factor de orden económico es tan sólo un índice, que en si no dice mucho, pues el pertenece a una clase social determinada implica no solamente el factor económico, sino una forma de ser, de comportarse.

Fuera de estos extremos, existen las clases económicas comunes que se distinguen así: baja, media y alta, con la subdivisión media-alta y media-baja. Más que un nivel económico, nos interesa ver la manera de reaccionar y de ser, que es típica de las diferentes clases sociales, aunque económicamente se puede estar en otro estrado.

Resumiendo el análisis de los factores que influyen en la conducta de los adolescentes que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, podemos decir que en todos estos sí existen circunstancias que resultan ser nocivas y también traen como consecuencia que los adolescentes las toman como si fueran modelos a seguir.

### **3.2. CONSECUENCIAS RELATIVAS A SU CONDUCTA.**

En cuanto a las consecuencias que se relacionan a la conducta de los Menores Infractores, éstas se derivan de los factores que analizamos en el punto anterior y las cuales afectan a dos principales caracteres en el que el menor se va desarrollando: el Psicológico y el Educativo.

Una de estas consecuencias es la agresión, la cual es exteriorizada por el adolescente mediante actos antisociales, debido al estado de tensión en el que vive y por el cúmulo de experiencias vividas con anterioridad, las cuales han quedado gravadas como conflictos, ya sean familiares, sociales o personales.

La frustración es otra de las consecuencias que afectan el carácter educativo y psicológico, ya que el niño al tener una edad determinada, ingresará a la escuela, si es que los medios en el que vive le permiten asistir,

encontrando en este ambiente escolar un segundo hogar, en el cual reflejará una serie de repercusiones vividas con anterioridad del ambiente en el que se ha desenvuelto.

Por lo tanto, el papel del maestro o educadores, será muy importante como figura de la formación y estructuración de la vida afectiva y emocional del niño a si como de las normas y preceptos sociales en el que deba desarrollarse, ya que la educación es parte importante para la formación ulterior de cualquier individuo.

Así mismo, será de gran importancia identificar aquellos niños que presentan muestras de afectación en su conducta, para brindarles el apoyo necesario para su mejor desarrollo.

El estudio de la conducta tipificada como delito, debe hacerse en función de la personalidad, inseparable del contexto social en donde está inmersa, el sujeto se adapta al mundo a través de sus conductas, la significación y la intencionalidad de las mismas constituyen un todo organizado hacia determinado fin, el adolescente que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, proyecta a través de su infracción sus conflictos psicológicos, ya sea que esta conducta refleje conflicto y ambivalencia.

“La conducta delictiva posee una finalidad, que es indudablemente, la de resolver las tensiones producidas, la conducta es siempre la respuesta o consecuencia al estímulo configurado por la situación, totalmente como defensa en el sentido de que protege al organismo de la desorganización; es especialmente reguladora de tensiones”.<sup>64</sup>

Toda conducta es siempre un cúmulo, es una experiencia con otros seres humanos, condicionada en gran proporción por las experiencias anteriores.

---

<sup>64</sup> MARCHIORI, Hilda. *Psicología Criminal*. Tercera Edición. Porrúa. México. 1979. p. 3.

El elemento más importante es la condición infractora, en su carácter simbólico.

“Toda conducta delictiva, en el momento en que se manifiesta, es la mejor conducta en el sentido que es la más organizada que el organismo puede manifestar y es la que intenta regular la tensión”.<sup>65</sup>

Por lo tanto, la conducta tipificada como delito, es entonces, una defensa psicológica que utiliza el sujeto para no tener una disgregación de su personalidad, por medio de ella, generalmente, logra un pequeño ajuste, pero sabemos que esto no resuelve el conflicto.

La infracción siempre involucra un doble fracaso, por una parte, desde el enfoque individual, es el fracaso de los mecanismos de defensa psíquicos que controlan los impulsos agresivos que están presentes en todo individuo, pero que en el adolescente que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, se proyectan realmente de un modo destructivo.

El planteamiento individual está en relación a los aspectos de la personalidad de cada individuo, que es único en sus procesos de formación y evolución, es decir, los factores biopsicosociales que configura una personalidad son diferentes en cada persona.

Desde el enfoque social, es el fracaso del medio familiar y social para brindar a este individuo los medios adecuados para su desarrollo completo y equilibrado y en cuanto al aspecto educacional, podemos decir que si el niño ve a la autoridad como impulsiva e indeseable, la autoridad en general la va a interpretar como tal y siempre vivida como actor frustrante.

“Las inadecuaciones caracterológicas y de personalidad en el maestro, tendrán una repercusión tácita en la formación de la personalidad del niño,

---

<sup>65</sup> Íbidem, p. 4.

convirtiéndose en frustraciones que impactarán su vida, proyectándolo en su diario actuar, con características y modos ajenos a la norma”.<sup>66</sup>

El mayor defecto de la escuela contemporánea consiste en creer que su misión es solamente llenar de conocimientos a los alumnos, el número de materias y los años de estudio no significan la superioridad de la educación.

En la escuela no se debe educar solamente la memoria, siempre se olvidan de otros factores de la personalidad, como son la inteligencia y la voluntad, antes del ingreso a las aulas, durante su época colegial como después, en los jóvenes gravitan otros fenómenos concurrentes y divergentes con los propósitos escolares.

El rol de estos fenómenos es la formación de la personalidad, no es general, pero manifiesta su influencia y presenta diferentes grados.

### 3.2.1. **MEDIDAS APLICABLES**

Cuando a un Menor Infractor se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito se le impondrán ciertas medidas las cuales deben ser proporcionales a la conducta y se agrupan en medidas de orientación y protección, y medidas de tratamiento.

Sobre este tema nos habla el artículo 56 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

#### **“ARTÍCULO 56. LA FINALIDAD DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS.**

Las medidas reguladas por esta Ley tienen como finalidad la reintegración social y familiar del adolescente y brindarle una experiencia de legalidad, así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás y serán impuestas

---

<sup>66</sup> TOCAVEN, Roberto. ob. cit., p. 35.

por la autoridad judicial; se instrumentarán en lo posible, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de los especialistas, atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente.”

Como podemos observar la finalidad de estas medidas como nos indica el artículo es la integración del menor a la familia a si como a la sociedad además le deja la experiencia de legalidad puesto que toda conducta tipificada como delito tienen consecuencias.

### **3.2.2. LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN**

Las medidas de orientación las impone el juez para mantener la seguridad e integridad de la víctima las cuales podrán ser de seis meses a un año.

Al respecto nos habla de las medidas de orientación la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en sus artículos : 61, 62, 63, 64, 65.

#### **“ARTÍCULO 61. TIPOS DE MEDIDAS DE ORIENTACIÓN**

Son medidas de orientación las siguientes:

- I. La amonestación;
- II. El apercibimiento;
- III. Prestación de servicios en favor de la Comunidad;
- IV. La formación ética, educativa y cultural; y
- V. La recreación y el deporte”.

#### **“ARTÍCULO 62. LA AMONESTACIÓN.**

La amonestación es una advertencia que el Juez hace al adolescente de modo concreto, explicándole las razones que hacen reprochables los hechos cometidos, así como las consecuencias de dicha conducta para él y la víctima u ofendido, exhortándolo para que, en lo sucesivo, evite tales conductas. Cuando corresponda, deberá advertir a los padres, tutores o responsables sobre la conducta seguida y les indicará que deben colaborar al respeto de las normas legales y sociales”.

**“ARTÍCULO 63. EL APERCIBIMIENTO.**

El apercibimiento radica en una conminación enérgica que el Juez hace al adolescente en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima o el ofendido, como para el propio adolescente, instándolo a cambiar su comportamiento, a no reincidir y conminándolo a aprovechar la oportunidad que se le da al imponérsele esta medida, que es la más benévola entre las que considera esta Ley. La finalidad de esta medida es la de conminar al adolescente para que evite la futura realización de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales así como advertirle que en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.”

**“ARTÍCULO 64. SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD.**

En cumplimiento de la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el adolescente debe realizar actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros del sector público y social. La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el respeto por los bienes y servicios públicos, así como el valor que estos representan en la satisfacción de las necesidades comunes. Los servicios a prestar deben asignarse conforme a los fines de las medidas previstos por esta Ley y a las aptitudes del adolescente. No pueden exceder en ningún caso de doce horas semanales que pueden ser cumplidas en sábado, domingo, días feriados o en días hábiles, pero en todo caso, deben ser compatibles con la actividad educativa o laboral que el adolescente realice. La naturaleza del servicio prestado por el adolescente deberá estar vinculada, cuando sea posible, con la especie del bien jurídico lesionado por la conducta realizada”.

**“ARTÍCULO 65. FORMACIÓN ÉTICA, EDUCATIVA Y CULTURAL.**

La formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al adolescente, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores con relación a los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia,

fármaco-dependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales”.

#### **“ARTÍCULO 66. RECREACIÓN Y DEPORTE.**

La recreación y el deporte tienen como finalidad inducir al adolescente a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.”

Como podemos dar cuenta existen diversos tipos de Medidas de Orientación todas con una sola finalidad que es integrar al menor a la sociedad

#### **3.2.3. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Consisten en limitaciones o protecciones impuestas por el juez esto con la finalidad de orientar el modo de vida de los adolescentes.

Al respecto nos habla de las Medidas de Protección la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en sus artículos : 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81.

#### **“ARTÍCULO 67. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

Son medidas de protección las siguientes:

- I. Vigilancia familiar;
- II. Libertad asistida;
- III. Limitación o prohibición de residencia;
- IV. Prohibición de relacionarse con determinadas personas;
- V. Prohibición de asistir a determinados lugares;
- VI. Prohibición de conducir vehículos motorizados;
- VII. Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento;
- VIII. Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos”.

**“ARTÍCULO 68. VIGILANCIA FAMILIAR.**

La vigilancia familiar consiste en la entrega del adolescente que hace el Juez a sus padres, representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización de la Autoridad Ejecutora”.

**“ARTÍCULO 69. LIBERTAD ASISTIDA.**

La libertad asistida consiste en la obligación del adolescente a someterse a la vigilancia y supervisión de la Autoridad Ejecutora con quien se desarrollará un programa personalizado, cuyo fin es su incorporación social. La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el aprecio por la vida en libertad y la importancia que en la convivencia común tiene el respeto a los derechos de los demás”.

**“ARTÍCULO 70. PROHIBICIÓN DE RESIDENCIA.**

La prohibición de residencia consiste en obligar al adolescente a que evite residir en lugares en los que la convivencia social es perjudicial para su desarrollo biopsicosocial. La finalidad de esta medida es modificar el ambiente cotidiano del adolescente para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto por la Ley y los derechos de los demás. En ningún caso esta medida podrá consistir en una privación de la libertad”.

**“ARTÍCULO 71. DETERMINACIÓN DEL LUGAR PROHIBIDO A RESIDIR.**

El juez al imponer la medida, debe establecer el lugar donde el adolescente tenga prohibido residir”.

**“ARTÍCULO 72. PROHIBICIÓN DE RELACIONARSE CON DETERMINADAS PERSONAS.**

La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en obligar al adolescente a no frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su desarrollo biopsicosocial. La finalidad de



esta medida es evitar la utilización o inducción del adolescente por parte de otras personas, en el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas”.

**“ARTÍCULO 73. PRECISIÓN EN LA MEDIDA.**

El Juez al determinar esta medida, debe indicar, en forma precisa, con qué personas no deberá relacionarse el adolescente y las razones por las cuales se toma esta determinación”.

**“ARTÍCULO 74. PROHIBICIÓN HACIA UN MIEMBRO FAMILIAR O PERSONA DE IGUAL RESIDENCIA QUE EL ADOLESCENTE.**

Cuando la prohibición se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o a cualquier otra persona que resida en el mismo lugar que él, la medida deberá aplicarse de forma excepcional”.

**“ARTÍCULO 75. PROHIBICIÓN DE ASISTIR A DETERMINADO LUGAR.**

La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en obligar al adolescente a que no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para un desarrollo biopsicosocial pleno de su personalidad. La finalidad de esta medida es evitar que el adolescente tenga contacto con establecimientos en los que priven ambientes que motiven aprendizajes socialmente negativos, desvaloración de la Ley y de los derechos de los demás”.

**“ARTÍCULO 76. PRECISIÓN DE LOS LUGARES A QUE NO PUEDE ASISTIR.**

El Juez deberá indicar en forma precisa los lugares que no podrá asistir o frecuentar el adolescente, las razones que motivan esta decisión así como su duración”.

**“ARTICULO 77. PROHIBICIÓN DE CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

La prohibición de conducir vehículos automotores es la obligación al adolescente de abstenerse de la conducción de los mismos, cuando haya

cometido una conducta tipificada como delito al conducir un vehículo motorizado.

La medida implica la inhabilitación para obtener permiso o licencia de conducir, o la suspensión del mismo si ya hubiere sido obtenido, por lo que el Juez hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso del adolescente para conducir vehículos motorizados. La finalidad de esta medida es que el adolescente aprenda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella”.

#### **“ARTÍCULO 78. OBLIGACIÓN DE ACUDIR A DETERMINADAS INSTITUCIONES**

El Juez podrá imponer al adolescente la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento. La finalidad de esta medida es motivar al adolescente a concluir sus estudios, en el nivel educativo que le corresponda, así como para recibir formación técnica o, en su caso, para estar en condiciones de ingresar a la educación superior”.

#### **“ARTÍCULO 79. PRECISAR EL PLAZO Y LA INSTITUCIÓN PARA SU INGRESO**

El Juez deberá indicar en la sentencia el plazo y la Institución en el que el adolescente debe acreditar haber ingresado, la cual puede ser impugnada por parte legítima en el proceso”

#### **“ARTÍCULO 80. CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA MEDIDA DE ACUDIR A DETERMINADA INSTITUCIÓN.**

La inasistencia, la falta de disciplina y la no aprobación del grado escolar, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos por el centro respectivo, son causas de revocación de esta medida”.

#### **“ARTÍCULO 81. ABSTENERSE DE INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NARCÓTICOS O PSICOTRÓPICOS**

La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos consiste en obligar al adolescente a que no consuma este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado; cuando se haya comprobado que la conducta fue realizada como consecuencia de haberlas ingerido, se le someterá a una terapia, cuyos avances deberán ser notificados al Juez.”

Como su nombre nos indica las Medidas de Protección son para cuidar del menor ya que en esta edad es difícil para el adolescente distinguir entre lo que es bueno y es malo estas medidas lo limitan de asistir a determinados lugares en donde el adolescente podría ocasionar una conducta tipificada como delito o relacionarse con personas que lo podrían inducir a realizarla, pero no todas son prohibiciones también tiene obligación de asistir a la escuela para concluir sus estudios de acuerdo al nivel que tenga.

#### **3.2.4. LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO**

Las medidas de tratamiento se refieren al Internamiento en dos modalidades Internamiento durante el tiempo libre y Internamiento en centros especializados.

Al respecto nos habla de las Medidas de Protección la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en sus artículos: 85 y 86.

#### **“ARTÍCULO 85. INTERNAMIENTO DURANTE EL TIEMPO LIBRE**

El internamiento durante el tiempo libre consiste en alojar al adolescente en un Centro de Internamiento, la duración de esta medida no podrá exceder de seis meses.

Se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no deba cumplir con su horario escolar o de trabajo u otra actividad formativa que ayude a su integración familiar o comunitaria. Los espacios destinados al

internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquellos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo”.

#### **“ARTICULO 86. INTERNAMIENTO EN CENTROS ESPECIALIZADOS**

El internamiento consiste en la privación de la libertad del adolescente y se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento, y será una medida de carácter excepcional, la cual sólo podrá aplicarse a las conductas tipificadas como delitos considerados como graves y sólo será impuesta a los adolescentes que sean mayores de catorce años de edad y menores de dieciocho años de edad.

La medida de internamiento en centros especializados es la más grave prevista en esta Ley. Su duración deberá tener relación directa con los daños causados, sin poder exceder de cinco años y será determinada por el Juez conforme a los criterios establecidos por esta Ley, el Código Penal y otras leyes específicas con penas punitivas previstas en dichos ordenamientos legales. Dicha determinación podrá ser impugnada por parte legítima dentro del proceso. Sin perjuicio de lo anterior se sancionará exclusivamente con medidas de internamiento las conductas tipificadas como delitos graves previstas en el artículo 30 de esta Ley. Los centros de tratamiento brindarán a los adolescentes internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así mismo deberán procurar en el adolescente el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo y de los demás, así como promover la importancia de su reintegración en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los adolescentes internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desintegración social, naturaleza y gravedad de la infracción

y deberán lograr:

- a) Satisfacer las necesidades básicas del adolescente;
- b) Crear condiciones para su desarrollo personal;

- c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima;
- d) Minimizar los efectos negativos que la sanción pueda impactar en su vida futura;
- e) Fomentar, siempre que sea pertinente, sus vínculos familiares; y
- f) Incorporar activamente al adolescente en su plan individual del tratamiento de medidas.”

El internamientos en Centros Especializados se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, únicamente a mayores de catorce años de edad y menores de 18 años, por conductas graves.

Será por un máximo de cinco años si el adolescente cometió la conducta teniendo catorce años cumplidos la duración máxima del internamiento es de cinco años, previendo que si el adolescente cumple 18 años de edad, dará cumplimiento a esa medida en centros diferentes a los destinados para adultos, y separado de los adolescentes.

### **3.2.5. GENERALIDADES**

Sin embargo ninguna medida sancionadora, ni por consiguiente ninguna individualización del tratamiento, por más eficaz que sea, surtirá efectos positivos si no se toman en cuenta los siguientes principios:

1.- La labor readaptadota debe basarse en la pedagogía de los estímulos, sustituyendo el tradicional castigo, la filosofía de la reforma o readaptación encarna siempre en un respeto humanista por la integridad del menor.

Realmente el castigo sería estéril, ya que no enseña ni oriental menor a actuar de un modo favorable, sino que generalmente inyecta odio al receptor, conjuntamente a un fuerte resentimiento contra la autoridad y la sociedad.

2.- Como consecuencia deben evitarse los golpes y todo maltrato, pero siempre que se de con la excepción de que se realice en defensa de una agresión física por parte de la histeria del menor.

3.- A sí mismo, no deben aplicarse sanciones que afecten la salud, como son el privarlo de alimentos o de sueño.

4.- No deben reunirse los menores con más experiencia negativa con los que carecen de ella.

5.- Debe tenerse al menor ocupado todo el tiempo con trabajos y estudios sistematizados, así como con diversiones sanas, actividades sociales y culturales.

6.- No se puede hacer una labor de fondo si no se atiende primordialmente a una adecuada alimentación, una oportuna intervención médica, una apropiada vestimenta y buena planeación pedagógica y deportiva, ahora bien no es recomendable el uso diario de uniformes, ya que sobre todo en instituciones semi – abiertas, podrían ser señalados como rebeldes.

Para salvar a los menores de una trayectoria antisocial futura, es necesario que sean tratados por buenos padres de familia, satisfaciendo sus necesidades y estimulándolos para que cumplan con sus labores.

Entre las necesidades propias de la edad, se enumeran las que son consideradas como las más importantes para su pleno desarrollo:

A) Alimento.- Este debe ser completo, balanceado, apetecible y suficiente, por lo cual cada menor debe saber que se puede repetir su platillo favorito, el comedor debe ser un lugar agradable, en donde se le inculquen buenos modales y la importancia de la limpieza.

- B) Vestido.- Debe ser adecuado, de tela resistente y sujeto a la limpieza en períodos variables según las necesidades de cada institución.
- C) Habitación.- Según el tipo de establecimiento, la cama es parte de una casa común con padres sustitutos y con un pequeño número de compañeros, o bien, parte de un pequeño dormitorio, el dormitorio pequeño es aconsejable para dar una sensación de intimidad y posesión, sin que falte a ningún menor un anaquel para guardar sus cosas personales.
- D) Salud .- Debe existir en todo establecimiento servicio médico las 24 horas del día, así como la atención independiente de aquellos menores que muestren enfermedades que requieran tratamiento o reposo para lo cual debe existir una sala equipada con todo el material necesario como son camas, equipo quirúrgico, servicio dental y proporcionar a los menores aquellos instrumentos que requieran su aseo personal controlando la dotación y el uso de ellos.
- E) Educación Escolar.- Para tener esta necesidad es recomendable que las aulas sean pequeñas, ya que generalmente se imparte educación especial y con maestros especializados, tratando de que se cuente con atención cordial y de participación entre los menores, entablando el diálogo común en las dudas y estimulando a los menores que muestren mayor interés.
- F) Afecto.- Esta necesidad es muy importante, a mi parecer la primordial en todo individuo, ya que en el menor la falta de cariño ha sido la causa de múltiples carencias sufridas largamente durante la infancia y la adolescencia, lo cual es importantísimo para que el menor se sienta apreciado, integrado, que sea parte importante de un núcleo, para lograr

que adquiriera la confianza en sí mismo y la seguridad de su actuación y desenvolvimiento personal con la sociedad.

- G) Buen Ejemplo.- Este debe partir del propio personal donde se encuentre el menor, debe iniciar con el saludo, es decir como si se tratara de inculcar los buenos modales como la cortesía, el respeto, la amabilidad y sin fin de buenos hábitos que hagan más agradable la permanencia del menor.
  
- H) Acercamiento a los parientes queridos por el menor.- Esto es indispensable si el menor los quiere y para obtener mejores resultados, el apoyo del personal para que dicho acercamiento sea libre y de algunas horas razonables y a fin de ayudar a controlar la conducta ya sea infantil o juvenil.
  
- I) No se puede dejar de mencionar algunas necesidades del menor que aunque no son vitales para los adultos son esenciales para el menor, como lo son: el juego, los premios con golosinas o pequeños juguetes constructivos o de pasatiempo, algún paseo o visitas a parques, museos, juegos mecánicos. Tales necesidades pueden estar sujetas a condiciones especiales sin que sea necesario dejar de satisfacerlas.

Para poder cumplir con las necesidades del menor, es necesario hacerle comprender que su estancia es temporal y no se le confirme la duración exacta, para que así el menor despeje ideas de desesperación o de fuga.

A demás se tiene que poner especial atención el personal que se utiliza, la educación y el trabajo puesto que son puntos clave para lograr la readaptación de los adolescentes

PERSONAL.- Para lograr la readaptación de los Adolescentes que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, debe tener



personal calificado para cubrir sus necesidades, esto es personal que dirija las actividades escolares, las actividades sociales, la educación física, el trabajo, la terapia individual o colectiva, así como psicólogos, trabajadores sociales y médicos, sin olvidar el importante personal administrativo, de limpieza y de custodia.

A menudo se olvida el papel seriamente negativo de la ociosidad, de los malos tratos, del inadecuado aislamiento respecto de las familias que sostienen como régimen personas que sin sensibilidad ni preparación improvisan los procedimientos para llevar a cabo la labor readaptación

Al respecto nos habla el artículo 106 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

#### **“ARTÍCULO 106. EL PERSONAL DE EJECUCIÓN.**

El personal de la autoridad ejecutora deberá ser competente, suficiente y especializado en las diferentes disciplinas que se requieran para el adecuado desarrollo de sus funciones. Estos funcionarios y especialistas deberán tener experiencia en el trabajo con adolescentes.”

EDUCACION.- Antes de entrar al estudio de la educación es menester dejar bien claro su concepto: “Educar es orientar el pensamiento del educado a fin de concientizarlo de los deberes de la sabiduría que tienen en sí para que aprenda a encontrar las respuestas a sus preguntas vitales”<sup>67</sup>

Sobre la educación nos habla el artículo 115 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

#### **“ARTÍCULO 115. EDUCACIÓN.**

Todo adolescente sentenciado sujeto a la medida de internamiento tiene derecho a la educación básica obligatoria que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta educación preparatoria, según la etapa de formación académica en que se encuentre. Cursada la educación básica, y en su caso la preparatoria, el Centro de Internamiento le

---

<sup>67</sup> MONTIJO, Beatriz. *Análisis del Menor*. Universidad de Sonora, Sonora. 1982 p. 92.

deberá proporcionar la instrucción técnica o formación práctica para el desempeño de un oficio, arte o profesión, de conformidad con las disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que se celebren con las Secretarías en la materia.

El adolescente que presente problemas cognitivos o de aprendizaje, tendrá el derecho de recibir enseñanza especial. El fomento a la lectura deberá ser incentivado y asegurado por las autoridades competentes.

En la educación que se imparta al adolescente indígena así como en las demás actividades que realice, deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres propios de su pueblo o comunidad.”

Un problema que se presenta al impartir la educación primaria o secundaria surge por las características de la población interna ya que es irregular es decir, que ingresa y egresa constantemente durante todo el tiempo.

A si mismo existe atraso escolar por haber asistido regularmente a la escuela, por eso se da la diferencia de hábitos de estudio, por lo que se aplica una pedagogía enfocada a esa realidad dando clases de regularización e impartiendo vigilancia para el estudio en forma intensiva. Como parte de la educación se pone especial énfasis en el deporte como parte de la educación física.

TRABAJO.- El trabajo es otro de los aspectos básicos para la readaptación del menor sobre todo si se parte de que la inmensa mayoría de los menores no tienen oportunidad de seguir estudiando fuera del establecimiento por lo que una vez reintegrados a la sociedad siente la necesidad de adquirir algún empleo y para ello es necesario capacitarlos, de no hacerlo el riesgo es la ociosidad, luego el vicio y por ultimo la infracción como círculo vicioso.

Sobre la educación nos habla el artículo 116 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

#### **“ARTÍCULO 116. ACTIVIDADES OCUPACIONALES.**

Todo adolescente sujeto a internamiento deberá realizar al menos una actividad ocupacional que complemente la instrucción impartida. Para ello, la

autoridad deberá tomar en consideración las capacidades y aptitudes del adolescente.”

El trabajo para que sea efectivo, debe estar encaminado a nivel de aprendizaje, siempre productivo, nunca de explotación de esta manera se prepara al adolescente para hacer frente a las adversidades de la vida.

El cual generalmente se lleva a cabo en talleres de carpintería, de maquila, de tejido de ropa, de orfebrería, zapatería, de corte y confección, de lavado y planchado de mantelería fina, de elaboración de flores artificiales, así como en granjas dentro del propio establecimiento, establos y hortalizas. La labor que desempeñan los adolescentes siempre dependerá de la facilidad que tengan para ello a si como su gusto, como lo indica el artículo anterior.

### **3.3. SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR INFRACTOR.**

Los adolescentes que se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, representan gran importancia para el legislador y toda la colectividad, obviamente, la mayor preocupación es despertada por los adolescentes que han cometido una conducta tipificada como delito grave.

Hago énfasis en la trascendencia de la infracción, ya que no se cree que exista persona alguna que en alguna etapa de su vida no haya infringido las normas penales, ya sea desde una falta administrativa o participación directa o imprudencial en algún delito, corriendo tal vez la suerte de haber sido ayudado por sus padres, o bien, de haber sido presentado ante el Ministerio Público.

La segunda preocupación social la despiertan los niños que todavía no delinquen, pero que viven en circunstancias y condiciones que pueden conducirlos al ambiente delictivo o a la delincuencia.

Lo que se puede determinar después de estas hipótesis es que la conducta antisocial no es otra cosa que una situación anti jurídica de carácter singular, ya que viene dada en función de la personalidad del adolescente.

Los Menores Infractores, así como los que están en vías de serlo, presentan como rasgo particular la existencia de una situación irregular: "Situación irregular es pues, la posición o el estado en que se encuentra el menor frente a la ley.

La esencia de la situación irregular está en la oposición que un menor manifiesta a su derecho, nos encontramos, en consecuencia, ante la antijuricidad específica.

Antijuricidad, que quiere la imposición de una medida correctiva de carácter educativo y que habrá de estar condicionada por la personalidad de la gente menor de edad"<sup>68</sup>

La situación irregular es un ente jurídico, ya que tiene existencia autónoma frente a otras figuras de similar naturaleza, posee elementos materiales y morales, personalísimos (referidos a la personalidad evolutiva del adolescente) y de antijuricidad.

Todo este conjunto de elementos constituye una unidad, formando un todo irreductible e indivisible; la acción externa formada por el elemento material y la acción interna, por el elemento moral, ambos están siempre referidos a la propia personalidad de la gente.

Distinguiéndose la acción externa de la antijuricidad, para que pueda entrar en juego la medida reeducativa, como nota esencial de la situación irregular, la coexistencia de las actividades individuales y su incremento por medio de la educación social de nuevas generaciones, constituyen un claro fin jurídico, con estas medidas se puede lograr que los adolescentes que se les atribuya

---

<sup>68</sup> MENDIZÁBAL OSES, Luis. ob. cit., p. 131.

la realización de una conducta tipificada como delito, puedan obtener un mejor desarrollo con la sociedad, es decir, que puedan mostrar una mejor cara con el mundo exterior al momento que salgan de la institución en la cual se están readaptando, ya que los resultados que se esperan van a ser reflejados en la conducta que ellos representen ante la sociedad, quien se va a encargar de calificar sus acciones desde el momento en que se relacionen de nuevo con ella.

En relación a lo que hemos analizado en este capítulo, podemos determinar que la gran mayoría de las causas por las cuales los menores de edad cometen delitos, se debe a la falta de comunicación con sus familias y a los malos ejemplos que encuentran en la calle, todos los días se encuentran en situaciones difíciles que los llevan a la delincuencia y por desgracia también se pueden volver adictos a cualquier sustancia toxica, tales como el alcohol o las drogas y en muchas ocasiones siguen el mal ejemplo de lo que ven en sus hogares y esta situación no respeta posición social ni cultural haciendo referencia a la educación que recibieron o al lugar en el que viven.

Los menores llevados a la delincuencia juvenil han causado la preocupación de todos a nivel mundial se esta convirtiendo en un mal que crece cada vez más y los sucesos que se presentan son muy graves, los jóvenes se vuelven delincuentes muy peligrosos con una forma de pensar y actuar muy sorprendentes por la influencia que ven en la televisión, en internet o por medio de las amistades que tienen, que por lo general tienen mucha más edad y experiencia.

Para finalizar con lo expuesto en este capítulo, debemos hacer énfasis en la situación familiar del menor infractor, es muy importante establecer una buena comunicación con sus padres por que de ellos es de quien se desprende a ver lo bueno y lo malo que pasa a nuestro alrededor, es necesario ponerlo en práctica para poder hacer la diferencia considero que habiendo cercanía con los padres, será mejor para el menor por que podrá desenvolverse de otra manera con la sociedad, independientemente de la posición social a la que pertenezca ya sea que vaya o no vaya a la escuela,

si consideramos un factor importante a la educación por que forma una base cultural para todos pero, es más importante, a mi punto de vista, tener una buena relación familiar que esté llena de amor, comprensión y de comunicación sin tener temor a expresarse con la verdad.

## **CAPÍTULO 4.**

### **LA CULTURA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO TRATANDOSE DE LOS MENORES INFRACTORES.**

En el presente capítulo hablo sobre la nueva Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, a sí como las reformas al artículo 18 constitucional, además sobre la prevención del delito como una forma eficaz y definitiva para el combate a la delincuencia, a si como la denuncia de los delitos y haré la comparación con otras ciudades del extranjero.

#### **4.1. EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL Y LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

##### **LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.**

Es una reforma estructural del régimen de justicia en nuestro país, el artículo 18 Constitucional vigente hasta marzo de año 2008 decía:

“La federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los Menores Infractores”

Actual mente dice:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves”.

Se crea un sistema garantista, y se preservan ciertas características del tutelar

GARANTISTA	TUTELAR
Respetar derechos humanos	Brinda protección al menor
Infante sujeto de derecho	Objeto de protección
Incorpora al menos las mismas garantías procesales.	No contempla garantías procesales

Se abandona el lenguaje punitivo, por ejemplo:

No se utiliza el calificativo *penal*, en lugar de *menor* se utiliza *adolescente*, la expresión de *delito* se sustituye por *conducta tipificada como delito*.

El sistema se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18, las personas menores de 12 años solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.



La operación del sistema en cada orden de Gobierno estará a cargo de instituciones y autoridades especializadas; se crean medidas adecuadas para la orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso; el internamiento se utilizara como medida extrema, por el tiempo más breve y únicamente a los mayores de 14 años por conductas graves.

## **LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

La iniciativa que crea la ley de justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, surge como necesidad de emitir un nuevo ordenamiento, respecto ala reforma del párrafo cuarto y adición a los párrafos quinto y sexto del artículo 18 de la Constitución Política Federal, de fecha 12 de diciembre del año 2005. Fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de noviembre del 2007 y entro en vigor a partir del 6 de octubre de 2008.

Contenido de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes:

- I. Disposiciones generales.
- II. Autoridades, instituciones y órganos especializados.
- III. Proceso
- IV. Medidas aplicables.
- V. Procedimiento de ejecución de medidas
- VI. Recursos

El objeto de la presente ley no lo señala el articulo1º que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente Ley es de orden público y observancia general para el Distrito Federal, y tiene como objeto establecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos

específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por los instrumentos internacionales y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades”.

La aplicación de la ley se extiende a los adultos jóvenes, si una persona adulta, menor de 25 años cometió una conducta tipificada como delito cuando era adolescente, tendrá que ser procesada conforme al nuevo sistema.

Cuando el adolescente cumpla la mayoría de edad durante el cumplimiento de la medida, también cumplirá las medidas en las mismas condiciones que los menores, excepto su internamiento.

En ningún caso podrán ser internados en los centros de readaptación social para adultos.

En suma surge una rama del Derecho, con sus propios fundamentos, terminología, principios, procedimientos y métodos de aplicación.

#### **4.2. LA PREVENCIÓN DEL DELITO**

Para nadie es un secreto que los delitos se han incrementado notablemente en virtud de muchas causas como son la explosión demográfica en la Ciudad de México y los problemas que ello conlleva como la escasez de empleos bien remunerados, la carestía de los bienes y servicios más indispensables, la depreciación de la moneda y otros más que han venido a incentivar el crecimiento de las actividades delictivas hasta llegar a convertir el Distrito Federal en una de las sociedades más inseguras del mundo entero. En este contexto, las autoridades y la sociedad en general han buscado muchas respuestas y acciones que sean eficaces y rápidas para combatir este flagelo que es la delincuencia y sus efectos en la sociedad, sobretodo por que los delincuentes se actualizan cada día más.

Así, un elemento que cobra nuevos bríos para combatir la delincuencia es sin lugar a dudas la prevención de los delitos, mismo que se ha perdido, desde mi particular punto de vista, de la mira de las autoridades las cuales se han enfocado más a aspectos como el aumento de las penas, la capacitación del personal policiaco y del Ministerio Público etc.

En ocasiones se suele olvidar que uno de los objetivos de la norma penal es la prevención de los delitos, esto es, impedir que se cometan conductas tipificadas como tales y que ofendan a la sociedad.

Es lamentable que esta fase del Derecho Penal y de las normas de esa naturaleza, se hayan convertido casi en letra muerta. En la actualidad, las autoridades del Distrito Federal se avocan hacia la investigación, persecución y administración de la justicia, pero, se han olvidado de la importancia que tiene prevenir los delitos como una forma de disminuir la criminalidad en esta ciudad que se ha vuelto una de las más conflictivas en el país.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es el órgano principal encargado de promover programas sobre la prevención de los delitos, sin embargo, cabe mencionar que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal también realiza programas y acciones a través de los medios de comunicación tendientes a promover la cultura de la prevención de los delitos en un esquema de coordinación y cooperación entre ambas Instituciones dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

El término “prevención”, viene del verbo: “prevenir”, que significa impedir o prever algo que puede tener lugar o suceder. La prevención de los delitos implica el conjunto de planes o programas por parte de las autoridades del Distrito Federal tendientes a evitar la comisión de ilícitos penales y con ello, se disminuye el índice delictivo.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

señala al respecto que es la atribución de esa dependencia prevenir los delitos como lo dispone en su artículo 2º, fracción VII:

“VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia”.

Esta atribución conlleva a que la Procuraduría capitalina realice constantemente estudios en materia política criminal, para efecto de conocer mejor las causas que llevan a delinquir, los modus operandos y todo lo que encierra al delito. Señala el Artículo 9º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

**“ARTÍCULO 9.** Las atribuciones relativas a realización y aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de política criminal en el distrito federal, comprenden:

I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva;

II. Promover las reformas jurídicas en el ámbito de su competencia y las medidas que convengan para el mejoramiento de la seguridad pública, y de la procuración e impartición de justicia;

III. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, desarrollar estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo;

IV. Promover la formación profesional y el mejoramiento de instrumentos administrativos y tecnológicos para la investigación y persecución eficaz de los delitos;

V. Estudiar y analizar las medidas de política criminal adoptadas en otras ciudades, tanto de la república mexicana como del extranjero, e intercambiar información y experiencias sobre esta materia;

VI. Participar en el diseño de los proyectos del plan nacional de desarrollo y de los programas correspondientes, en los términos de las normas aplicables, y

VII. Intervenir en la evaluación del cumplimiento de los programas de procuración de justicia en el distrito federal”.

Los estudios sobre política criminal son realizados conjuntamente con el personal especializado en ciencias penales auxiliares como la Criminología, la Criminalística, la Medicina Forense, la Psiquiatría Forense, y otras más.

El artículo 10 de la misma Ley Orgánica nos habla sobre las atribuciones de la dependencia en materia de la prevención del delito, como son:

**“Artículo 10.** Las atribuciones en materia de prevención del delito, comprenden:

- I. Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía, involucrar al sector público y promover la participación de los sectores social y privado;
- II. Estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, y
- III. Promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito.”

Así, podemos ver que la prevención del delito tratándose de los Menores Infractores es en realidad un deber y atribución de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual reviste un papel importante ya que es un excelente inhibidor de las conductas delictivas en esta ciudad que tanto lo necesita.

Sin embargo creo que la prevención del delito requiere que en la ley tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la prevención tenga un tratamiento más hondo en cuanto a sus alcances y objetivos, ya que de la lectura del artículo 2º fracción VII de la ley Orgánica de la Institución en comento lo que se desprende sobre esta atribución resulta muy general. De primera impresión parecería que se trata de una simple atribución más que el legislador plasmó como campo de acción de la institución, pero que necesita de una regulación mucho más profunda que permita y obligue a las autoridades a realizar planes y programas más dinámicos y ambiciosos en este importante campo de trabajo.

#### **4.3. LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO PARA LA SOCIEDAD.**

Es indudable que los Menores Infractores en ciudades como el Distrito Federal han incrementado en grados verdaderamente alarmantes. La criminalidad ha rebasado a las autoridades, a pesar de que se diga lo contrario.

Actualmente existen programas de prevención del delito en los cuales es indispensable la participación de los ciudadanos como:

##### **PRESENCIA JUVENIL E INFANTIL**

Informar y orientar a través de pláticas y conferencias de prevención del delito y de la fármaco dependencia, así como coordinar esfuerzos con instituciones públicas y privadas para desarrollar actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, en las que participan padres de familia y autoridades escolares de todo el país, a fin de privilegiar la atención a la población considerada de mayor riesgo: niños y jóvenes.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <http://www.pgr.gob.mx/Servicios/atencion/prevencion.asp> día 25 de febrero de 2009 a las 12:38

## VISITAS GUIADAS A LAS INSTALACIONES DE LA PGR:

A través de esta actividad, alumnos de nivel medio y superior tiene la oportunidad de conocer el ser y quehacer de la Procuraduría General de la República, al realizar un recorrido por áreas sustantivas e investigadoras como es la Dirección General de Servicios Periciales, la Biblioteca "Emilio Portes Gil", la Agencia Federal Investigadora, la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, y el área internacional de INTERPOL México.

De esta manera, los jóvenes aspirantes a desempeñarse en las áreas del derecho y química, sólo por mencionar algunas, se relacionan directamente con los profesionales que día a día trabajan por hacer cumplir la ley y prevenir el delito en nuestro país.

## OBJETIVO GENERAL

Detectar factores de riesgo que propician el delito federal y la fármaco dependencia en los ámbitos escolar y comunitario, para diseñar y desarrollar factores protectores que permitan su disminución y prevención.

## OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Concertar, actualizar y ratificar los instrumentos de colaboración interinstitucional asignados por la institución con instancias públicas privadas y sociales, en materia de prevención del delito y de la farmacodependencia.
- Prevenir conductas delictivas y el consumo de drogas, mediante la aplicación de programas específicos.
- Integrar y desarrollar elementos técnicos, metodológicos y didácticos, que apoyen acciones de orientación y capacitación, dirigidas a la comunidad y grupos específicos de la sociedad, para que funcionen como multiplicadores de educación preventiva, en los ámbitos familiar, escolar y comunitario.
- Involucrar a la población y a las instituciones gubernamentales en actividades de protección y preservación de las riquezas naturales, monumentos y zonas arqueológicas del país.
- Promover la participación ciudadana en materia de prevención del delito y de la farmacodependencia, en los ámbitos federal, estatal y municipal.

- Promover la participación de los niños y de los jóvenes en materia de prevención del delito y de la farmacodependencia, recuperando espacios para el aprovechamiento del tiempo libre.
- Promover programas familiares para la prevención del delito y de la farmacodependencia, así como para prevenir los problemas de abuso sexual, pornografía y prostitución; robo, extravío y abandono de personas; y desintegración y violencia familiar.<sup>2</sup>

A la fecha, las campañas están dirigidas a:

-Fomentar la práctica del deporte como una alternativa para alejar a los niños y jóvenes del consumo de drogas, se llevaron a cabo los encuentros futbolísticos: En el clásico, puro deporte nada de drogas (Chivas vs América); Luchamos como tigres contra las drogas (Tigres de Nuevo León), y Triangular de Futbol Femenil entre las selecciones sub-19 de Costa Rica, Estados Unidos y México, así como durante la XIV Carrera Panamericana.

- Fomentar la participación del sector artístico.

- Fomentar la denuncia ciudadana, se implementaron las campañas Denuncia Anónima de delitos federales, especialmente los referentes a la salud, y Abre los ojos, pero no cierres la boca acerca de la prostitución y pornografía infantil.<sup>3</sup>

Podemos darnos cuenta de que en la actualidad solamente están funcionando dos programas de prevención del delito dirigido a los niños lo cual en parte es adecuado sin embargo no es suficiente si tomamos en cuenta que existen la mayor parte de nuestra población son niños.

---

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Ibidem



#### **4.4. COMPARACIÓN CON OTRAS CIUDADES EN EL EXTRANJERO.**

El tema de los menores infractores se refiere a la existencia de niños y adolescentes que se dedican a cometer delitos debido a que sufren: desintegración familiar, problemas de drogadicción, alcoholismo y una sociabilización inadecuada la cual le induce a crear vínculos con otros grupos en los que va encontrando eco a su desintegración y donde refuerza su conducta desviada.

Este fenómeno es de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones mas alejados de la ciudad industrializada, hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las clases sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

Un dicho popular señala que las comparaciones resultan odiosas, sin embargo, en muchos casos resultan un método realmente ejemplificativo sobre lo que se ha hecho y logrado en un lugar y época determinados y lo que se ha dejado de hacer en otro.

En México, igual que en el resto del mundo, el delito de mayor incidencia entre los menores es el robo, seguido por las lesiones. Sánchez Galindo en un trabajo presentado en 1990 en donde aborda información sobre el Distrito Federal señala: “Por lo que se refiere al tipo de delito cometido por los infractores, las especies que predominan son el robo, las lesiones, los delitos contra la salud, la violación, el homicidio y daño en propiedad ajena”<sup>4</sup>. Esta situación no difiere, por lo que respecta a los principales delitos, de lo que ocurre a escala nacional para el periodo 1994-2002, ya que de acuerdo con las cifras del INEGI, el robo fue el delito por el que ingresó el mayor número de infractores a los consejos, y si se excluye a la categoría de “otros”, el segundo delito de mayor relevancia fueron las lesiones, seguidas por el homicidio.

---

<sup>4</sup> Sánchez Galindo, Antonio. “La delincuencia de menores en México. Situación y Tendencias”. En “Derechos de la niñez”, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie G: Estudios Doctrinales, num. 126. México, 1990.

La proporción de ingresos durante el periodo 1994-2002 por el delito de robo se ubicó en 43% en promedio; los ingresos por lesiones representaron alrededor del 11% y, finalmente, la participación del homicidio como causa de ingreso a los consejos de menores fue menor al 2%.

Esto no solo pasa en México por ello. El Vera Institute of Justice de los Estados Unidos “ha implementado algunos programas que han tenido buenos resultados en ciudades pequeñas y medianas. Uno de ellos consiste en enviar a los delincuentes juveniles a pasar entre seis meses y un año con familias adoptivas especializadas en el tratamiento de jóvenes con problemas, denominados "hogares terapéuticos". En estos casos, lo importante es que haya un solo delincuente juvenil en cada "hogar terapéutico".<sup>5</sup> Parece un programa caro, pero si se limita a menos de un año, es más barato que construir cárceles y pagar custodios. Otro de los programas busca retornar al menor a su casa, a cambio de que toda la familia se someta a supervisión judicial y que toda la familia trabaje con el supervisor encargado del caso, en vez de encarar el tema como un problema individual del joven delincuente.

Por su parte, el Juez Emilio Catalayud de Granada, España “ha comenzado a practicar sentencias específicas y educativas o instructivas a los menores, dependiendo del delito que hayan cometido”<sup>6</sup>, por ejemplo el menor que se dedica a quemar papeleras debe trabajar dos fines de semana con los bomberos; el joven que circula borracho en moto tiene que visitar a parapléjicos que se rehabilitaban de accidentes de tráfico durante un día entero, hablar con sus familias y hacer una redacción; un adolescente que roba permanece en libertad vigilada 3 años durante los que estudia mecánica y trabaja para llevar un sueldo a su casa. Es decir, se trata de rehabilitar a través de la libertad y la educación que a través de los centros de internamiento.

---

<sup>5</sup> <http://www.vera.org/> día 03 de marzo de 2009 a las 1:18.

<sup>6</sup> <http://www.revistafision.com/quees.htm> día 03 de marzo a las 2:20

Conocer cuándo y en qué momento se presentan los comportamientos violentos o delincuenciales en un niño, sin duda contribuiría a la planeación de políticas de prevención acordes. Lamentablemente existen todavía muchas lagunas en torno a los menores infractores, acompañadas de una importante y aún desconocida cifra negra; sin embargo, hay una cada vez mayor demanda de información acerca de las causas y la prevención de la delincuencia en menores en el mundo, lo que seguramente implicará canalizar grandes esfuerzos tanto económicos como humanos en la investigación científica que apunten a estos aspectos.

#### **4.5. LA DENUNCIA DE LOS DELITOS.**

La denuncia es uno de los requisitos de procedibilidad para la iniciación de las averiguaciones previas. La denuncia es el relato de las personas hacen ante el Ministerio Público sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos y que deben ser investigados. La denuncia procede en aquellos delitos que se persiguen de oficio como el homicidio y puede ser realizada por cualquier persona.

Sobre los requisitos de procedibilidad se puede decir que: son considerados como presupuestos indispensables en la Averiguación Previa, es decir, son llaves que abren la actividad investigadora del Ministerio Público.

Sergio García Ramírez señala que los requisitos de procedibilidad son: “las condiciones o supuestos que es preciso llenar para que se inicie jurídicamente el procedimiento penal”.<sup>7</sup>

La doctrina procesalista ha elaborado una clasificación y diferenciación de los requisitos de procedibilidad. A sí, por ejemplo, se destacan como tales requisitos a los siguientes: flagrancia, descubrimiento, denuncia, autoacusación, excitativa, querrela y denuncia.

---

<sup>7</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio *Curso de Derecho Procesal Penal*. Editorial Porrúa S.A. 8ª Edición, México, 1999, p. 336

De los anteriores requisitos que cita el autor, podemos establecer que los más importantes dentro de nuestro Derecho vigente son: la denuncia y la querrela.

El maestro Colín Sánchez señala sobre la denuncia: “La palabra denuncia o el verbo denunciar, desde el punto de vista gramatical, significa: aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos”.

Sobre la querrela dice el maestro: “La querrela es el derecho o facultad que tiene una persona a la que se designa querellante, víctima de un hecho ilícito penal, para hacerlo del conocimiento del procurador de justicia o del agente del Ministerio Público, y con ello dar su anuencia para que se investigue la conducta o hecho y satisfechos que fueren los requisitos previstos en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, se lleve a cabo el proceso correspondiente”.<sup>8</sup>

La diferencia que existe entre la denuncia y la querrela es que la primera es una narración de hechos que se consideran como presumiblemente delictivos por cualquier persona y que se persigue de oficio. Es un deber de toda persona el poner en conocimiento de la autoridad la comisión de los delitos que se persiguen de oficio.

Colín Sánchez dice: “la denuncia puede presentarla cualquier persona, en cumplimiento de un deber impuesto por la ley.

Denunciar los delitos, es de interés general, por que al quebrantarse lo dispuesto en algún ordenamiento jurídico se provoca un sentimiento de repulsión hacia el infractor; a todos importa que, previa la observancia de las

---

<sup>8</sup> COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Editorial Porrúa, 17 edición, México, 1998, p. 315 y 321.

formalidades esenciales del procedimiento, en su caso, se determine la sanción y ésta se cumpla”.<sup>9</sup>

Contrariamente la querrela es una relación de hechos o la acción de poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos que le causan perjuicio a una persona física, sus bienes, papeles o posesiones, siendo la única diferencia que en la querrela, es el afectado por el delito mismo quien pone en conocimiento de la autoridad los hechos presumiblemente delictivos, por lo que recibe el nombre de ofendido por el delito, teniendo las garantías que expresa el artículo 20 constitucional en su recién incorporado apartado “C”. Es la ley sustantiva y adjetiva de cada entidad la que señala que delitos se persiguen a petición de parte ofendida y cuáles son de oficio.

En materia de seguridad pública, la denuncia es una obligación de toda persona que conforma la sociedad y consiste en poner conocimiento de la autoridad la comisión de cualquier hecho que pueda ser materia de un delito, siempre y cuando sea de los que se persiguen de oficio, ya que de lo contrario, si no lo hace el afectado, víctima u ofendido mismo, el Ministerio Público no podrá avocarse a la investigación de los hechos.

La denuncia es un deber moral y jurídico que toda persona debe practicar, cuando vemos que se privó de la vida a alguien, cuando sabemos que en un lugar se venden drogas, cuando sabemos que hay pornografía infantil o actos de prostitución con menores.

Considero que la denuncia implica una verdadera cultura que conlleva hacia un estado de mejoría de un país en materia de seguridad pública, sin embargo, la actitud de la mayoría de nosotros es de miedo a denunciar lo que afecta a los demás y a la misma sociedad por temor a las represalias.

Aunado a lo anterior está el criterio de indiferencia con que vivimos en esta

---

<sup>9</sup> Ibidem

ciudad. Así, se puede ver o presenciar un homicidio y pasar de forma indiferente.

Creo que en la medida en que las autoridades insistan en el tema de la denuncia ciudadana y en la que la sociedad se comprometa a denunciar es que podremos oponer una barrera fuerte a la delincuencia organizada y a la ocasional.

#### **4.6. LA COLABORACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA PREVENCIÓN Y FRONTAL CONTRA EL DELITO.**

En materia de acciones y programas contra la delincuencia y de prevención del delito hay que reconocer que se trata de un problema que no sólo involucra al Gobierno del Distrito Federal en sus distintas Instituciones mencionadas, sino que también lo hace a la sociedad misma la cual parece no entender su rol en este problema. Es justo decir que todos nos quejamos del estado de inseguridad que prevalece en el Distrito Federal, de la delincuencia que existe en las calles, de la corrupción y de las drogas que se venden en cualquier colonia, sin embargo, también hay que ponderar sobre nuestro papel en la práctica, ya que en poco colaboramos con las Instituciones para salir delante de este problema.

Debemos de entender que solo juntos, colaborando estrechamente con las autoridades en un marco de respeto y de credibilidad es que podremos salir delante de este problema que de no ser abatido, construirá un grave peligro para las futuras generaciones.

Parece algo repetitivo, sin embargo, es cierto que la sociedad tiene que actuar y colaborar de manera más estrecha con el Gobierno del Distrito Federal en la lucha frontal contra los delitos, sin embargo, esta actuación implica una serie de cambios morales en la misma sociedad que resultan

complicados, por ejemplo, el ciudadano comprometido con su ciudad sabe que no debe pasarse un alto y en su caso, pagar la infracción correspondiente y abstenerse de cohechar al policía de crucero que lo detiene.

Esto significa que la sociedad tiene que entender que sólo mediante un cambio moral es que podremos colaborar estrechamente con las Instituciones del Gobierno del Distrito Federal.

## **4.7 PROPUESTAS**

De acuerdo al desarrollo de la presente investigación puedo hacer las siguientes propuestas que espero sean de ayuda en la colaboración citada entre la sociedad y Gobierno en la lucha contra la delincuencia tratándose Menores Infractores en el Distrito Federal.

Uno de los instrumentos más importantes para poder llegar a la población entera y en especial a los niños así como a los adolescentes, de esta ciudad son los medios de comunicación: prensa radio televisión e Internet. Los cuales tienen un nivel de impacto profundo en los hogares de la ciudadanía, lo que podemos apreciar en otros ordenes, por ejemplo, en materia de publicidad electoral en la que los partidos políticos basan gran parte de sus campañas en el uso y en ocasiones abuso de los medios. En la actualidad, los medios se han convertido en elementos imprescindibles para llegar a la mayoría de las personas, puesto que hay que tener en cuenta que toda persona tiene, por lo menos una televisión y radio, si no es que Internet, por lo que son receptores potenciales de cualquier tipo de información.

Desprendemos entonces la necesidad de que la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal retome el camino de la prevención de los delitos a través de los medios de comunicación antes mencionados, como una forma de disminuir efectiva y realmente con la criminalidad imperante en el Distrito Federal.

También considero necesario que se actualice la normatividad interna de la dependencia a efecto de que la atribución de la prevención del delito esté mas claramente especificada en cuanto a sus alcances y contenidos como un instrumento idóneo para el combate a la criminalidad en el Distrito Federal, ya que de la lectura del artículo 2º, fracción VII de la Ley Orgánica de la dependencia se desprende que se trata de una simple atribución más, lo cual nos parece inadecuado, falso e incongruente en un Estado de Derecho.



Es menester que se realicen estudios tendientes a crear programas para la prevención de los delitos no solo en materia de menores infractores sino que deben estar dirigidos hacia los distintos núcleos de la sociedad capitalina, por ejemplo, uno que vaya a las ancianas y personas de la tercera edad en general, otro para los peatones, otro para las mujeres que transitan por la vía pública, otro más en materia de uso de cajeros y sucursales bancarias, etc.

Consideró prudente mencionar que se debe designar necesariamente un mayor presupuesto para este importante campo por parte del Legislativo del Distrito Federal, puesto que insisto en que si se quiere disminuir la criminalidad en la ciudad, el factor de prevención ocupa un lugar primordial.

Es también oportuno que la Procuraduría General de Justicia trabaje con la sociedad en general, a través de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones ciudadanas, con empresarios, con universidades nacionales y extranjeras, ya que la prevención de los delitos debe unir a todos los actores sociales.

Se debe insistir en la necesidad de que se denuncie el delito, como una cultura relacionada con la prevención. Si se previene del delito, pero la conducta ocurre, hay que proceder a denunciarlo para que las autoridades puedan aprehender a los responsables y con ello se pueda erradicar este mal que nos aqueja desde hace ya varios años.

Asimismo considero necesario seguir con los programas de readaptación social y que se impartan tanto dentro como fuera de las instituciones encargadas de ello, por ejemplo que se impartan esos programas en las escuelas tanto en públicas como privadas.

Es necesario evitar que a los Menores Infractores se les discrimine y se les rechace socialmente por haber cometido un delito o haber estado dentro de una institución, así como otorgar educación gratuita y empleo a los menores infractores para ayudarlos a que se readapten más rápido a la sociedad y hacerlos personas útiles y de provecho.

Darle al público en general más información de este tema por que no existe mucho material, se necesita hacerlo mas extenso. Además establecer programas de orientación para los padres de los menores infractores con el fin de prevenir que sus hijos reincidan a cometer un delito y por ultimo brindarles una verdadera asistencia médica y psicológica al menor dentro de la Institución en la cual se encuentra recluso.

## **CONCLUSIONES.**

PRIMERA.- Del estudio histórico realizado a través de las diferentes sociedades, épocas y legislaciones vistas en el primer capítulo puede apreciarse que en la historia del derecho, ha ido evolucionando la situación legal de los menores como sujetos de aplicación de penas y castigos, pues habían pueblos en donde castigaban a los menores con toda severidad con castigos iguales a los adultos e inclusive se llegaba hasta la pena de muerte; también por el contrario, existieron pueblos donde por el solo hecho de ser menores se les eximía de la responsabilidad, esta situación se ha ido regulando poco a poco tratando de encontrar un equilibrio entre ambos extremos.

SEGUNDA.- A partir del año 1908 nacen diversas instituciones para menores infractores entre las cuales destaca: la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal el 26 de diciembre de 1973 y entro en vigor el 1 de septiembre de 1974, la cual suprime antiguos tribunales estableciendo mejores procedimientos e introduce diversos sistemas en la readaptación de Menores Infractores dando no sólo la protección del derecho, sino la ayuda a aquellos que no hayan infringido la ley penal.

TERCERA.- En el capítulo segundo de este trabajo de investigación se estuvo en posibilidad de abordar conceptos inherentes al delito desde el punto de vista lingüístico, doctrinal y legal, así como los elementos del delito tanto positivos como negativos.

CUARTA.- Pudimos apreciar a simple lectura del Código Penal que hay delitos que obedecen a las actuales condiciones y reclamos de la sociedad del Distrito Federal, puesto que uno de los objetivos del Código Penal es precisamente contar con una normatividad sustantiva más moderna y adecuada a los tiempos de cambio de esta ciudad.

QUINTA.- En el capítulo tercero se analizó el desarrollo humano en el cual intervienen principalmente tres factores: familiar, social y económico, los cuales encontrándose en desequilibrio, se entrelazan hasta dar con el fatídico resultado de las conductas tipificadas como delitos en los adolescentes y niños, por lo cual desde mi punto de vista, dependiendo del equilibrio y orden de los mismos, el menor podrá adaptar su conducta a las normas de convivencia social, partiendo de un mejoramiento del ejemplo familiar y seleccionar el ambiente social más propicio para el menor.

SEXTA.- Las consecuencias de la conducta del menor que presenta una situación irregular, repercuten en su carácter psicológico y educacional y deben ser apreciadas desde el punto de vista de su individualidad, como un ser humano con sus conflictos interpersonales que lo orillan a la agresión contra la colectividad de la que forma parte. Considero que el papel del maestro, educadores y de la misma sociedad sería determinante en la reestructuración de la vida emocional y afectiva del menor, al identificar a aquellos menores que presenten muestras de afectación en su conducta, para brindarles el apoyo necesario para su mejor desarrollo y reeducación.

SEPTIMA.- Cuando a un Menor Infractor se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito se le impondrán medidas de orientación, protección y tratamiento las cuales están reguladas por la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, las cuales deben ser proporcionadas a la conducta realizada.

OCTAVA.- El tratamiento del menor infractor no debe ser labor exclusiva del estado, debe de intervenir de igual manera la sociedad entera en el esfuerzo por reeducarlo y una vez que haya logrado, procurar su retorno a la sociedad en las condiciones más favorables, la reintegración que debe ser provechosa tanto para el menor como para la sociedad misma.

NOVENA.- El tratamiento del menor dentro de las instituciones de readaptación deberá también basarse principalmente en los siguientes puntos: asistencia médica- psicológica, buena alimentación vestido,

habitación máxima para 5 menores, educación escolar obligatoria, personal competente, deporte, diversión, amistad, buen ejemplo y trabajo.

DECIMA .- En el cuarto capitulo menciono las reformas al articulo 18 constitucional, entre lo mas destacado se encuentra que se abandona el lenguaje punitivo, no se utiliza el calificativo *penal*, en lugar de *menor* se utiliza *adolescente*, la expresión de *delito* se sustituye por *conducta tipificada como delito*.

El sistema se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18, las personas menores de 12 años solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

DECIMO PRIMERA.- La iniciativa que crea la ley de justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, surge como necesidad de emitir un nuevo ordenamiento, respecto ala reforma del párrafo cuarto y adición a los párrafos quinto y sexto del artículo 18 de la Constitución Política Federal, de fecha 12 de diciembre del año 2005. Fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de noviembre del 2007 y entro en vigor a partir del 6 de octubre de 2008.

DECIMO SEGUNDA.- Un instrumento útil en la lucha frontal contra la criminalidad es la prevención, es decir, realizar planes y programas por parte de las autoridades tendientes a dar reglas a la sociedad para que no se conviertan fácilmente en victimas del delito.

DECIMO TERCERA.- La prevención del delito es una atribución que se encuentra insertada en el artículo 2º, fracción VII de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y que implica la realización de estudios o análisis de las formas comitivas de los delitos en la actualidad.

DECIMO CUARTA.- Por eso considero que la prevención es la forma mas eficaz para lograr la disminución de las conductas tipificadas en la ley como delitos, es más saludable prevenir que castigar, sobretodo tratándose de adolescentes o niños cuya conducta antisocial puede ser corregida sin la necesidad de ser privado de su libertad.

DECIMO QUINTA.- La prevención implica una verdadera cultura de la ciudadanía en colaboración con las autoridades, pero, lo cierto es que en el Distrito Federal carecemos de la misma y las autoridades actúan con indiferencia e ignorancia sobre el tema.

## FUENTES CONSULTADAS.

AMUCHATEGUI REQUENA, I Griselda, *Derecho Penal*, Editorial Oxford, 2ª edición, México, 2000.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica*, Editorial Porrúa, México, 1999.

AZAOLA, Elena, *La Institución Correccional en México*, Editorial Siglo Xxi, México 1990.

BARRAGÁN ALBARRÁN, Oscar, *Manual de Introducción al Derecho*, Universidad Pontificia, México, 2002.

CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamentos Elementales de Derecho Penal*, 43ª edición, Porrúa, México, 2002.

CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Derecho Penitenciario*, Segunda Edición, Porrúa, México, 1981.

CARNELUTI, Francesco, *Teoría General del Delito*, Editorial Argos, Cali, 1986.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Editorial Porrúa, 17 edición, México, 1998.

E. Aftalion y F. García Olano, *Introducción al Derecho* 3ª edición, Buenos Aires, 1937.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa S.A. 53ª edición, México, 2002.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Curso de Derecho Procesal Penal*, Editorial Porrúa S.A. 8ª Edición, México, 1999.

GÖPPINGER, Hans, *Criminología*, Editorial Tecnos, Madrid, 1975.

LÓPEZ REY Y ARROJO, *Criminología*. Editorial Aguilar, Madrid, 1973.

MARCHIORI, Hilda, *Criminología, La Víctima del Delito*, Editorial Porrúa S.A. 3º edición, México, 2002.

MARCHIORI, Hilda, *Psicología Criminal*, 3ª edición, Porrúa, México, 1979.

MARTÍNEZ GARNELLO, Carlos, *Derecho Penal Argentino*, Editorial Jurídica Argentina, Buenos Aires, 1997.

MONTIJO, Beatriz, *Análisis del Menor*, Universidad de Sonora, Sonora, 1982.

MOTO SALAZAR, Efraín, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, 40º edición, México, 1994.

NELSON, Ernesto, *La Delincuencia Juvenil*, Editorial Espasa Calpe, España, 1986.

OSORIO y NIETO, César Augusto, *Síntesis de Derecho Penal*, Editorial Trillas, México, 1998.

PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa S.A. 23ª edición, México, 1996.

REINOSO DÁVILA, Roberto, *Teoría General del Delito*, Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 2002.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, Editorial Porrúa S.A. 17 edición, México, 2002.



RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *la Delincuencia de Menores en México*, Ediciones Botas, México, 1971.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Manual de Criminología*, Tomo 2. *Penología*, Facultad de Derecho de la UNAM, 1979.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *La delincuencia de menores en México Situación y Tendencias*, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie G: Estudios Doctrinales, num. 126. México, 1990.

TAVIRA NORIEGA, Juan Pablo y López Vergara, Jorge, *Diez Temas Criminológicos, actuales*, Instituto de Formación Profesional de la procuraduría General De Justicia del Distrito Federal, México, 1978.

TOCAVEN, Roberto, *Elementos de Criminología Infantil y Juvenil*, México, Editorial Edicol, 1979.

TOCAVEN, Roberto, *Menores Infractores*, Edicol, México, 1967.

TRUJILLO CAMPOS, Jesús Gonzalo, *La Relación Material de Causalidad del Delito*, Editorial Porrúa S.A. México, 1976.

VELA TREVIÑO, Sergio, *Culpabilidad e Inculpabilidad Teoría del Delito*, Editorial Trillas, México, 1985.

VILLANUEVA CASTILLEJOS, Ruth, *El Ministerio Público y Los Menores Infractores*, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM) Serie E: Num. 84,1987.

WELZEL, Hans, *Derecho Penal*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1957.

## **LEGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Para el Distrito Federal.

Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

## **OTRAS FUENTES**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Consejo Tutelar. *Guía para los Custodios de Menores*. Cuadernillo. México. 1986.

Enciclopedia Microsoft Encarta 2005.

<http://www.cesarcamacho.org.mx>

<http://www.icesi.org.mx/>

<http://www.pgr.gob.mx/Servicios/atencion/prevencion.asp>

<http://www.revistafision.com/quees.htm>

<http://www.vera.org/>